

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: Juan Mauricio Giraldo <juanmauricio12@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 4:55 p. m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co; bmsjurisconsulto@hotmail.com; horaciopelaezocampo@gmail.com
CC: riosgiraldo3@gmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (2021-0187)
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (2021-0187) (LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO).pdf

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
VALLEDUPAR (CESAR)

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales (Caldas), abogado portador de la tarjeta profesional nro. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, me permito remitir por este medio la respuesta a la demanda presentada por la parte actora en el proceso 2021-0187.

Les solicito comedidamente se acuse el recibido del presente memorial, para efectos de constancia de recibido.

Agradezco de antemano la atención dispensada y quedo atento a cualquier observación sobre el particular.

Cordialmente.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
C.C. 7.543.544 DE ARMENIA (QUINDÍO)
T.P. 85.616 del C.S. de la J.
Celular: 3104229675

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
ABOGADO

Manizales (Caldas), 02 de julio de 2021.

Doctor:
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado Tribunal Administrativo del Cesar
Valledupar (Cesar).

Ref: Nulidad Electoral

Demandante: Beder Luis Maestre Suárez

Demandado: Actos administrativos de nombramiento y confirmación de Luis Horacio Peláez Ocampo, como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar)

Radicación: 2021-00187

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.544 de Armenia (Quindío), abogado portador de la tarjeta profesional número 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**, procedo dentro del término legal a dar respuesta a la demanda que en acción de **NULIDAD ELECTORAL** propuso el señor **BEDER LUIS MAESTRE SUÁREZ** en contra de los ACTOS DE NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN DE LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, COMO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN DIEGO (CESAR).

Conforme lo anterior, procedo a dar respuesta a la demanda en la siguiente forma:

RESPECTO A LOS HECHOS:

Al hecho 2.1.1. Es parcialmente cierto, y procedo a dar claridad sobre este punto en los siguientes términos:

- Es totalmente cierto que mediante el Acuerdo nro. 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocó y fijó las bases para el concurso de méritos, público y abierto para el nombramiento en propiedad de notarios a nivel nacional.
- No es cierto el hecho de que la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) no estuviera incluida en el mencionado concurso público de méritos, por cuanto si bien es acertado el hecho de que inicialmente dicho despacho notarial no se encontraba para ese momento en interinidad o en encargo, este posteriormente quedó vacante al haber sido nombrada la persona que ocupaba dicho cargo en propiedad como Notario Segundo del Círculo de Itagüí, a través del mismo concurso público de méritos en el que mi mandante

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

fue nombrado como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), tiempo en el cual se encontraba en plena vigencia la lista de elegibles, lo que automáticamente la convertía en vacante y con plenas posibilidades de ser ocupada por un funcionario en carrera administrativa notarial, más aun si tomamos en cuenta que el mismo Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, en su primer artículo señala literalmente: “(...) *Sin Perjuicio de las notarías que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera (...)*”, de ahí que en las mismas bases de este concurso se estableció esa posibilidad, de que se ofertaran sobre la marcha cargos que han resultado vacantes en el transcurso del proceso de concurso y/o en vigencia de la lista de elegibles

Al hecho 2.1.2. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.1.3. No es un hecho, como quiera que es la citación al tenor literal de un precepto normativo traído a colación por el demandante.

Al hecho 2.1.4. Es parcialmente cierto, por cuanto el demandante obvió dejar claridad al despacho que en el numeral 4 del Acta de la Audiencia de 28 de junio de 2018, consta que el Consejo Superior para la Carrera Notarial estableció al tenor literal que: “...*el derecho a ser nombrados en propiedad en notarías vacantes se configura en vigencia de la lista y que los demás trámites de ejecución de la misma son meramente declarativos*”, por lo que en la aceptación y postulación para la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) en audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018, de entre todos los aspirantes para dicho cargo se conforma un listado específico aparte en orden descendente en base a la lista de elegibles, el cual la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el Consejo Superior para la Carrera Notarial debe ir depurando uno por uno, aspirante por aspirante.

Al hecho 2.2.1. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.2.2. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.2.3. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.2.4. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Al hecho 2.2.5. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, pues además la redacción del hecho es absolutamente confusa, ¿por qué razón el demandante hace referencia al señor MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA como su “representado”, si se supone que la presente demanda la está impetrando en su propio nombre y representación?

Al hecho 2.3.1. No es un hecho, como quiera que es la citación al tenor literal de un precepto normativo traído a colación por el demandante.

Al hecho 2.3.2. No es cierto, en primera medida hay que indicar que esto no se trata de un hecho como tal, sino de una aseveración subjetiva del demandante, y en segunda medida esta aseveración tampoco es cierta, pues como se clarificó en líneas anteriores, el hecho de que la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) no estuviera incluida en el mencionado concurso público de méritos, por cuanto si bien es acertado el hecho de que inicialmente dicho despacho notarial no se encontraba para ese momento en interinidad o en encargo, este posteriormente quedó vacante al haber sido nombrada la persona en propiedad como Notario Segundo del Círculo de Itagüí, a través del mismo concurso público de méritos en el que mi mandante fue nombrado como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), tiempo en el cual se encontraba en plena vigencia la lista de elegibles, lo que automáticamente la convertía en vacante y con plenas posibilidades de ser ocupada por un funcionario en carrera administrativa notarial, más aun si tomamos en cuenta que el mismo Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, en su primer artículo señala literalmente: “(...) Sin Perjuicio de las notarías que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera (...)”, de ahí que en las mismas bases de este concurso se estableció esa posibilidad, de que se ofertaran sobre la marcha cargos que han resultado vacantes en el transcurso del proceso de concurso y/o en vigencia de la lista de elegibles.

Al hecho 2.4.1. No es un hecho, es una aseveración subjetiva del demandante frente al mecanismo implementado por el Consejo Superior para la Carrera Notarial para suplir las vacantes.

Al hecho 2.4.2. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.4.3. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.4.4. Es parcialmente cierto, pues en cuanto a que dicho mecanismo no fue suficiente para agotar las notarías vacantes, esto hace parte de una aseveración subjetiva del demandante, aunque por otro lado es cierto que el Consejo Superior para la Carrera Notarial expidió el Acuerdo No. 002 de fecha abril 11 de 2018, por medio del cual convocó a audiencia pública de postulación para el 20 de abril de 2018.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Al hecho 2.4.5. Es parcialmente cierto, y procedo a dar claridad sobre este punto en los siguientes términos:

- Es totalmente cierto que en cumplimiento del Acuerdo nro. 002 de 2018, se celebró audiencia pública de postulación y selección de Notarías, entre las cuales se encontraba postulada la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), despacho notarial que se encontraba acéfalo para ese momento.
- No es cierto que dicha sede notarial nunca entró a concurso, puesto que supuestamente no encuadraba dentro de ninguno de los 3 grupos de Notarías establecidas en el Acuerdo No. 001 del 9 de abril de 2015, como erróneamente afirma el demandante, pues hay que clarificar nuevamente que el numeral 4 del Acta de la Audiencia de 28 de junio de 2018, consta que el Consejo Superior para la Carrera Notarial estableció al tenor literal que: *“...el derecho a ser nombrados en propiedad en notarías vacantes se configura en vigencia de la lista y que los demás trámites de ejecución de la misma son meramente declarativos”*, lo cual es absolutamente razonable, por cuanto en la aceptación y postulación para la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) en audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018, de entre todos los aspirantes para dicho cargo se conforma un listado específico aparte en orden descendente en base a la lista de elegibles, el cual la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el Consejo Superior para la Carrera Notarial debe ir depurando uno por uno, aspirante por aspirante, a fin de que alguno acepte el cargo, lo cual fue lo que ocurrió en el caso de mi mandante, más aun si tomamos en cuenta que el quedó posicionado de decimocuarto en dicho listado, por lo que se debía depurar el procedimiento de aceptación con cada uno de los otros 13 aspirantes, por ende existe una autentica imposibilidad material de que la totalidad de la lista de elegibles fuera depurada en el interregno de 2 meses y unos cuantos días, razón por la cual muy claramente en el procedimiento quedó establecido que el derecho a ser nombrados en propiedad subsistirá en vigencia de la lista, pero que todo aquel trámite adicional que sea de ejecución será meramente formal o declarativo.

Al hecho 2.4.6. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.4.7. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.4.8. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, además que de su contenido fácilmente se desprende que no es un hecho jurídicamente relevante para el objeto del litigio.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Al hecho 2.4.9. No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, además que de su contenido fácilmente se desprende que no es un hecho jurídicamente relevante para el objeto del litigio.

Al hecho 2.4.10. No es un hecho, es una aseveración subjetiva del demandante frente a una situación jurídica que en nada es relevante para el objeto del litigio.

Al hecho 2.4.11. Es parcialmente cierto, de entrada es verdad el hecho que mediante Decreto nro. 057 del 19 de febrero de 2020, el Gobernador Departamental del Cesar, decretó la insubsistencia del Doctor Aníbal Guillermo González Moscote, debido a que este nunca se posesionó dentro de los 10 días siguientes a la confirmación del Decreto de nombramiento, no obstante, es falso afirmar que a partir de ahí, ya no procedía ningún nombramiento en forma posterior, pues es desde todo punto de vista desproporcionado pretender que no se continuara con el trámite respectivo depurando la lista de elegibles en estricto orden descendente hasta llegar a mi prohijado, pues es un atentado directo contra los derechos de carrera administrativa notarial de una persona que a través del mérito público quedó como seleccionable de un registro de elegibles y que de buena fe debió esperar que el procedimiento se agotara con cada uno de las personas que tenían mejor derecho que él.

Al hecho 2.5.1. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.5.2. No es un hecho, como quiera que es la citación al tenor literal de lo establecido en el Aviso de fecha 29 de junio de 2018, fijado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior para la Carrera Notarial.

Al hecho 2.6.1. Es parcialmente cierto, por una parte es verdad de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda que Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, le solicitó al señor Gobernador del Departamento del Cesar, nombrar al Doctor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario en propiedad del Círculo Notarial de San Diego (Cesar), sin embargo hay que clarificar que la lista de elegibles había caducado en dicho momento, pero la postulación y subsecuente elección del cargo en audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018 por parte de mi prohijado, surtía plenos efectos jurídicos de elección en vigencia de la lista de elegibles, tanto es así que el numeral 4 del Acta de la Audiencia de 28 de junio de 2018, estableció taxativamente que *“Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y estuvieren pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de notario en propiedad, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo.”*

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
ABOGADO

Al hecho 2.6.2. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.6.3. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.6.4. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.6.5. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.6.6. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

Al hecho 2.6.7. Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado dentro del traslado de la demanda.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, a la vez que solicito se confirme la legalidad de los Actos Administrativos de nombramiento y confirmación del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), esto es el Decreto No. 000162 de fecha 22 de julio de 2020 y Decreto No. 000069 de fecha 11 de mayo de 2021 respectivamente, y además se condene en costas a la parte demandante a favor del señor PELÁEZ OCAMPO.

En nombre de mi representado me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- INDEBIDA CONFORMACIÓN DE LA PARTE PASIVA.

En el caso de marras el asunto se contrae a establecer si la intervención de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial tienen injerencia directa o indirecta en la elaboración y suscripción del acto administrativo que nombra al señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar) y al mismo tiempo el acto administrativo que posteriormente confirma dicho nombramiento, es decir, si se torna indispensable su presencia en el proceso como parte demandada, configurándose un litisconsorcio necesario entre dichos ente y el Gobernador del Cesar.

A nuestro juicio efectivamente la comparecencia de estas 2 entidades al proceso, resulta absolutamente necesaria, pues se ha definido por basto caudal jurisprudencial

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

que existe litisconsorcio necesario cuando para resolver de fondo el proceso resulta imperiosa la presencia de varios sujetos procesales a los cuales es común determinada relación o en este caso acto administrativo, y precisamente en virtud de tal relación no puede solventarse la Gobernación del Cesar o inclusive mi propio representado al fondo del asunto sin la presencia conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Consejo Superior de la Carrera Notarial, pues los actos administrativos demandados se originan en base: a priori al concurso público de méritos que fue desarrollado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, y a posteriori a la solicitud de nombramiento de mi mandante en la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) a través del Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, el cual constituye también un acto administrativo, pues refleja la voluntad de la administración de que se proceda a nombrar al señor PELÁEZ OCAMPO en el despacho notarial escogido por este y por los otros 13 aspirantes de esa lista de elegibles de personas que aspiraron a dicho cargo, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del concurso de méritos, por lo que es claro que el señor Gobernador del Departamento del Cesar únicamente cumple con efectuar el nombramiento de aquella persona que la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial le solicite, claro está, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos legales por parte del ente departamental para tal fin, pero en últimas, dicha determinación proviene es de aquel acto administrativo que expida la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Pues bien, el papel de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Gobernador Departamental del Cesar, va mucho más allá de sólo solicitarle que evalúe los requisitos legales, hoja de vida y demás documentación afín para efectuar el nombramiento, debido a que es la propia Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, la que inicia, dicta los parámetros, desarrolla y ejecuta el concurso público de méritos de los notarios en todo el país y con posterioridad a ello expide el registro de aquellas personas que a cabalidad superaron cada etapa del concurso y por ende son elegibles para ocupar las plazas ofertadas antes y durante el concurso, y es precisamente en la solicitud que esta entidad le hace al Gobernador Departamental, donde se materializa la voluntad de la administración de que esa persona sea nombrada en el cargo de notario, por lo que descendiendo al caso de marras es innegable que si lo que se pretende discutir es la legalidad del acto administrativo de nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO y su posterior confirmación, no puede obviarse de dicho litigio a la entidad que da origen de un modo u otro a tales actos administrativos, pues se parte de la base que el Gobernador del Departamento del Cesar no tendría motivaciones fácticas y jurídicas para efectuar dicho nombramiento, a menos de que este provenga de una solicitud formal de parte de la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, pues de lo contrario dicho acto administrativo adolece de ilegalidad pues está soportado en una falsa motivación, por lo que así las cosas es diáfano concluir que la

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial debió ser comprendido en la demanda como litisconsorte necesario.

De lo expuesto se colige que para el caso de los Decretos 000162 del 22 de julio de 2020 y 000069 del 11 de mayo de 2021 proferidos por el señor Gobernador del Departamento del Cesar, existe una relación sustancial con la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, de tal suerte que la participación del ente nacional en la expedición del acto administrativo de nombramiento y posterior confirmación de este del señor PELÁEZ OCAMPO es indisoluble, pues sin el concepto favorable y la subsecuente solicitud de nombramiento de mi representado en el plurirreferido despacho notarial tiene la entidad suficiente para configurar un litisconsorcio necesario entre el Departamento del Cesar y la Superintendencia de Notariado y Registro. En este contexto, si la sentencia fuere favorable para los intereses del demandante bastaría que la autoridad departamental, una vez enterados de la decisión revocaran el acto administrativo de nombramiento, sin embargo se estaría dejando a la Superintendencia de Notariado y Registro sin posibilidad de comparecer a un proceso donde se discute la legalidad de un acto administrativo que tuvo origen también en su voluntad, a pesar de ser proferido por otra entidad.

Por lo señalado en precedencia, debe declararse la prosperidad de esta excepción.

2.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS FUERON PROFERIDOS EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Han sido claros los diferentes tratadistas en distinguir que el medio de control de Nulidad Electoral tiene una naturaleza clara y específica definida por el mismo legislador y es la contravención de la legalidad de los actos electorales, o en este caso de nombramiento, sin embargo esto es únicamente si se ha contrariado el régimen legal o constitucional de algún modo.

Es por ello que cualquier persona puede impugnar dichos actos, siempre y cuando tenga motivos fundados para deducir que éstos, no reúnen los requisitos de ley o que por ejemplo, la persona elegida o nombrada, está inmersa en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad.

Partiendo de ello, tenemos que los guardianes de la fe pública del país deben ser nombrados mediante concurso de méritos público y abierto, que permitirá a aquellos que superen con éxito cada fase y etapa del mismo pertenecer a la carrera administrativa notarial, ello por expreso mandato constitucional y así lo ha establecido el artículo 131 de la Constitución Política:

(...)

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Artículo 131: *Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.*

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

(...)

La carrera notarial ha sido reglamentada principalmente en el Decreto Ley 960 de 1970, quien a partir de su artículo 146 y siguientes define que los notarios pueden desempeñar el cargo en propiedad, interinidad o encargo.

(...)

Artículo 146: *Para ser Notario en propiedad, se requiere el lleno de los requisitos legales exigidos para la correspondiente categoría, y además, haber sido seleccionado mediante concurso, conforme a los artículos 172 y 174.*

La designación en propiedad da derecho al titular a no ser suspendido ni destituido sino en los casos y con las formalidades que determina el presente estatuto.

(...)

Artículo 148: *Habrá lugar a designación en interinidad:*

- 1. Cuando el concurso sea declarado desierto, mientras se hace el nombramiento en propiedad;*
- 2. Cuando las causa que motive el encargo se prolongue más de tres meses, mientras ella subsista o se hace la designación en propiedad.*

Artículo 149: *Dentro del respectivo periodo los interinos que reúnan los requisitos legales exigidos para el cargo, tienen derecho de permanencia mientras subsista la causa de la interinidad y no se provea el cargo en propiedad; los demás podrán ser removidos libremente.*

(...)

Artículo 151: *Cuando falte el Notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad según el caso.*

Artículo 152: *El encargo no podrá durar más de noventa días y recaerá, de ser ello posible, en la persona que el Notario indique, bajo su entera responsabilidad.*

(...)

Como se desprende de la norma trasuntada, el nombramiento de un notario se origina bajo 3 figuras jurídicas, todas disimiles entre sí, cuyos efectos jurídicos se

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

consolidan bajo un aspecto en común, la existencia de concurso público de méritos y su subsecuente lista de elegibles vigente, en virtud a ello se debe precisar que el nombramiento de un notario en encargo se da cuando provisionalmente se debe designar un funcionario, en razón a que no ha sido nombrado el titular del cargo, es decir, aquel que fuera elegido mediante concurso de méritos y obtuviera el derecho de carrera administrativa; por otro lado el nombramiento en interinidad se efectúa cuando el encargo dura más de tres meses o porque el concurso público ha sido declarado desierto, pero en todo caso hasta tanto se nombre en propiedad a aquel que fuera elegido mediante el concurso de méritos; por otro lado el nombramiento de notarios en propiedad se realizará por medio de un concurso público de méritos y serán nombrados, por el Gobierno, (ya sea desde el sector central o descentralizado) de la lista de elegibles que se presente al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

La anterior acotación se hace necesario hacerla, en la medida que el actor parece no tener claridad de las diametrales diferencias que existen entre estas 3 figuras y como se mencionó anteriormente sus efectos jurídicos, especialmente frente a los derechos adquiridos que cada una de ellas brinda a la persona que tenga dicha calidad jurídica, como es el caso del señor PELÁEZ OCAMPO quien claramente cuenta con una serie de derechos adquiridos al ser acreedor al derecho de carrera administrativa sobre el cargo de notario, al haber sido elegido de una lista de elegibles que para el momento de su aceptación se encontraba plenamente vigente, es decir, la aceptación que se dio mediante la audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018 por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, donde mi representado aceptó la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), donde más adelante mediante Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, la misma Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial le solicitó en dicho momento a la Gobernación del Cesar se efectuara el nombramiento de mi mandante en dicho despacho notarial.

Visto lo anterior, es innegable que el deber ser es que el ingreso a la carrera administrativa notarial en propiedad se haga mediante la realización de un concurso público, razón por la cual quien accede al cargo por mérito será nombrado en propiedad en la lista de vacantes que para el efecto realice la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, tal y como es el caso del señor PELÁEZ OCAMPO, sin que sea dable discutir que dicho nombramiento ha sido antirreglamentario como equivocadamente lo quiere hacer ver la parte activa, pues a priori si bien es cierto que el Decreto 000162 del 22 de julio de 2020 fue expedido con posterioridad a la fecha establecida de vigencia de la lista de elegibles, no se puede dejar de considerar que en el numeral 4 del Acta de la Audiencia de 28 de junio de 2018, consta que el Consejo Superior para la Carrera Notarial estableció al tenor literal que: *“...el derecho a ser nombrados en propiedad en notarías vacantes se configura en vigencia de la lista y que los demás trámites de ejecución de la misma son meramente declarativos”*, lo cual es absolutamente razonable, por cuanto en la aceptación y postulación para la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) en audiencia pública

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

celebrada el 20 de abril de 2018, de entre todos los aspirantes para dicho cargo se conforma un listado específico aparte en orden descendente en base a la lista de elegibles, el cual la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el Consejo Superior para la Carrera Notarial debe ir depurando uno por uno, aspirante por aspirante, a fin de que alguno acepte el cargo, lo cual fue lo que ocurrió en el caso de mi mandante, más aun si tomamos en cuenta que el quedó posicionado de decimocuarto en dicho listado, por lo que se debía depurar el procedimiento de aceptación con cada uno de los otros 13 aspirantes, por ende existe una autentica imposibilidad material de que la totalidad de la lista de elegibles fuera depurada en el interregno de 2 meses y unos cuantos días, razón por la cual muy claramente en el procedimiento quedó establecido que el derecho a ser nombrados en propiedad subsistirá en vigencia de la lista, pero que todo aquel trámite adicional que sea de ejecución será meramente formal o declarativo, trámite que por supuesto incluye la aceptación del cargo, el oficio remitido por el Consejo Superior para la Carrera Notarial al Gobernador del Cesar y los actos administrativos de nombramiento y consecuente confirmación del nombramiento; y a posteriori tenemos que frente al hecho relacionado con que la Notaría Única del Circulo Notarial de San Diego no se encontraba dentro de las ofertadas en el concurso convocado mediante Acuerdo 001 de 2015 y que por lo tanto, no podía efectuarse nombramiento en propiedad respecto de la misma a partir de la lista de elegibles expedida, esto claramente no puede entenderse como óbice para que se nombrara al señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, puesto que el concurso de méritos fue desarrollado precisamente con el fin de suplir todas las notarías que se encontraran vacantes, en encargo o interinidad, a dicha fecha o durante el desarrollo del concurso o vigencia de la lista de elegibles y tanto, y es que por supuesto no tendría sentido pensarse que existiendo una lista de elegibles con plena vigencia, se deba convocar a un nuevo concurso cada que se presentare una vacante, ya que, insisto, el propósito natural y el deber ser dentro de cualquier concurso público de méritos es que se suplan todas y cada una de las vacantes con aquellas personas que se encuentran inscritos en lista de elegibles y superaron en franca lid cada etapa del concurso.

Descendiendo aún más al caso de autos, particularmente en lo que se refiere a que el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO se efectuó muy posteriormente al vencimiento de la lista de elegibles, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015, fue el 03 de julio de 2018, teniendo en cuenta que la publicación se efectuó 03 de julio de 2016, hay que aclarar que no le asiste razón al demandante, ya que por el hecho de haberse expedido el acto de nombramiento con posterioridad al termino perentorio de la lista de elegibles no implica que se hubiera incurrido en irregularidad alguna, pues está plenamente acreditado que conforme al procedimiento estipulado en el Acuerdo 002 de 2018 y Acuerdo 003 de 2018 se convocó a audiencia pública de postulación y selección de las notarías vacantes, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2018 y el día 09 de mayo de 2018, fecha para las cuales la lista de elegibles se encontraba vigente, y en la cual se convocaron 32 notarías vacantes, entre las cuales se encontró el círculo notarial de San Diego (Cesar), sobre la cual aceptaron, como ya se especificó en el párrafo anterior, un total de 14 concursantes, entre ellos, mi mandante,

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

quien quedó ubicado en el puesto decimocuarto de ese registro elegibles para ese cargo puntual, por lo que como indica los cánones era necesario depurar el procedimiento de aceptación con cada uno de los otros 13 aspirantes, por lo que se hace hincapié en que era absolutamente utópico, que en unos pocos meses antes del 03 de julio de 2018 la totalidad de la lista de elegibles fuera depurada y fueran nombrados todos los notarios en cada una de las notarías vacantes en ese momento, mucho más aun cuando el numeral 4 del Acta de la Audiencia de 28 de junio de 2018, estableció taxativamente que: “...el derecho a ser nombrados en propiedad en notarías vacantes se configura en vigencia de la lista y que los demás trámites de ejecución de la misma son meramente declarativos”, de tal suerte que la postulación y subsecuente elección del cargo en audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018 por parte de mi prohijado, surtía plenos efectos jurídicos de elección en vigencia de la lista y por ende creaba una expectativa legítima de ser elegido y mucho más a un el derecho adquirido a ser nombrado en la Notaría de su escogencia al momento de que se depurara la totalidad de elegibles.

Prueba fehaciente de esta situación también resulta ser lo dispuesto por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial en el Aviso fechado 29 de junio de 2018, en cuyo acápite tercero dispuso: “Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y estuvieren pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de notario en propiedad, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo.”

A renglón seguido en el mencionado Aviso se continua señalando también: “NOTA ACLARATORIA: En aquellos eventos en que luego de vencido el término de la lista de elegibles se presenten desistimientos frente a notarías que en todo caso se hubieren postulado durante la vigencia de la lista y respecto de las cuales se presentó más de una aceptación, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, conforme al procedimiento ordinario establecido en los Acuerdos deberá verificar el concursante que continúa en orden de elegibilidad, con mejor puntaje para acceder a la misma siempre que haya inscrito la notaría postulada o la opción establecida para cada categoría de: “Notarias de (primera, segunda o tercera categoría) que se creen o queden vacantes durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles después del ejercicio de los derechos de carrera” (dependiendo del caso) y haya manifestado su voluntad de aceptación dentro del término en el que se postuló la notaría respecto a la cual han desistido”, de ahí que, habiéndose efectuado la aceptación de la postulación del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO con antelación a la fecha de expiración de la lista de elegibles, esto es durante su vigencia, no existía impedimento alguno para que se continuara con el trámite de su nombramiento y posesión como en efecto se hizo por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Gobernación del Cesar, en aras de garantizar el derecho adquirido por este, sin que pueda prevalecer derecho alguno por parte de algún tercero o argumento esbozado por el accionante.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Así las cosas, no cabe duda alguna de la legalidad de los actos administrativos acusados, pues estos responden a la actuación legal y en derecho tanto de la Superintendencia de Notariado y Registro como del Consejo Superior de la Carrera Notarial, ceñida en todo momento a lo reglado en cada uno de los Acuerdos que fijaron los términos, bases y condiciones del Concurso, que culminó en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales proveyendo la plaza en la que fue nombrado mi mandante como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar) por el Gobernador del Cesar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, debe declararse la prosperidad de esta excepción.

3.- VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR MI REPRESENTADO DE ACCEDERSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La carrera administrativa en Colombia constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con múltiples objetivos, entre los cuales se destacan: 1) garantizar la función administrativa, que de acuerdo a lo normado por el artículo 209 de la Carta Política, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, 2) contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, 3) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y 4) salvaguardar el derecho a la igualdad.

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha definido el sistema de carrera de administrativa en Colombia como: *“un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, en orden a garantizar el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública. El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera administrativa o la promoción dentro de ella compete a cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual ésta tendrá el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública (Dirección de Apoyo a la Comisión Nacional de Servicio Civil). Dicho proceso comprende varias etapas: la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de lista de elegibles y el período de prueba.”*

Así las cosas la carrera administrativa más que un sistema técnico de administración de personal, es un mecanismo de acceso para todos los ciudadanos a la administración pública, cimentado en el mérito como causa y efecto para ingresar,

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

permanecer y ascender en los cargos públicos, en pro de garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas, a acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública.

Resulta obvio que la carrera administrativa brinda a la persona que por mérito ha logrado aprobar cada etapa de un concurso público de méritos una serie de derechos adquiridos, como es el caso del señor PELÁEZ OCAMPO, quien al ser acreedor al derecho de carrera administrativa sobre el cargo de notario, al haber sido elegido de una lista de elegibles que para el momento de su aceptación se encontraba plenamente vigente, es decir, la aceptación que se dio mediante la audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018 por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, donde mi representado aceptó la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), donde más adelante mediante Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, la misma Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial le solicitó en dicho momento a la Gobernación del Cesar se efectuara el nombramiento de mi mandante en dicho despacho notarial.

Incluso la misma Corte Constitucional manifestó en vieja data, que la carrera administrativa notarial, es decir, el mérito público de acceso de los ciudadanos a aquellos cargos fedantes, tiene absoluto respaldo constitucional, ya que este es el mecanismo por excelencia que garantiza el acceso, ascenso y permanencia de aquellas personas que ejercen tal función pública, lo que en otras palabras quiere decir, que dichos cargos por voluntad misma del constituyente primario debe ser ejercida en propiedad, por aquellas personas que han superado el concurso público de méritos.

En Sentencia C-153 de 1999, dicha corporación estudió la constitucionalidad de los concursos públicos para acceder a la carrera administrativa notarial, donde señaló entre otros:

(...)

Ahora bien, de manera explícita, esta Corte ha indicado que es la propia Constitución la que impone la carrera notarial, pues no otra cosa puede deducirse de la norma constitucional que establece que todo aquél que ejerza la función fedante debe acceder a su cargo mediante un concurso público de méritos. En este sentido, no cabe duda alguna de que la carrera notarial encuentra pleno respaldo constitucional, pues dicho régimen no hace otra cosa que reglamentar el acceso, permanencia, ascenso y retiro de una función pública de naturaleza eminentemente técnica, la cual, según la constitución, sólo puede ser ejercida, en propiedad, por personas que han superado un concurso público.

Conforme a lo anterior, no tiene ningún sustento el cargo del actor según el cual, las normas acusadas, al crear la carrera notarial, desconocen la naturaleza privada de los notarios ya que, como se vio, la Carta confirió a la ley la posibilidad de regular de manera diversa la prestación del servicio notarial, ya sea por particulares, ya sea directamente por el Estado por intermedio de notarios que tengan la calidad de servidores públicos. Pero es más, la previsión legal de la carrera notarial, lejos de vulnerar la Constitución, es un desarrollo de

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

la misma, y en especial de la finalidad que tuvo el Constituyente al incorporar a la Carta, el mandato según el cual “el nombramiento en propiedad de los notarios se hará mediante concurso. (CP art. 131)”. En efecto, la exigencia constitucional del concurso tiene la pretensión de mejorar el servicio notarial y garantizar la idoneidad de quienes accedieran a esa función, así como evitar ciertos manejos no muy claros en el nombramiento de los notarios, con lo cual también se quería proteger los derechos de los notarios y asegurar el respeto del principio de igualdad en el acceso a la función pública (CP art. 40). Esto es muy claro en el debate en la Comisión IV de la Asamblea Constituyente que trató el tema, pues en ella los delegatarios coincidieron en que se debía mantener la anterior regulación constitucional, pero que sin embargo era necesario establecer ciertos ajustes que habían obstaculizado el adecuado desarrollo de la función notarial. La novedad más importante fue entonces la constitucionalización de la obligación del concurso, a fin de hacer verdaderamente imperativa su realización para el nombramiento de notarios en propiedad, con lo cual, en el fondo, los delegatarios pretendían la constitucionalización de la carrera notarial.

(...)

“En reiteradas oportunidades esta Corporación ha manifestado que la carrera para el ejercicio de funciones públicas se fundamenta en tres principios interrelacionados: de un lado, la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la función, por lo cual la administración debe seleccionar a la persona exclusivamente por su mérito y capacidad profesional (CP art. 125). De otro lado, la protección de la igualdad de oportunidades, pues todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas (CP arts 13 y 40). Finalmente, la protección de los derechos subjetivos de quien pertenece a la carrera (CP arts 53 y 125), tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera y los beneficios propios de la condición de escalafonado, pues las personas vinculadas a la carrera son titulares de unos derechos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Ahora bien, es claro que la regulación impugnada afecta estos principios.”

A juicio de la Corte, la existencia de los notarios de servicio y la posibilidad de que un notario interino ejerza su cargo por periodos prolongados de tiempo vulnera el principio de igualdad en el acceso a la función pública, compromete el significado constitucional del sistema de carrera y, en particular, de un verdadero concurso de méritos y, finalmente, desconoce la estabilidad propia de dichos sistemas. En conclusión, para la Corte:

“La diferenciación entre notarios de servicio y notarios de carrera es inconstitucional, pues la Carta establece que sólo pueden ejercer en propiedad el cargo personas que hayan ingresado a la carrera notarial, gracias al concurso de méritos respectivo, el cual, como ya se señaló, debe ser no sólo abierto sino cumplir los requisitos de objetividad anteriormente mencionados. Esta Corporación procederá entonces a retirar del ordenamiento aquellos apartes de las normas acusadas que consagran o presuponen la existencia de notarios de servicio, y que por ende limitan el carácter obligatoriamente abierto de los concursos para acceder a la carrera notarial”

No obstante lo anterior, resulta fundamental en este punto de la argumentación recordar que la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que para ingresar a un cargo de carrera administrativa, notarial o judicial, se exige la superación de un concurso público y abierto, que respete los parámetros constitucionales destinados a garantizar la plena igualdad de oportunidades. En efecto, en reiteradas oportunidades esta Corporación ha señalado que no cualquier concurso satisface las condiciones que exige la Constitución para la implementación adecuada de un verdadero régimen de carrera. Si los concursos no tuvieran que respetar parámetros básicos de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, resultaría

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

en extremo sencillo diseñar un régimen perverso que, bajo la máscara del concurso, permita un altísimo grado de subjetividad en la selección del personal de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas y, sin embargo, tendrían pleno derecho a la estabilidad en sus respectivos cargos.

(...)

Visto lo anterior, es innegable que el deber ser es que el ingreso a la carrera administrativa notarial en propiedad se haga mediante la realización de un concurso público, razón por la cual quien accede al cargo por mérito será nombrado en propiedad en la lista de vacantes que para el efecto realice la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, tal y como es el caso del señor PELÁEZ OCAMPO, quien en franca lid logró aprobar de manera satisfactoria cada etapa establecida en el concurso de méritos y lograr ser nombrado después de un riguroso y exhaustivo proceso de selección consumado en la depuración de los 13 aspirantes más que optaron por elegir la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), hasta llegar a mi representado quien sí aceptó el nombramiento en dicho despacho, procediendo el Consejo Superior de la Carrera Notarial a solicitar al Gobernador del Departamento del Cesar su nombramiento.

Aunado a ello, es aquí donde un hecho cobra absoluta relevancia al momento de analizar las razones de hecho y de derecho por las cuales el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO (que es el que le otorga un derecho adquirido sobre su nombramiento en propiedad en el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar)) se hizo con posterioridad al 03 de julio de 2018, tiempo en el cual equívocamente asegura el demandante que ya se encontraba vencida la lista de elegibles y por ello el nombramiento se torna ilegal, y es el hecho de que en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, se presentaron varios desistimientos e inclusive una declaración de insubsistencia de alguien con mejor derecho en lista de elegibles que mi representado y que sí aceptó el nombramiento, como es el caso que refiere la parte actora del señor Aníbal Guillermo González Moscote, quien pese a la aceptación y posterior nombramiento nunca se posesionó, razón por la cual se continuó con el trámite respectivo y se continuó depurando la lista de elegibles en estricto orden descendente hasta llegar a mi prohijado, así que el argumento de que no se podía continuar con la lista de elegibles en razón a que ya alguien había aceptado el cargo pero no se posesionó y por ende no se podía continuar con más nombramientos se cae por su propio peso y es un atentado directo contra los derechos de carrera administrativa notarial de una persona que a través del mérito público quedó como seleccionable de un registro de elegibles y que de buena fe debió esperar que el procedimiento se agotara con cada uno de las personas que tenían mejor derecho que él.

Es por ello que debo hacer constante hincapié en el hecho de que mi mandante ha adquirido un derecho legítimo a ser nombrado en propiedad en dicho despacho notarial y que los argumentos esbozados por el actor no tienen asidero ni fáctico ni sustancial, pues el mismo Consejo Superior para la Carrera Notarial determinó que en todos aquellos

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

casos en los que se haya vencido la lista se presenten desistimientos frente a notarías que en todo caso se hubieren postulado durante la vigencia de la lista y respecto de las cuales se presentó más de una aceptación, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, conforme al procedimiento ordinario establecido en los Acuerdos tiene que verificar la siguiente persona que continúa en orden de elegibilidad de la lista, con mejor puntaje para acceder a la misma siempre que haya inscrito la notaría postulada.

Frente a esto es pertinente señalar que el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha establecido que una cosa es el termino de vigencia de la lista de elegibles y otra cosa muy distinta es el tiempo en que se ejecuta y eso por supuesto incluye los actos administrativos propios del trámite de nombramiento y de ocupación de la vacante que se suscitan con posterioridad a ella, como es el caso del señor PELÁEZ OCAMPO quien fuera nombrado con posterioridad al 03 de julio de 2018, pero en virtud al agotamiento del proceso de nombramiento y aceptación del cargo con los otros 13 postulados con mejor derecho que él para la plaza de Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar).

Para esta oportunidad me permito traer a colación la providencia datada 15 de febrero de 2017, con Radicado No. 25000-23-42-000- 2016-05854-01, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, donde dicho cuerpo colegiado estableció:

(...)

“Sobre este punto, la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos, no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario riñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito.

(...)

Es por esta razón que es de recalcar que el nombramiento en el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar) a mi prohijado se debe a un derecho legal y cabalmente adquirido, en razón al cumplimiento de los requisitos legales y formales establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial que culminó satisfactoriamente en el nombramiento efectuado por el Gobernador del Cesar, por lo cual resulta diáfana la supremacía del derecho de quien accedió por medio de concurso público al cargo en cuestión en franca lid y con pleno revestimiento de legalidad y es por ello que se colige que la aceptación del cargo en postulación en audiencia pública el 28 de abril de 2018, generó una situación jurídica

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

consolidada, esto es, el nombramiento de mi mandante en el cargo de notario en propiedad.

En cuanto a la supuesta ilegalidad en el nombramiento de mi representado en razón a que supuestamente la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) no había sido convocada al concurso de méritos público para nombrar notarios en propiedad, reglamentado mediante Acuerdo No. 001 del 9 de abril de 2015, hay que clarificar que este argumento tampoco es de recibo, toda vez que como se mencionó anteriormente es precisamente esa la finalidad del concurso público de méritos, la de ocupar con personal inscrito en carrera administrativa las vacantes de los diferentes cargos que se encuentren acéfalos o inclusive como en este caso que se encuentren en este en encargo o en interinidad, de ahí que con toda claridad ratifico que sería descabellado pretender que existiendo una lista de elegibles con plena vigencia, se deba convocar a un nuevo concurso cada que se presentare una vacante, por eso es diáfano que el deber ser, inclusive por expreso mandato constitucional y de las demás normas citadas a lo largo y ancho de este escrito que cualquier concurso público de méritos cumpla con esa finalidad, esto es, que se suplan todas y cada una de las vacantes con aquellas personas que se encuentran inscritos en lista de elegibles, tal y como en efecto sucedió en el caso del señor PELÁEZ OCAMPO.

Y es que el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha reiterado en múltiples oportunidades que sería absolutamente nugatorio que se emplee un gasto publico considerable haciendo un concurso público de méritos, cuyo resultado se traduciría en una lista de elegibles que sólo se usaría para proveer las vacantes ofertadas, esto sería inconcebible, pues la esencia constitucional del concurso de méritos es que se permita que la lista de elegibles sea utilizada para cubrir vacantes adicionales a las establecidas inicialmente, reforzando con esto la teoría de que sería ilógico pretender que en la misma medida que se presenten vacantes en los puestos públicos, en esa misma medida se deba convocar de vez en vez a un concurso de méritos, amparado solamente en la teoría de que tal o cual cargo no fue ofertado desde el comienzo.

Entre otras la Sentencia rotulada bajo el número 11001-03-25-000-2013-01304-00, C.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, de fecha 27 de septiembre 2018, el Consejo de Estado en su Sección Segunda, señaló sobre el particular:

(...)

Agrega esta Corporación, que la regla jurisprudencial que autoriza el uso de la lista de elegibles, mientras estén vigentes, para proveer cargos diferentes a los que fueron ofertados, siempre que sean de la misma naturaleza, perfil y denominación, y se haya establecido así en las bases de la respectiva convocatoria, tiene un claro arraigo constitucional, pues, materializa principios fundamentales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Superior, tales como economía, celeridad, eficiencia y eficacia, garantizando que un mayor número de plazas o empleos, sean provistas con quienes superaron todas las etapas del concurso y se ubicaron en la lista de elegibles.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

En este punto, la Sala retoma y afianza el argumento expuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando señalan, que para el caso en concreto, no tiene sentido realizar un esfuerzo presupuestal de más de 6 mil millones de pesos desarrollando el concurso público de méritos, cuyo resultado es una lista de elegibles que sólo se usaría para proveer las vacantes ofertadas, pudiendo realizar una utilización más eficiente de dichos recursos, permitiendo que mientras esté vigente, dicho registro definitivo de elegibles sea utilizado para cubrir vacantes adicionales a las ofertadas cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación. Sin lugar a dudas, ello permite un uso racional de los recursos públicos, ya que se evita tener que convocar nuevos concursos a muy corto plazo, tantos como vacantes se vayan presentando, con los altos costos que ello demanda para el erario público, por cuanto no se obliga a la administración a efectuar concursos cada vez que se presenten vacantes, haciéndose uso del registro de elegibles que se encuentre vigente, el cual existe para llevar a cabo la provisión de cargos en forma rápida y eficaz, conforme con las reglas del mérito.

Por otra parte, también se garantiza el postulado fundamental del mérito contenido en el artículo 125 de la Constitución, pues, permitir el uso de las listas de elegibles, mientras estén vigentes, para proveer empleos adicionales a los inicialmente ofertados, pero iguales o equivalentes a estos, parte precisamente, de la premisa según la cual, las personas designadas tienen comprobados méritos para desempeñar el cargo de notario. Es decir, se están nombrando a personas que han superado un concurso de mérito, diseñado de acuerdo a las necesidades del servicio y, especialmente, para cargos de igual naturaleza y categoría, es decir, no se trata de un mecanismo de ingreso automático a la función pública, arbitrario e inconsulto. Ello apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano, en cuanto se acude a personal capacitado y previamente evaluado sobre las condiciones necesarias para el ejercicio de los cargos por proveer. De esta manera, se asegura que a la función pública accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose la inclusión de otros factores de valoración que son contrarios a la esencia misma del Estado Social de Derecho, y a la filosofía que inspira el sistema de carrera, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, pues, mientras se surten los nuevos concursos, los cargos de carrera a proveer quedarían sujetos a la sola voluntad del nominador y lo serían a través de la figura de la provisionalidad.

Y finalmente, se garantiza el ejercicio del derecho subjetivo de que son titulares quienes hacen parte de la lista de elegibles, en cuanto permite que éstos accedan a un cargo igual para el que concursaron y demostraron su idoneidad.
(...)

En el caso objeto de análisis, observa la Sala que en lo que tiene que ver con la utilización de las listas de elegibles en el Sistema Específico de Carrera Notarial, para el último concurso de méritos, de acuerdo con el artículo 1º del Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, en las bases mismas de la convocatoria se estableció que una vez provistos la totalidad de los cargos ofertados en la convocatoria, se puedan usar los registros de elegibles, para proveer eventuales cargos vacantes, aunque estos no hayan sido objeto de oferta en el proceso de selección, así como para proveer las notarías que se lleguen a crear durante la vigencia de las listas de elegibles.

Por lo tanto, para la Sala se encuentran satisfechas las dos condiciones exigidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando habilitó el uso de las listas de elegibles para proveer empleos no ofertados inicialmente en la respectiva convocatoria, esto es, (i) que las bases de la respectiva convocatoria así lo establezca, y (ii) que los cargos que no fueron sacados a concurso al inicio del proceso de selección, y que se proveerían con las listas de elegibles, sean iguales o equivalentes a aquellos para los que se conformaron esos registros de elegibles.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

En consecuencia, para el caso concreto es aplicable la excepción dispuesta por la Corte Constitucional en la sentencia C-319 de 2010 y reiterada en la SU-446 de 2011, según la cual, el uso de la lista de elegibles para proveer cargos diferentes a los ofertados es procedente, siempre y cuando las bases de la convocatoria respectiva lo permitan y los empleos no contemplados inicialmente en el proceso de selección, sean iguales o equivalentes a los ofertados.

Por otra parte, en criterio de esta Corporación y, para el caso concreto del concurso de notarios adelantado en virtud de la convocatoria abierta mediante el demandado Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, es totalmente razonable, proporcional y justificado considerar utilizar de manera eficiente todo el esfuerzo que el Consejo Superior de la Carrera Notarial ha desarrollado para sacar adelante el proceso de selección, los recursos económicos sufragados, así como el talento humano que se ha desplegado; siendo este el norte o propósito que guía la regla contenida en la convocatoria que implica el alcance de la lista de elegibles para permitir su uso más allá de la provisión de las notarías inicialmente ofertadas, y de esta manera, cubrir también las que, durante la vigencia del registro de elegibles, quedaren vacantes o fueren creadas.

En ese sentido, luego del estudio realizado, la Sala considera que los apartes normativos demandados del artículo 1º del Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, al autorizar a los aspirantes inscritos en el concurso que fueron incluidos en las listas de elegibles, a que opten por aquellas notarías que resultaren vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera, o que se llegaren a crear por el Gobierno Nacional durante la vigencia de las listas, no es contrario a las normas invocadas como vulneradas.

(...)

Del precedente jurisprudencial en cita se concluye fácilmente que cualquier entidad pública pueda disponer de la posibilidad que la lista de elegibles, sea utilizada para proveer cargos que no hayan sido objeto inicialmente de oferta en el concurso de méritos, cuando se cumplan estos requisitos: 1) dicha regla sea prevista en las reglas del concurso, es decir, en las bases de la convocatoria, y 2) que estos nuevos empleos sean de la misma denominación, naturaleza y perfil que los que fueron expresamente contemplados en la convocatoria.

Estos criterios objetivos que ha dispuesto el Consejo de Estado, aplican perfectamente en el caso del señor PELÁEZ OCAMPO, en primera medida en las bases de convocatoria, es decir en el mismo Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, en su primer artículo señala literalmente: “(...) Sin Perjuicio de las notarías que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera (...)”, de ahí que en las mismas bases de este concurso se estableció esa posibilidad, de que se ofertaran sobre la marcha cargos que han resultado vacantes en el transcurso del proceso de concurso y/o en vigencia de la lista de elegibles, tal y como fue el caso de la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), quien como lo menciona el mismo actor en la demanda, estuvo acéfala en vigencia de la lista de elegibles desde el momento en que el en ese entonces notario de dicho Círculo, fue nombrado como Notario Segundo del Círculo de Itagüí (Antioquia), lo que automáticamente se convertía en vacante y con plenas

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

posibilidades de ser ocupada por un funcionario en carrera administrativa notarial; y en segunda medida es claro que la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) es de la misma categoría, naturaleza y perfil de todas las demás notarías de tercera categoría que fueron contempladas inicialmente en la convocatoria, por lo que no cabe duda alguna señor Magistrado que analizada parte por parte esta tesis sostenida por el accionante, esta, carece de total sustento fáctico o jurídico que permita su prosperidad.

Todo en suma, es impajaritable reconocer que la carrera administrativa permite por una parte garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de todas las personas de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, lo cual es un paso enorme para alcanzar los fines esenciales del Estado tal y como lo señala los artículos 40 y 53 de la Constitución Política, y por otro lado por supuesto eso se traduce en la garantía para aquellas personas que por mérito y arduo esfuerzo han conseguido el objetivo de superar y aprobar cada etapa de un concurso, como es el caso del señor PELÁEZ OCAMPO, quien itero, superó en franca lid y con méritos suficientes cada etapa del proceso de concurso de carrera notarial que hoy lo tiene nombrado en propiedad como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), tales como: 1) la protección de los derechos subjetivos de los trabajadores a la estabilidad y permanencia en el cargo; 2) los beneficios propios de la condición de Notario elegido por méritos y concurso público; 3) el sistema de retiro del cargo y también 4) que la función pública se ejerza de manera eficiente y eficaz, basada en las competencias y habilidades propias de cada funcionario.

La jurisprudencia constitucional ha destacado de manera reiterada la importancia del mérito y de los concursos públicos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa, señalando entre otras en la Sentencia C-1262 de 2005, que la carrera administrativa es un mismo derecho constitucional que le asiste a aquella persona que por méritos y competencias ha logrado superar al resto de personas que participaron y con las mismas oportunidades estuvieron compitiendo por la propiedad de dicho cargo, de tal suerte que el sistema de carrera administrativa debe comprenderse y respetarse como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, burocráticas o nepotistas, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes.

En concreto el máximo tribunal constitucional referenció:

(...)

La Corte Constitucional acerca del concurso de méritos. Reiteró su jurisprudencia sobre el punto y recordó que “la carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, [descartándose] de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

favoritismo y el nepotismo que, por lo demás, se identifican en el área de la sociología política, el derecho público y la ciencia administrativa, como criterios de selección de personal que se contraponen a los nuevos roles del Estado contemporáneo y que afectan en gran medida su proceso de modernización y racionalización, el cual resulta consustancial a la consecución y cumplimiento de los deberes públicos”. En esa misma sentencia se pronunció la Corte con respecto al mérito y recordó que éste es un “un criterio fundamental „...para determinar el acceso, el ascenso y el retiro de la función pública.

(...)

Es por esta razón que el operador judicial está llamado también a reconocer y ratificar el derecho que le asiste a mi mandante, el cual se ha ganado con esfuerzo, mérito y en igualdad de oportunidades con todas las personas que participaron en el concurso de carrera notarial, y eso incluye por supuesto al señor MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA quien es el Notario saliente de la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), por lo que cualquier determinación que se tome resultaría abiertamente vejatorio de un derecho de primerísimo orden que ha sido adquirido cabalmente y de buena fe por el señor PELÁEZ OCAMPO.

Espero que estos argumentos sean suficientes para que se declare la prosperidad de esta excepción.

4.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS CARECEN DE CONTROL JURISDICCIONAL.

En nuestro criterio, los actos administrativos demandados carecen de control jurisdiccional acorde a los artículos 43, 75 y 169, numeral 3º de la Ley 2080 de 2021 que señalan en su orden:

*“Artículo 43: Actos **definitivos**. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

*Artículo 75: **Improcedencia**. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

*Artículo 169: **Rechazo de la demanda**. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1 Cuando hubiere operado la caducidad.

2 Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3 Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial (...).”

No cabe duda alguna que las resoluciones objeto de nulidad dentro de este trámite, fueron expedidas para dar cumplimiento a una orden impartida por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial y una sentencia de tutela respectivamente, por lo que nos encontramos frente a dos ACTOS DE EJECUCIÓN, los mismos que no son sujeto de control por parte de los jueces

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

administrativos, como lo ha señalado en varias oportunidades mediante providencias el máximo tribunal de lo contencioso administrativo:

“1Por lo expuesto, ha de entenderse que los actos demandados son de ejecución y por tanto no son susceptibles de ser demandados porque no contienen una manifestación autónoma de voluntad por parte de la administración que ponga fin a una actuación administrativa, sino que son expresión del cumplimiento a una decisión judicial (...).”

2“En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el acto demandado no alteró el contenido de la decisión judicial, que definió la situación particular de la actora, expedida por la Corte Constitucional, se considera que es un acto propio de ejecución; por lo cual, las autoridades administrativas pertinentes no podían apartarse de lo decidido. En consecuencia, el acto acusado no es enjuiciable ante esta jurisdicción (...).”

“(...)3El reconocimiento efectuado mediante los actos demandados, en todo caso, es consecuencia de un fallo de tutela; razón por la cual lo allí contenido, al no ser contrario a la orden judicial, debe entenderse como consecuencia de la misma (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, los Decretos nros. 000162 del 22 de julio de 2020 y 000069 de fecha 11 de mayo de 2021 se constituyen como verdaderos **ACTO DE EJECUCIÓN**, el primero en virtud a la solicitud efectuada mediante Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020 por la misma Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, donde le solicitó en dicho momento a la Gobernación del Cesar se efectuara el nombramiento de mi mandante en dicho despacho notarial, y el segundo en virtud al cumplimiento a la sentencia dictada el 08 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), la cual dispuso continuar con el proceso de nombramiento y posesión del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), providencias que se adjuntan como prueba al presente escrito.

El doctrinante Luis Enrique Berrocal Guerrero en el texto “MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO” al referirse sobre el particular, expresa⁴:

“El acto de ejecución, sea cual fuere la forma en que se manifieste, no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna, ya que tal efecto jurídico lo produce el acto administrativo objeto de la ejecución.

(...) Ambos tipos de actos de ejecución, los materiales y los formales, tienen en común que por regla general no son objeto de recursos en la vía gubernativa, según lo preceptúa el artículo 49 del C.C.A., excepto que exista norma especial que prevea lo contrario. En principio, tampoco son enjuiciables en sí mismos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esto es, de manera autónoma o separada del acto ejecutado, a menos que tratándose del segundo tipo,

¹ Sentencia del 5 de noviembre de 2009, Magistrado Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

² Consideraciones Tribunal Administrativo del Magdalena, Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Quiñones Triana. Expediente 47-001-3333-006-2013-00004-01 N.I. 077-13

³ Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, rad: 25000-23-25-000-2005- 04572-01(0494-07) Consejo Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.

⁴ Luis Enrique Berrocal Guerrero, “Manual del acto administrativo”, Quinta edición, librería ediciones del profesional Ltda, 2009.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

contengan disposiciones nuevas respecto de las adoptadas en el acto administrativo o en la sentencia ejecutados, o se demanden conjuntamente con éste."

De igual manera, por su parte, el Consejo de Estado, al referirse al control judicial de los actos de ejecución, específicamente frente al nombramiento de funcionarios mediante lista de elegibles, expresó en providencia del 21 de julio de 2011, C.P. GUSTAVO GÓMEZ ARANGUREN, radicado 25000-23-25-000-2003-05142-01(1152-10) lo siguiente:

Los actos administrativos de ejecución que expide la administración para dar cumplimiento a una decisión judicial, en principio no son susceptibles de control de legalidad.

El fundamento de esta idea, encuentra sus orígenes normativos en el inciso primero del artículo 135 del C.C.A., que dispone que los actos administrativos objeto de control de legalidad son aquellos que ponen término a una actuación administrativa. Por su parte, el artículo 50 ibídem establece que los actos definitivos son aquellos que ponen fin a una actuación administrativa, porque deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y también los actos de trámite cuando hagan imposible la continuidad de la actuación.

(...)

En este orden de ideas, se concluye que las decisiones que expide la Administración como resultado de un procedimiento administrativo o los actos de trámite que hacen imposible la continuación de esa actuación, son objeto de control de legalidad por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; de manera que los actos de ejecución que se expiden en cumplimiento de una decisión judicial o administrativa se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación y sólo se expiden en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

No obstante lo anterior, esta Corporación ha aceptado una excepción según la cual los actos de ejecución son demandables si la administración al proferirlos se aparta del verdadero alcance de la decisión, hasta el punto de que crear situaciones jurídicas nuevas o distintas, no discutidas ni definidas en el fallo.

(...)

Aclarado lo anterior y visto el contenido y alcance de los actos administrativos que expidió la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, se advierte que se expidieron en estricto cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela T 134-02 del 11 de junio de 2001, porque en efecto: a) se conformó la correspondiente lista de elegibles (Resolución No. 0764 de 2002); b) se nombró al primero de la misma en período de prueba (Resolución No. 0765 de 2002); c) y como no aceptó, se procedió a nombrar al segundo (Resolución No. 1169 de 2002).

En el sub examine, las Resoluciones en mención, y en particular la No. 1169 de 2002, fueron proferidas, sin apartarse del alcance de la decisión enmarcada en el fallo de tutela pues mediante ellas no se modificó ni creó una situación jurídica diferente a la ordenada por el Juez Constitucional.

Las razones anteriores son más que obvias para que esta Sala se declare inhibida para pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución No. No. 1169 de 2002, y al tiempo denegar las pretensiones respecto de la Resolución No. SAYF del 4 de febrero de 2003. La primera decisión

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

de inhibición, porque como ya se vio, la Resolución dio estricto cumplimiento a la orden de tutela, si modificación alguna, y la segunda, por cuanto evidentemente las entidades no pueden modificar, corregir o alterar las decisiones de los Jueces.

(...)

Puede inferirse de la doctrina y la jurisprudencia anterior que, los actos administrativos objeto de control de legalidad son aquellos que ponen término a una actuación administrativa, es decir, aquellos catalogados como definitivos porque deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, que el acto de ejecución, sea cual fuere la forma en que se manifiesta, no crea, modifica o extingue la situación jurídica, ya que tal efecto jurídico lo produce el acto administrativo objeto de la ejecución, por tanto los actos de ejecución que se expiden en cumplimiento de una decisión judicial o administrativa se encuentran excluidos de control jurisdiccional, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación y sólo se expiden en orden a materializar o ejecutar esas decisiones y excepcionalmente, los actos de ejecución son demandables si la administración al proferirlos se aparta del verdadero alcance de la decisión, hasta el punto de que crear situaciones jurídicas nuevas o distintas, no discutidas ni definidas en el fallo.

Siendo así, ha de concluirse que, los actos por medio de los cuales se nombró y posteriormente se confirmó el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar) (los Decretos nros 000162 del 22 de julio de 2020 y 000069 del 11 de mayo de 2021), se instituyen como ACTOS DE EJECUCIÓN por lo expuesto, ya que su expedición reitero, se dio con ocasión al acatamiento de la solicitud efectuada mediante Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020 por la misma Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial y del fallo de tutela fechado 08 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar) respectivamente, y por ende, los efectos jurídicos que contravienen en posición a esta designación, delimitan que los mismos no puedan ser demandables ante la jurisdicción.

Espero que estos argumentos sean suficientes para que se declare la prosperidad de esta excepción.

5.- ACTUACIÓN DE MI MANDANTE Y DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, CEÑIDAS EN TODO MOMENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA.

Resulta pertinente hacer hincapié en el principio fundamental que trata el artículo 83 de la Carta Política, el cual indica que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. Aquí es dable proclamar que el señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, se encuentra favorecido por este principio,

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

toda vez que los Decretos que se están demandando, son actos administrativos emanados de la propia administración departamental, en razón al cumplimiento y subsecuente depuración de una lista de elegibles conformada legalmente a partir de un concurso público, abierto y de méritos desarrollado por el Consejo Superior de Carrera Notarial, quien fue la que posteriormente en control de legalidad tácito ejercido sobre el concurso, sus etapas y las personas que conformaban el registro de elegibles, remitió Oficio OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020 al Gobernador Departamental del Cesar para que procediera al nombramiento de mi mandante como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), lo cual le brinda automáticamente una confianza legítima de que todo el proceso ha sido ajustado a la ley y que es precisamente por su mérito y éxito en cada una de las etapas del concurso que hoy lo tienen con un derecho adquirido al ser nombrado en propiedad en dicho cargo; por tal razón no se debe desconocer que ninguno de los actos administrativos demandados fue expedido por medio ilegítimos, así como tampoco que el señor PELÁEZ OCAMPO hubiera tenido injerencia directa en su nombramiento más allá del derecho que legítimamente le asiste, puesto que el Decreto 000162 del 22 de julio de 2020 fue expedido con ocasión a la aceptación del nombramiento en el cargo que tiempo atrás se había postulado junto a otros 13 aspirantes y por otra parte la confirmación de ese nombramiento, es decir el Decreto 000069 del 11 de mayo de 2021 se expide con ocasión a la orden de un fallo de tutela en segunda instancia donde se discutió en sede constitucional este mismo asunto, situaciones que no delimitan ni mucho menos predicen la mala fe y/o actuaciones fraudulentas en el transcurso del trámite de nombramiento de mi representado.

Al considerar que la naturaleza jurídica de la buena fe como principio general del Derecho, implica una vinculación a patrones de índole fáctico y de carácter específico y solo puede ser explicado en la medida en que se tenga clara la noción de la misma, motivo por el cual éste principio general del Derecho, hace referencia al estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, exige, entonces, una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Sobre este particular aspecto la sección segunda del Consejo de Estado, ha dicho en Sentencia radicado 25000-23-25-000-2005-06794-01:

“(...)

En relación con el principio de la buena fe, el artículo 83 de la Constitución Política determina que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

En tal sentido, la buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados (...)”

(...)”

De manera que, la Corte Constitucional sobre este principio también precisó:

26

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

(...)

“El principio de la buena fe

“Y, la Corte Constitucional, en reciente jurisprudencia, habla de la proyección de la buena fe, C-68/99 que hace adicionalmente un pormenorizado recuento de jurisprudencias anteriores:

“Con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, la buena fe tuvo en el derecho colombiano el carácter de principio jurídico que informa la normatividad, y al que se le dio aplicación como “regla general del derecho”, por la jurisprudencia nacional, con fundamento en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887

Esta situación varió con la Constitución de 1991, cuyo artículo 83, de manera expresa elevó la buena fe a norma constitucional, como deber jurídico al cual habrán de “ceñirse” las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas y que, además, se presume en las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

(...)”

En torno a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución vigente, esta Corporación se ha pronunciado en diferentes oportunidades, así:

(...)

- En sentencia T-460 de 1992, se expresó que: “El principio de la buena fe se erige en arco total de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán participar de supuestos que lo desconozcan. En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian entre sí suponen ciertas premisas, entre las cuales está precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una relación viciada”. (Magistrado Ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).
- En sentencia C-575 de 1992, se dio por la Corte que “El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1° de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (Magistrado Ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).
- En sentencia C-544 de 1° de diciembre de 1994, se dijo entonces por la Corte:

“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales uno de los principios fundamentales de derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando medía una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por este. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe”. (Magistrado Ponente, doctor Jorge Arango Mejía).

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

(...)"

De ésta suerte, es claro entonces que el comportamiento de los particulares en sus relaciones jurídicas, conforme a la Constitución se presume que se realiza con observancia plena de lealtad, probidad y recto proceder que, además, con legítimo derecho espera cada uno que procedan los demás, por ello, no puede el legislador suponer el quebranto del deber jurídico que impone la Constitución para que tanto los particulares como las autoridades públicas actúen en sus relaciones recíprocas, pues la confianza legítima en el proceder de buena fe, esto es, en ceñirse a una conducta irreprochable en el comportamiento con los demás, es decir, en el proceder con lealtad y, en general con corrección y rectitud, es el soporte necesario para que exista seguridad y credibilidad en las relaciones sociales.

Dicho lo anterior, el señor PELÁEZ OCAMPO, siempre ha actuado de buena fe y con la convicción de que cumplió con las formalidades exigidas para ser acreedor al nombramiento en propiedad como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), grado de certeza que fue ratificado mediante la decisión que se tomó por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial al solicitar el nombramiento de mi representado al Gobernador Departamental y asimismo por la cabeza del ente departamental al expedir el Decreto 000162 del 22 de julio de 2020 y la posterior confirmación del nombramiento mediante Decreto nro. 000069 del 11 de mayo de 2021.

De lo visto se concluye que, el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), fue producto de una actuación que goza del amparo de la buena fe, y la seguridad jurídica, en el sentido que, como se mencionó al principio, claramente cuenta con una serie de derechos adquiridos al ser acreedor al derecho de carrera administrativa sobre el cargo de notario, al haber sido elegido de una lista de elegibles que para el momento de su aceptación se encontraba plenamente vigente, es decir, la aceptación que se dio mediante la audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2018 por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, donde mi representado aceptó la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), y donde más adelante mediante como se ha dicho hasta la saciedad mediante Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, la misma Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial le solicitó en dicho momento a la Gobernación del Cesar se efectuara el nombramiento de mi mandante en dicho despacho notarial por lo que resulta evidente que conforme a los argumentos esbozados en este ítem, no le asiste razón al señor MAESTRE SUÁREZ en cuanto a posibles vicios o ilegalidades derivadas de ese nombramiento.

Quizás este mismo principio fundamental no pueda predicarse en el caso del demandante, y es que llama poderosamente la atención que en la demanda el Doctor MAESTRE SUÁREZ, se refiere en varias oportunidades al señor MANUEL MARÍA

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

OROZCO ICEDA como su “representado”, cuando al instaurar la demanda, el señor MAESTRE SUÁREZ afirma instaurarlo en nombre y representación propias, por lo que existe una clara dicotomía entre la demanda y los sujetos procesales en cuestión, por cuanto no se tiene certeza si la demanda es presentada por el señor MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA por conducto de su apoderado judicial y asimismo las pretensiones están enfocadas en los intereses de su supuesto mandante, o si por el contrario es propiamente el Doctor MAESTRE SUÁREZ quien instaura la demanda en su propio nombre y representación y con ello busca el supuesto restablecimiento del orden legal.

Por ello, con plena certeza puedo afirmar que ninguna razón le asiste al accionante para que sea declarada la nulidad de los actos administrativos de nombramiento y ratificación del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), más aun si tomamos en cuenta la calidad que le asiste al señor MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA, (el supuesto poderdante del accionante) pues el 26 de mayo de 2020, después de 3 años y 4 meses de estar ejerciendo sin solución de continuidad el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego Cesar, mediante derecho de petición de esa misma fecha solicitó al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, que procediera a expedir el Decreto de nombramiento para ratificar, reconocer y formalizar la interinidad fáctica en la cual él actualmente se encuentra, frente a lo cual el día 17 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, resolvió denegar su solicitud, argumentando lo siguiente: *“En conclusión, se define que el señor Orozco no lo blinda con vocación de permanencia en el cargo, pues no le da derecho para ser nombrado en interinidad, a lo cual se accede previo concepto jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro”*, ahora, si bien es cierto en el cartulario digital reposa un acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2020, del señor MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), en dicha acta de posesión no se establece si está por encargo o en interinidad, pues de por sí reposa un antecedente negativo en ese aspecto, y es el hecho de que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, resolvió denegar su solicitud de nombramiento en interinidad unos meses atrás de la fecha de la supuesta acta de posesión, sin olvidar además que dicho señor no participó en el concurso para proveer las vacantes de notario y mucho menos aspiró a la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar).

Así y todo, si en gracia de discusión el señor OROZCO ICEDA actualmente estuviera en interinidad, los artículos 148 y 149 del Decreto Ley 960 de 1970 subrayan con diamantina claridad que el nombramiento se hará, mientras se hace el nombramiento en propiedad y que tendrá derecho a estabilidad laboral y permanencia mientras no se provea el cargo en propiedad, situaciones que a todas luces no se configuran en el caso de marras, por cuanto ya se efectuó bajo todos los presupuestos legales el nombramiento en propiedad del señor PELÁEZ OCAMPO, quien fue nombrado a través del mencionado concurso de méritos y en virtud a una lista de elegibles que fue agotada participante por participante hasta llegar a mi representado quien aceptó el nombramiento en el mentado despacho notarial, por lo que si desconocemos los motivos o intereses personales o

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

económicos por los que el doctor MAESTRE SUÁREZ impetró el presente medio de control contencioso administrativo, pero sí resulta bastante suspicaz, pues se puede constatar a través de este trámite que el señor OROZCO ICEDA quiere perpetuarse en el cargo, aduciendo razones fácticas y jurídicas que carecen de asidero legal, por cuanto el nombramiento de mi mandante se ha efectuado conforme a la ley y los procedimientos establecidos por el Consejo Superior para la Carrera Notarial, amparando los derechos de carrera administrativa de una persona que cabalmente y de buena fe ha accedido por méritos e igualdad de condiciones al cargo de Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar).

Por último y atención a la buena fe que efectivamente le asiste a mi representado es que pongo en conocimiento del señor Magistrado que este mismo asunto fue discutido y dirimido en sede de tutela, donde allí el señor MAESTRE SUÁREZ efectivamente fungió como apoderado judicial del señor OROZCO ICEDA, proceso donde en primera instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar), en confusa providencia ordenó suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resolviera en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa el conflicto suscitado con el nombramiento de mi mandante, no obstante en segunda instancia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar) revocó en su totalidad la sentencia proferida por el a quo, y en su lugar dispuso continuar con el proceso de nombramiento y posesión del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), providencias que se adjuntan como prueba al presente escrito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, debe declararse la prosperidad de esta excepción.

Por todo lo antes expuesto, solicito se nieguen las pretensiones de la demanda y además se imponga la respectiva condena en costas y agencias en derecho en favor del señor PELÁEZ OCAMPO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS CARGOS O CAUSALES DE NULIDAD PROPUESTOS POR EL DEMANDANTE EN EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

1.- FRENTE AL PRIMER CARGO: El argumento frente al cual se soporta este cargo no tiene asidero alguno como se desvirtuó en líneas anteriores, basta solamente con echarle un vistazo a lo que subrayaba el numeral 4 del Acta de la Audiencia de fecha 28 de junio de 2018, época para la cual la lista de elegibles se encontraba vigente, el cual se ha trasuntado en varias oportunidades en este escrito, que reza: “...el derecho a ser nombrados en propiedad en notarias vacantes se configura en vigencia de la lista y que los demás trámites de ejecución de la misma son meramente declarativos.”, ¿Qué implica lo dispuesto por la Secretaría Técnica del Consejo Superior para la Carrera Notarial?, Que la postulación en audiencia pública del señor PELÁEZ OCAMPO el día 20 de abril

30

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

de 2018 a la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar) se traducían en la conformación de un listado aparte de elegibles en orden descendente de la lista principal junto con los demás aspirantes para dicho despacho notarial, el cual debía agotarse aspirante por aspirante hasta que alguno aceptara y posteriormente se posesionara en el cargo, dicho proceso claramente no podía tardar unos cuantos meses, más aun si tomamos en cuenta que fueron 14 aspirantes en total para la vacante suscitada en la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), por lo que efectivamente y acorde al procedimiento establecido la lista fue depurada hasta llegar el momento en que la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior para la Carrera Notarial remitió al señor Gobernador del Departamento del Cesar el Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, por medio del cual se solicita el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO.

Por ende, puede que en cuanto a calendario el Decreto 000162 del 22 de julio de 2020 se haya proferido con posterioridad al 03 de julio de 2018, pero ahí no se está tomando en cuenta el factor diferencial que es la postulación y subsecuente elección del cargo en la audiencia pública del 20 de abril de 2018 por parte de mi prohijado, y el hecho de que esta inmediatamente surtía plenos efectos jurídicos de elección en vigencia de la lista y por ende creaba el derecho adquirido a ser nombrado en la Notaría que mi representado escogió al momento de que se depurara la totalidad de personas elegibles.

Dichas audiencias públicas de postulación de notarías vacantes se convocaron también en vigencia de la lista de elegibles mediante el Acuerdo 002 de 2018 y Acuerdo 003 de 2018, por tanto no es cierto que se continúan ordenando nombramientos después del vencimiento de la lista de elegibles, porque todo trámite que se haga con posterioridad a dicha postulación se considera de mero trámite.

2.- FRENTE AL SEGUNDO CARGO: El caso del señor Aníbal Guillermo González Moscote es un caso sui generis, pues no es cierto que este haya sido el único con derecho a aceptar y ser nombrado en la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), puesto que todas las personas que se encuentren inscritas en la lista de elegibles tienen pleno derecho de acceder al cargo al que se postularon, el meollo del asunto radica en quien cuenta con mejor derecho a partir de la lista de elegibles para optar al cargo, lo cual efectivamente sucedió con el señor González Moscote, quien fue nombrado como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), pero este por razones desconocidas no se posesionó, pero esto no se traduce necesariamente como erradamente lo interpreta el actor que los demás hayan perdido el derecho a ser nombrados en dicho cargo, pues precisamente esa es la finalidad de la lista de elegibles y es el hecho de que pueda ser depurada en su totalidad hasta que alguien acceda al cargo en virtud a la lista de elegibles y a la posterior postulación a dicho cargo vacante, si alguno de los que tiene mejor derecho no accede al cargo, la lista debe continuar surtiéndose en el orden descendente tal y como se hizo, por lo que este cargo no encuentra respaldo lógico o normativo alguno.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

3.- FRENTE AL TERCER CARGO: No es cierto bajo ningún punto de vista que en los parámetros del concurso de méritos no se permitiera que un despacho notarial fuera postulado o aceptado por varios aspirantes, porque inclusive el Acuerdo nro. 033 de 2016 estableció al tenor literal: *“la celebración de Audiencia Pública como mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes a la fecha de su celebración, la cual tendrá lugar por una sola vez, de acuerdo con la lista de elegibles aprobada en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015”* y además: *“Que en atención a que la lista definitiva de elegibles para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la carrera notarial vence el día 3 de julio del año 2018, con el ánimo de proveer en su totalidad las Notarías que se encuentren vacantes y garantizando el principio al mérito inherente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, el Consejo Superior de la Carrera Notarial evidenció la necesidad de llevar a cabo una postulación masiva a la que tengan acceso todos los integrantes de la misma a efectos de proveer en su totalidad las notarías que se encuentren vacantes.”*

De ahí notamos que el actor no tiene clara las diferencias entre la postulación y aceptación del cargo, con el nombramiento del aspirante, es apenas lógico que el nombramiento sólo pueda hacerse sobre uno de los aspirantes, es decir, que sólo uno gane el derecho a ser nombrado en el despacho vacante, sin embargo la postulación la misma Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial estableció la postulación masiva como mecanismo transparente, efectivo e igualitario para surtir las vacantes de acuerdo a la lista de elegibles.

Tampoco es cierto que el señor PELÁEZ OCAMPO no presentó los documentos dentro de los 5 días siguientes a la audiencia pública realizada el 20 de abril de 2018, pues fue a partir de ahí que la lista comenzó a depurarse y fue en el momento en que al señor PELÁEZ OCAMPO le notificaron si aceptaba o declinaba el cargo que se presentaron los documentos, inclusive prueba fehaciente de que esta etapa se surtió conforme a la ley, es que posteriormente la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial solicitó el nombramiento al señor Gobernador Departamental del Cesar.

4.- FRENTE AL CUARTO CARGO: Ninguna violación al debido proceso se incurrió en el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO, pues como se ha visto sustentado a lo largo y ancho de este escrito, todo el procedimiento hasta llegar a la expedición del Decreto 000162 del 22 de julio de 2020 fue ajustado a la ley y sujeto a las normas legales y disposiciones propias de la Superintendencia de Notariado y Registro para surtir el registro de elegibles que se dio con ocasión al concurso de méritos que fue superado etapa por etapa en franca lid por mi representado.

5.- FRENTE AL QUINTO CARGO: No es cierto que de dicha diligencia no exista acta alguna, se aporta al presente escrito como prueba, copia del Informe de Audiencia

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Pública de Postulación de Notarías Vacantes, por medio de la cual se constata la lista de postulados para ocupar la vacante de la Notaría Única del Círculo de San Diego (Cesar), donde mi mandante ocupó el puesto 14, al haberse demostrado la existencia de este documento se presume que este fue efectivamente publicado en la fecha de su realización en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de ahí que el demandante deberá demostrar que efectivamente no se publicó y al mismo tiempo las incidencias legales y procedimentales en el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar).

6.- FRENTE AL SEXTO CARGO: Reitero en este punto que efectivamente el nombramiento del señor PELÁEZ OCAMPO responde a la actuación legal y en derecho tanto de la Superintendencia de Notariado y Registro como del Consejo Superior de la Carrera Notarial, la cual estuvo ceñida en todo momento a lo reglado en cada uno de los Acuerdos que fijaron los términos, bases y condiciones del Concurso, que culminó en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales proveyendo la plaza en la que fue nombrado mi mandante como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar) por el Gobernador del Cesar, por lo que categóricamente rechazo la afirmación del actor de que en el nombramiento de mi mandante se aplicó una vía de hecho para la conformación, expedición y publicación de la lista de elegibles.

7.- FRENTE AL SÉPTIMO CARGO: Existen tres clases de círculos de notarías: de primera, segunda y tercera. Esta clasificación obedece a aspectos administrativos y organizacionales, según lo reglado por la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que la labor que desempeñan los notarios es la misma al igual que sus competencias, por lo que si bien es cierto se conformó una sola lista de elegibles principal, a partir de este se fueron conformando de acuerdo al número notarías vacantes un listado conformado por todas las personas que se postularon a cada despacho notarial, con el fin de ir depurando la lista aspirante por aspirante y no la totalidad del registro de elegibles expedido inicialmente, por tanto el procedimiento efectuado por la Superintendencia de Notariado y Registro para depurar la lista de acuerdo a cada despacho notarial vacante y este a su vez sujeto a cada categoría se encuentra ajustado a la ley.

8.- FRENTE AL OCTAVO y NOVENO CARGO: Estos están llamados a no prosperar, pues como se ha dicho de manera reiterativa en este escrito, tanto el Decreto 000162 del 22 de julio de 2020 como el Decreto 00069 del 11 de mayo de 2020, responden a la actuación legal y en derecho tanto de la Superintendencia de Notariado y Registro como del Consejo Superior de la Carrera Notarial, ceñida en todo momento a lo reglado en cada uno de los Acuerdos que fijaron los términos, bases y condiciones del Concurso, que culminó en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales proveyendo la plaza en la que fue nombrado mi mandante como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar) por el Gobernador del Cesar.

PRUEBAS:

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Para que obren como tales me permito aportar, en copia informal los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo nro. 001 de 2015, por medio del cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso público de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad.
- Copia del Acuerdo nro. 026 de 2016, por medio del cual se aprueba la lista de elegibles del concurso público de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad.
- Copia del Anexo nro. 3 del Acuerdo nro. 026 de 2016, por medio del cual se establecen de manera definitiva los puntajes obtenidos en la lista de elegibles del concurso público de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad.
- Copia del Acuerdo nro. 002 de 2018, por medio del cual se establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de notarías vacantes y convoca para audiencia pública de postulación.
- Copia del Acuerdo nro. 003 de 2018 por medio del cual se establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de notarías vacantes y convoca a otra audiencia pública de postulación.
- Copia del Informe de Audiencia Pública de Postulación de Notarías Vacantes, por medio de la cual se constata la lista de postulados para ocupar la vacante de la Notaría Única del Circuito de San Diego (Cesar), donde mi mandante ocupó el puesto 14.
- Copia del formulario diligenciado de aceptación de postulación en audiencia pública para ocupar la vacante de la Notaría Única del Circuito de San Diego (Cesar).
- Copia del Oficio nro. OAJ-794 SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, por medio de la cual la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial solicitan al Gobernador del Departamento del Cesar, el nombramiento del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Circuito de San Diego (Cesar) y emiten concepto favorable en el mismo sentido.
- Copia de la petición de concepto favorable para la confirmación de nombramiento del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Circuito de San Diego (Cesar).
- Copia del Oficio nro. SNR2020EE039269 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual la Superintendencia de Notariado y Registro a través del Consejo Superior de la Carrera Notarial, remiten hoja de vida y concepto favorable para que se proceda al nombramiento del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Circuito de San Diego (Cesar).
- Copia del Decreto nro. 000162 del 22 de julio de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Circuito de San Diego (Cesar).

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
ABOGADO

- Copia de la comunicación fechada 24 de julio de 2020, por medio de la cual se le notifica al señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO su nombramiento como Notario Único del Circuito de San Diego (Cesar), mediante Decreto 000162 del 22 de julio de 2020.
- Copia del Decreto nro. 00069 del 11 de mayo de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2021 y se confirma el nombramiento en propiedad del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO como Notario Único del Circuito de San Diego (Cesar).
- Copia de la solicitud de corrección de yerro en el Decreto nro. 00069 del 11 de mayo de 2021.
- Copia del Decreto nro. 00074 del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se corrige el error formal en el nombre del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO en el Decreto nro. 00069 del 11 de mayo de 2021.
- Copia de la Sentencia fechada 17 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar), por medio del cual se resolvió este mismo asunto en sede de tutela en primera instancia.
- Copia de la Sentencia fechada 08 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), por medio del cual se resolvió este mismo asunto en sede de tutela en segunda instancia.

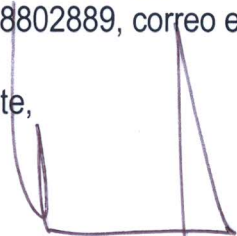
ANEXOS:

1.- Copia del poder otorgado por el señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO para actuar en su nombre y representación en éste proceso, el cual originalmente fue aportado al proceso al momento de hacer pronunciamiento sobre la suspensión provisional de los actos administrativos demandados y reposa en el expediente digitalizado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado y mi mandante recibiremos notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la calle 22 nro. 23-33, oficina 304, edificio Guacaica, de la ciudad de Manizales, telefax 8802889, correo electrónico: riosgiraldo3@gmail.com

Cordialmente,



GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
C.C. NRO. 7.543.544 de Armenia
T.P. NRO. 85.616 del C.S. de la J.

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO

ABOGADO

Manizales, Junio 12 de 2021.

Doctor:

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

**Magistrado Tribunal Administrativo del Cesar
Valledupar.**

Ref: Nulidad Electoral

Dte: Beder Luis Maestre Suárez

Ddo: Actos de nombramiento y
confirmación de Luis Horacio Peláez
Ocampo, como Notario Único del
Círculo de San Diego (Cesar)

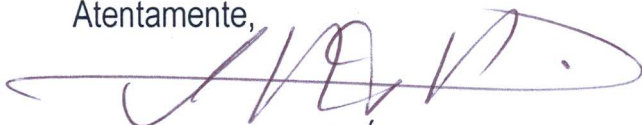
Rad: 20-001-23-33-000-2021-00187-00

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.260.477, a través del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la c.c. nro. 7.543.544 de Armenia, abogado portador de la T.P. nro. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda a dar respuesta a la demanda de NULIDAD ELECTORAL que promovió el doctor BEDER LUIS MAESTRE SUÁREZ en contra de los actos de nombramiento y confirmación del suscrito como Notario Único del Círculo de San Diego (Cesar), proceso radicado bajo el nro. 20-001-23-33-000-2021-00187-00.

Mi apoderado tiene todas las facultades inherentes al presente poder, especialmente las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, interponer los recursos de ley y en general todas las gestiones necesarias para el buen ejercicio del mandato conferido.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de mi apoderado judicial es: riosgiraldo3@gmail.com

Atentamente,



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
C.C. NRO. 10.260.477

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
ABOGADO

Acepto,

GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO
C.C. NRO. 7.543.544 de Armenia
T.P. NRO. 85.616 del C.S.J.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2015

Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000 y 3 del Decreto 3454 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior en lo atinente al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, entre otras la Sentencia C-530 de 1993, en el Estado colombiano se ha establecido la especial protección que merece el interés colectivo de las comunidades raizales, cuya protección constitucional prevalente es plenamente aplicable en el proceso de selección;

Que para garantizar los mecanismos tendientes al acceso de esta comunidad a la Carrera notarial, se deben prever las acciones afirmativas del caso para desarrollar el principio de igualdad que las cubre, en consecuencia se hace necesaria la garantía de prevalencia de la condición de raizal, para efectos de nombramiento e ingreso a la carrera notarial, siempre y cuando el aspirante que cumpla dichas condiciones haga parte de la lista de elegibles;

Que mediante Sentencia SU-913 de 2009, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional determinó que las convocatorias a los concursos de méritos se constituyen en ley para las partes y son de obligatoria aplicación y observancia, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004;

Que la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otros la Sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la lista de elegibles debe estructurarse en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso y que los cargos que sean ofertados se proveerán en estricto orden descendente;

Que mediante Acuerdo 011 de 02 de diciembre de 2010, se convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial;

Que la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 029 de 15 de diciembre de 2011, perdió su vigencia;

Que se hace necesario convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Por lo expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA:

**CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 1. Convocatoria. Convócase a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de notarías que a la fecha se encuentren en interinidad o en encargo, las que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de Carrera. Igualmente, fíjense las bases del concurso de méritos, las cuales



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades del concurso las previsiones de la Constitución, la ley, y demás actos administrativos que modifiquen o aclaren el presente Acuerdo. Sin perjuicio de las notarias que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera. Las notarias que requieren de la provisión del cargo en la actualidad, son:

NOTARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
1	ANTIOQUIA	ITAGUI	2
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	24
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	27
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	30
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	31
6	ANTIOQUIA	RIONEGRO	2
7	BOYACA	UITAMA	1
8	CALDAS	MANIZALES	1
9	CASANARE	YOPAL	2
10	CESAR	SAN ALBERTO	1
11	CESAR	PUEBLO BELLO	1
12	CESAR	VALLEDUPAR	1
13	CESAR	VALLEDUPAR	2
14	CORDOBA	MONTERIA	1
15	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	58
16	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	66
17	GUAINIA	INIRIDA	1
18	HUILA	AIPE	1
19	MAGDALENA	SANTAMARTA	4
20	META	MESETAS	1
21	META	PUERTO GAITAN	1
22	QUINDIO	ARMENIA	2
23	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1
24	SANTANDER	BUCARAMANGA	9
25	SUCRE	SINCELEJO	3
26	TOLIMA	LIBANO	1
27	VALLE	BUENAVENTURA	2
28	VALLE	BUENAVENTURA	3
29	VALLE	CALI	19
30	VALLE	CALI	20



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

31	VALLE	PALMIRA	1
32	VAUPES	MITU	1

Parágrafo Primero: Los aspirantes podrán inscribirse para las notarías de primera categoría que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera o se creen durante la vigencia de la lista de elegibles.

NOTARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
1	ANTIOQUIA	TURBO	1
2	ANTIOQUIA	DABEIBA	1
3	ANTIOQUIA	NECOCLI	1
4	BOLIVAR	MAHATES	1
5	BOYACA	CHIQUEQUIRA	2
6	BOYACA	MONIQUEIRA	1
7	BOYACA	MONIQUEIRA	2
8	CALDAS	PACORA	1
9	CAQUETA	EL DONCELLO	1
10	CAUCA	PUERTO TEJADA	1
11	CORDOBA	BUENAVISTA	1
12	CUNDINAMARCA	PAIME	1
13	CUNDINAMARCA	GACHALA	1
14	HUILA	ALGECIRAS	1
15	HUILA	GUADALUPE	1
16	META	VISTA HERMOSA	1
17	NORTE SANTANDER	TIBU	1
18	QUINDIO	CALARCA	1
19	SANTANDER	CIMITARRA	1
20	SANTANDER	MALAGA	1
21	TOLIMA	PLANADAS	1
22	TOLIMA	ATACO	1
23	VALLE	SEVILLA	1

Parágrafo Segundo: Los aspirantes podrán inscribirse para las notarías de segunda categoría que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera o se creen durante la vigencia de la lista de elegibles.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

NOTARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
1	ANTIOQUIA	AMAGA	1
2	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	1
3	ANTIOQUIA	SEGOVIA	1
4	ANTIOQUIA	TAMESIS	1
5	ANTIOQUIA	BRICEÑO	1
6	ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	1
7	ANTIOQUIA	NECHI	1
8	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	1
9	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	1
10	ANTIOQUIA	VALPARAISO	1
11	ARAUCA	CRAVO NORTE	1
12	ARAUCA	FORTUL	1
13	ARAUCA	PUERTO RONDON	1
14	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	1
15	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	1
16	BOLIVAR	ACHI	1
17	BOLIVAR	SANTA CATALINA	
18	BOYACA	MUZO	1
19	BOYACA	SATIVA NORTE	1
20	BOYACA	CAMPOHERMOSO	1
21	CALDAS	MARMATO	1
22	CALDAS	MARULANDA	1
23	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	1
24	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	1
25	CAQUETA	LA MONTAÑITA	1
26	CAQUETA	PUERTO RICO	1
27	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	1
28	CASANARE	HATO COROZAL	1
29	CAUCA	TIMBIO	1
30	CAUCA	TIMBIQUI	1
31	CAUCA	BOLIVAR	1
32	CAUCA	CALDONO	1
33	CAUCA	TORIBIO	1
34	CESAR	TAMALAMEQUE	1



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

35	CHOCO	NOVITA	1
36	CHOCO	ALTO BAUDO (PIEDEPATO)	1
37	CHOCO	SIPI	1
38	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	1
39	CORDOBA	SANANDRES DE SOTAVENTO	1
40	CORDOBA	SANANTERO	1
41	CORDOBA	TIERRA ALTA	1
42	CORDOBA	SAN JOSE DE URE	1
43	CORDOBA	VALENCIA	1
44	CUNDINAMARCA	JUNIN	1
45	GUAJIRA	URIBIA	1
46	GUAJIRA	BARRANCAS	1
47	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	1
48	GUAJIRA	VILLANUEVA	1
49	HUILA	ACEVEDO	
50	MAGDALENA	ALGARROBO	1
51	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	1
52	MAGDALENA	SITIO NUEVO	1
53	MAGDALENA	CHIVOLO	1
54	META	LA MACARENA	1
55	META	LA URIBE	1
56	META	PUERTO RICO	1
57	META	SAN JUAN DE ARAMA	1
58	NARIÑO	BARBACOAS	1
59	NARIÑO	PUERRES	1
60	NORTE SANTANDER	BUCARASICA	1
61	NORTE SANTANDER	CACHIRA	1
62	NORTE SANTANDER	HACARI	1
63	NORTE SANTANDER	EL TARRA	1
64	NORTE SANTANDER	SAN CALIXTO	1
65	NORTE SANTANDER	VILLACARO	1
66	PUTUMAYO	SANTIAGO	1
67	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	1
68	SAN ANDRES	PROVIDENCIA	1
69	SANTANDER	GUACA	1



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

70	SANTANDER	ONZAGA	1
71	SANTANDER	JESUS MARIA	1
72	SANTANDER	SIMACOTA	1
73	SANTANDER	PUERTO WILCHES	1
74	SUCRE	TOLUVIEJO	1
75	TOLIMA	HERVEO	1
76	VALLE	EL CAIRO	1
77	VICHADA	CUMARIBO	1
78	VICHADA	SANTA ROSALIA	1

Parágrafo Tercero: Los aspirantes podrán inscribirse para las notarías de tercera categoría que resulten vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera o se creen durante la vigencia de la lista de elegibles.

Artículo 2. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior como resultado del concurso que se convoca mediante este Acuerdo.

Parágrafo. Los aspirantes que sean nombrados deberán acreditar al momento de su posesión los requisitos para ser notario en propiedad mediante la documentación requerida.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. Principios orientadores del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial está sujeto a los siguientes principios:

i. Mérito: El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la Carrera Notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, los conocimientos, las capacidades, competencias, habilidades, destrezas y los rasgos de personalidad propios de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios en cualquiera de las tres categorías convocadas.

ii. Libre concurrencia: Todos los aspirantes que cuenten con las calidades mínimas exigidas por la ley podrán participar en el concurso de méritos para así garantizar la participación en el concurso de méritos; a la vez que posibilita la competencia y oposición de los interesados en la provisión de los cargos.

iii. Igualdad en el ingreso: Todo ciudadano que cumpla con los requisitos generales y específicos tiene derecho a presentarse al concurso de méritos en igualdad de



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

condiciones. También tiene el derecho a ser nombrado de la lista de elegibles si logró su inclusión de acuerdo a sus méritos, calificados conforme a las reglas del concurso.

iv. Publicidad: La actuación administrativa en el marco del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial será pública y se divulgará a través de diferentes medios masivos de comunicación. Se garantiza el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente Acuerdo.

v. Transparencia: Los procedimientos, reglas y requisitos, así como las demás normas del concurso serán claras, definidas previamente a la divulgación e inscripción de los participantes y difundidas masivamente para su pleno conocimiento por el público en general.

vi. Debido proceso: Las actuaciones que se adelanten en el marco del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución Política y en las leyes colombianas, con plena garantía de los derechos y principios de representación, participación, defensa y contradicción.

vii. Especialización de los órganos técnicos y/o especializados encargados del diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso de méritos: Las entidades y universidades que participen en la operación técnica y científica del concurso o en la construcción y aplicación de los instrumentos y procedimientos de selección estarán acreditadas por su especialidad y experiencia en la ejecución de este tipo de concursos de méritos, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.

viii. Imparcialidad: Los concursantes serán tratados de manera igual, sin discriminación alguna y sin consideraciones positivas ni negativas y, en general, dentro de reglas de plena objetividad.

ix. Eficacia: Los instrumentos de selección y procedimientos adoptados por las autoridades del concurso serán idóneos, cuya finalidad es la garantía de elección de los aspirantes que acrediten los méritos requeridos para ser nombrados.

x. Preclusividad: El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer la etapa.

Artículo 4. Normas que rigen el concurso de méritos: El presente concurso de méritos se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto 2148 de 1983, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, el presente Acuerdo y demás normas concordantes que garanticen el respeto de los principios orientadores del concurso de méritos.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 5. Definiciones: Para los efectos previstos en el presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

i. Cargos públicos de dirección, manejo y control: Son aquellos cargos de la función pública que posean las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.

ii. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado: Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera.

iii. Funciones notariales: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, (y del cónsul fuera del territorio nacional) al ser este un particular en ejercicio de la función pública permanente fedataria, al cual se le ha dado el carácter de autoridad, lo anterior en desarrollo del principio de descentralización por colaboración.

iv. Funciones registrales: Son todas aquellas actividades del servicio público registral que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos.

La Oficina de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, será la dependencia autorizada para expedir las certificaciones relativas a las funciones registrales e incluirá la fecha específica del inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones.

v. Judicatura: Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal, en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.

vi. Profesorado universitario en derecho: Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

vii. Ejercicio de la profesión de abogado: Es el desarrollo de las actividades propias del Derecho, ejercidas con posterioridad a la terminación del pensum académico.

Artículo 6. Entidades Responsables: El Consejo Superior es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial. En virtud de sus competencias define los procedimientos, reglamentos y aprueba los resultados de cada una de las etapas del concurso.

Artículo 7: Entidades que intervienen: En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1672 de 1997, suscribirá con las entidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación



CONSEJO SUPERIOR República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.

Parágrafo Primero: Para la construcción del banco de preguntas el Consejo Superior, solicitará la colaboración de Universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado. Cada una de las universidades seleccionadas diseñará, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso.

Parágrafo Segundo: Ni el Consejo Superior ni la Superintendencia de Notariado y Registro tendrán acceso a los bancos de preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero.

La validación de las preguntas se realizará según los parámetros que dicte el Consejo Superior, y estará a cargo de la entidad responsable de la aplicación y evaluación de los instrumentos de selección.

CAPITULO III REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES

Artículo 8. Requisitos generales. Las personas que aspiren a participar en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de treinta (30) años de edad.
4. Tener excelente reputación.

Parágrafo Primero: Para la provisión de las notarías correspondientes a los círculos de San Andrés y Providencia, prevalecerá la condición de raizal, siempre y cuando el aspirante haga parte de la lista de elegibles.

En todo caso deberán manifestarlo al momento de la inscripción. El concursante deberá demostrar conocimientos en la lengua nativa del archipiélago y el idioma inglés en un nivel B1 o su equivalente, los cuales serán acreditados al momento del nombramiento, a través de certificaciones oficiales reconocidas en el Estado colombiano.

Parágrafo Segundo. No podrá concursar para ser nombrado notario en propiedad quien haya sido condenado penalmente, sancionado disciplinaria o administrativamente



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

por conductas lesivas al patrimonio del Estado o por faltas señaladas como graves o gravísimas, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones, de conformidad con las correspondientes normas disciplinarias.

Artículo 9. Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 153, Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 10. Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 154, Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 11. Requisitos específicos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 155, Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 12. Impedimentos. No podrán ser notarios quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Quienes se hallen en interdicción judicial;
2. Los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;
3. Quienes se encuentren bajo detención preventiva, aunque gocen del beneficio de excarcelación y quienes hayan sido llamados a juicio por infracción penal, mientras se define su responsabilidad por providencia en firme;
4. Quienes hayan sido condenados a pena de prisión, salvo que se les haya concedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
5. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión de abogado, o hayan sido suspendidos por faltas graves contra la ética, o hayan sido excluidos de aquella;
6. Quienes como funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos, o suspendidos por segunda vez por falta grave, o sancionados tres veces, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones;
7. Quienes hayan sido destituidos de cualquier cargo público por faltas graves;
8. Las demás previstas en la ley.

Parágrafo: Cuando se invoque la causal segunda respecto del estado físico o mental, éste deberá ser certificado por la Junta Regional de calificación de invalidez de que trata la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1352 de 2013 o las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 13. Inhabilidades. No podrán ser nombrados notarios en propiedad, quienes se hallen en condiciones de retiro forzoso o quienes estén devengando pensión de jubilación.

**CAPITULO IV
ETAPAS DEL CONCURSO**

Artículo 14. Estructura del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción y presentación de los documentos.
3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes.
4. Análisis y calificación de experiencia.
5. Prueba escrita de conocimientos.
6. Entrevista.
7. Conformación y publicación de la lista de elegibles.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Parágrafo Primero. Serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles.

Parágrafo Segundo. Serán convocados a entrevista únicamente los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a cincuenta (50) puntos de los noventa (90) posibles en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia y prueba de conocimientos. Quienes obtengan un puntaje inferior serán excluidos del concurso en esta etapa.

Parágrafo Tercero: Formarán parte de la lista de elegibles únicamente los aspirantes que en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, hayan obtenido una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles.

Artículo 15. Información, divulgación y notificaciones. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el concurso de méritos en el sitio web que se cree para tal fin.

Las comunicaciones, interposición de recursos y notificaciones del presente concurso de méritos se realizarán exclusivamente por medios electrónicos virtuales a través de la página web dispuesta para ello.

Las actuaciones administrativas serán públicas y se divulgarán a través de diferentes medios masivos de comunicación, garantizándose el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 16. Inscripción y procedimiento. La inscripción se realizará por una sola vez y únicamente mediante el aplicativo virtual del sitio Web que destine el operador técnico y científico del concurso, en las fechas señaladas en el cronograma del concurso.

El aspirante deberá adjuntar las certificaciones o documentos que pretenda hacer valer como prueba de la información consignada. El aplicativo virtual que diseñe el operador técnico y científico del concurso no permitirá continuar la inscripción del aspirante hasta que no haya adjuntado la totalidad de los soportes y suministrado los datos requeridos. La documentación no adjuntada digitalmente al momento de la inscripción no será considerada para efectos del concurso.

Parágrafo Primero. Para efectos de la puntuación de méritos y antecedentes sólo se tendrá en cuenta la información consignada en el formulario virtual de inscripción y los soportes digitales adjuntados a la misma de forma legible. Cada aspirante será el único responsable de diligenciar la totalidad de los datos personales, experiencia laboral y méritos académicos que pretenda hacer valer en el concurso. Una vez cerrada la fecha de inscripción no se podrán realizar modificaciones, adiciones o aclaraciones a la información allí registrada.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Parágrafo Segundo. Al momento de la inscripción el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de la prueba escrita de conocimientos y la entrevista entre las siguientes: Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla.

Parágrafo Tercero. Los participantes podrán aspirar a las tres categorías convocadas, razón por la cual deberán manifestarlo expresamente al momento de su inscripción siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cada una de tales categorías.

Parágrafo Cuarto. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un Único Número de Identificación Personal (UNIP) que lo individualizará durante todo el concurso de méritos. Así mismo, recibirá un correo electrónico con el resumen de su inscripción y de los datos adjuntados. Al formalizar la inscripción se entiende que el participante acepta y acoge como suyas las reglas del concurso y se entiende bajo la gravedad del juramento, que lo consignado en el aplicativo de inscripción y la documentación aportada es veraz.

Artículo 17. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante adjuntará de forma legible al momento de su inscripción y con fines de acreditación de requisitos generales los siguientes documentos:

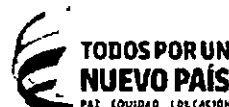
1. Cédula de ciudadanía, por anverso y reverso.
2. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.
5. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

El cumplimiento de los requisitos generales para el cargo al que se aspira no es un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse constituirá causal de inadmisión y, en consecuencia, el participante podrá ser excluido del concurso en cualquier momento que así se demuestre.

Artículo 18. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro aportará la certificación correspondiente cuya fecha de expedición no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha inicial de inscripción al presente concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos, la Superintendencia de Notariado y Registro aportará la certificación correspondiente, cuya fecha no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha inicial de inscripción al presente concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad.
6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la finalización del pensum académico. La experiencia se contabilizará desde la finalización del pensum académico, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000.
7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció, sin importar la dedicación en la cual se encontraba, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
8. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.
9. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.
10. La publicación de obras en áreas del Derecho se acreditará con el certificado de registro de la obra expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de la cual se pondrán dos copias a disposición del Consejo Superior, cuando así lo requiera.
11. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto del Notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

Parágrafo Primero. Para efectos del presente artículo se contabilizará la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado desde la fecha de finalización del pensum académico, o en todo caso aquella reflejada en la tarjeta profesional de abogado.

Parágrafo Segundo. Los documentos que tratan el presente artículo, deberán adjuntarse al momento de la inscripción únicamente en archivo digital. Para que tengan capacidad demostrativa o puedan servir de prueba deberán ser legibles, sin tachaduras, sin enmendaduras y cualquier otro aspecto que le reste valor probatorio.

Parágrafo Tercero. Los documentos que se enuncian en el presente artículo deben contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato y jornada laboral. Así mismo, el contacto del funcionario o la dependencia que lo expide, según sea el caso.

Parágrafo Cuarto. En caso de ser aportada por parte del aspirante documentación tendiente a acreditar el desempeño de las funciones notariales o registrales de que tratan los numerales 2° y 3° del presente artículo, se evaluará conforme a la ley y las reglas de la sana crítica frente a la certificación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro al operador del concurso.

Parágrafo Quinto. No serán admitidos a concurso quienes no acrediten en la inscripción digital los requisitos mínimos para su postulación conforme a las fechas indicadas en el cronograma.

Artículo 19. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
 4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, entendiendo que cada año estará compuesto por dos (2) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con independencia del tipo de dedicación.
 5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.
- B. Postgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos acreditados en la forma prevista en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006 y el presente Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.
- C. Obras jurídicas. Por la autoría de una obra de investigación y divulgación en el área del derecho, se otorgarán cinco (5) puntos.

La calificación de experiencia a que se refiere este artículo será aprobada por el Consejo Superior, de conformidad con los resultados que le exponga la entidad que se contrate para el efecto.

Artículo 20. Publicación de la lista preliminar de admitidos al concurso y de resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista preliminar de aspirantes admitidos al concurso, y de las calificaciones preliminares obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos en el análisis de experiencia, en el sitio web del concurso y se enviará un correo electrónico a cada participante, además, se indicarán las razones para la inadmisión, si fuere el caso.

Quienes sean inadmitidos y contra la calificación asignada en el análisis de la experiencia podrán interponer recurso de reposición a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo que aprueba la lista de admitidos en la página web del concurso dispuesta por el operador técnico y científico, conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Los recursos serán admitidos únicamente en el evento en el que se aleguen fallas o errores en la valoración o evaluación de la documentación aportada en la inscripción electrónica, o se aleguen fallas o errores de la administración en la calificación de la experiencia académica y laboral del aspirante, nunca cuando se quiera allegar información nueva o para subsanar la información aportada sin los requisitos previstos en este acuerdo, caso en el cual se rechazará.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del presente Acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará de plano.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 21. Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso y resultados del análisis de experiencia.

Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará en el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante el Acuerdo proferido por el Consejo Superior que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso y de resultados del análisis de experiencia, a través de la cual se reflejarán los cambios resultantes de la fase de recursos, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 22. Publicación de la citación a presentar prueba escrita de conocimientos. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en el sitio web del concurso, la citación a presentar prueba escrita de conocimientos.

Artículo 23. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante Acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial y registral, y tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y tendrá carácter secreto y reservado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 3454 de 2006.

Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso se tendrá en cuenta la función pública notarial y su relación con las siguientes materias:

1. Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales.
2. Derecho Notarial y Registral enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
3. Derecho Civil, Inmobiliario y Agrario, enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
4. Derecho Penal enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
5. Derecho Comercial enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.
6. Derecho Administrativo enmarcado en la Constitución, la ley y los desarrollos jurisprudenciales.

Artículo 24. Calificación preliminar de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será aprobada por el Consejo Superior, de conformidad con los resultados que le exponga la entidad que se contrate para el efecto.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra las calificaciones asignadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Artículo 28. Listas de elegibles. Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará la lista de elegibles discriminada por cada categoría notarial, primera, segunda y tercera categoría, en un diario de circulación nacional y en el sitio web del concurso, contra la misma no procederá recurso alguno.

El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas fases del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible.

La vigencia de la lista será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional. Se conformará por categoría notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes. Dicha calificación será publicada en unidades y tres decimales, de la siguiente forma: (0.000).

Una vez realizado el nombramiento y posesión en la notaría aceptada, el aspirante ingresará a la Carrera Notarial con todos sus derechos y obligaciones, implicando ello que su nombre será retirado de la lista de elegibles respecto a las demás categorías notariales a las cuales se inscribió.

Parágrafo Primero: Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, o exclusión de la lista procede el recurso de reposición conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Parágrafo Segundo. En caso de existir empate en la lista de elegibles al momento de la designación se empleará el siguiente criterio de desempate:

En el evento en que se presente empate entre un aspirante al concurso con quien esté ejerciendo el cargo de notario al momento de la apertura del mismo, este se decidirá en favor del segundo.

En los demás casos se elegirá a quien hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir se convocará a audiencia ante el Consejo Superior para que dirima mediante el sistema de balotas.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29. Recursos. Los resultados de la prueba de conocimientos, de la puntuación de experiencia y de la entrevista, serán publicados mediante listas en las fechas establecidas en el cronograma.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

web del concurso del acuerdo que aprueba la lista de calificación de la prueba de conocimientos, conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Los recursos serán admitidos únicamente en el evento en el que se aleguen fallas o errores de la administración en la calificación de la prueba de conocimientos, nunca cuando se alegue inconformidades contra etapas anteriores, caso en el cual se rechazará.

Artículo 25. Publicación de la lista definitiva de calificación de prueba de conocimientos y citación a presentar entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en el sitio web del concurso la lista definitiva de puntuación de experiencia a través de la cual se reflejarán los cambios resultantes de la fase de recursos, y contra la misma no procederá recurso alguno. Además, se citará a presentación de entrevista en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y el presente Acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 26. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto en el Decreto 3454 de 2006. Tres (3) días hábiles antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

Artículo 27. Calificación de la entrevista y ponderado acumulado. La calificación a que se refiere este artículo será asignada por los jurados designados por el Consejo Superior.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la entrevista, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior, así mismo se publicará el ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del concurso.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra las calificaciones asignadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página web del concurso del acuerdo que aprueba la lista de calificación de entrevista, conforme a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Los recursos serán admitidos únicamente en el evento en el que se aleguen fallas o errores de la administración en la etapa de entrevistas o simples errores aritméticos o de transcripción, nunca cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, caso en el cual se rechazará.



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial"

Una vez publicados en la página web del concurso los acuerdos que aprueban las respectivas listas de resultados, los aspirantes podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo Superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, únicamente a través del aplicativo virtual que se disponga para ello por el Operador Técnico y Científico del concurso.

El Consejo Superior resolverá los recursos de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición.

Artículo 30. Notificaciones. Los Acuerdos que profiera el Consejo Superior, se entenderán notificados con la publicación del acto en la página web del concurso.

Las notificaciones de los demás actos administrativos que se expidan en el marco del concurso se realizarán por medio electrónico, conforme a lo establecido en numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Se entenderá notificado de manera personal el acto en el momento que se remita copia del mismo al correo electrónico registrado por el aspirante en su formulario de inscripción.

Artículo 31. Agotamiento de la lista de elegibles. Con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, el agotamiento de la lista de elegibles se realizará mediante el siguiente mecanismo:

La provisión de las notarias convocadas a concurso, se postulará por categorías, en estricto orden descendente de puntaje.

Artículo 32. Concurso desierto. El concurso se declarará desierto mediante Acuerdo del Consejo Superior, de forma total o parcial, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

- i. Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria, o
- ii. Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Artículo 33. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán conforme al siguiente cronograma

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015		
ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de la convocatoria.	19-abr-15	19-abr-15
Apertura del proceso de inscripción a través de medio electrónico.	4-may-15	4-may-15



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

Recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión y de méritos y antecedentes.	4-may-15	02-jun-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que el listado de admitidos e inadmitidos se encuentra en la página web del concurso.	09-ago-15	09-ago-15
Recepción de recursos por vía electrónica.	10-ago-15	24-ago-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a pruebas escritas.	11-oct-15	11-oct-15
Aplicación de pruebas escritas	01-nov-15	01-nov-15
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la pagina web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene los resultados de la prueba escrita.	17-ene-16	17-ene-16
Recepción de recursos por vía electrónica	18-ene-16	29-ene-16
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la página web del concurso se encuentra el acto administrativo que contiene el resultado de la fase de recursos y la convocatoria a entrevistas.	20-mar-16	20-mar-16
Realización de entrevistas	04-abr-16	06-may-16
Publicación aviso informativo en prensa indicando que en la pagina web del concurso se encuentra el acto administrativo con el listado de resultados de entrevistas y el ponderado acumulado del proceso de selección.	22-may-16	22-may-16
Recepción de recursos por vía electrónica	23-may-16	07-jun-16
Publicación lista de elegibles en prensa	03-jul-16	03-jul-16

Artículo 34. Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior

EDILBERTO MANUEL PEREZ ALMANZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**



“Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación”

ACUERDO NÚMERO 026 DE 2016

Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 28 del Acuerdo 001 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que *“con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria”*;

Que el artículo 2.2.6.1.5.4.3 del Decreto 1069 de 2015 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, compilado con el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior en lo atinente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**



“Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación”

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;

Que mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó, fijo las bases y estableció el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que las bases del Concurso establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades conforme a las previsiones allí contenidas, la Constitución, la Ley, y demás actos que las modifiquen o aclaren;

Que a través de la declaración juramentada, efectuada en el formulario de inscripción, todos los aspirantes manifestaron conocer y acogerse a las normas que regulan el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que mediante el artículo 1º del Acuerdo 005 de 2015, el Consejo Superior modificó el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2015 por el cual se establece el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial;

Que la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la lista de elegibles debe estructurarse en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso y que los cargos que sean ofertados se proveerán en estricto orden descendente;

Que el párrafo tercero del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2015 estableció que *“formarán parte de la lista de elegibles únicamente los aspirantes que en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, hayan obtenido una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles”*;

Que el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015 estableció que *“dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará la lista de elegibles discriminada por cada categoría notarial, primera, segunda y tercera categoría, en un diario de circulación nacional y en el sitio web del concurso, y que contra la misma no procederá recurso alguno”*;

Que el inciso segundo del referido artículo establece que *“el puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas fases del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden*

Q

Q



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



“Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación”

descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible”;

Que a su turno el inciso tercero ibídem dispone que *“la vigencia de la lista será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional. Se conformará por categoría notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes. Dicha calificación será publicada en unidades y tres decimales, de la siguiente forma: (0.000)”*;

Que el inciso cuarto ibídem señala que *“una vez realizado el nombramiento y posesión en la notaría aceptada, el aspirante ingresará a la Carrera Notarial con todos sus derechos y obligaciones, implicando ello que su nombre será retirado de la lista de elegibles respectos a las demás categorías notariales a las cuales se inscribió”*;

Que el artículo 31 del Acuerdo 001 de 2015 dispuso que con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, para el agotamiento de la lista de elegibles se postulará por categorías, en estricto orden descendente de puntaje.

Que el párrafo segundo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015 estableció que en el evento en que se presente empate entre un aspirante al concurso con quien esté ejerciendo el cargo de notario al momento de la apertura del mismo, este se decidirá en favor del segundo. En los demás casos se elegirá a quien hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir se convocará a audiencia ante el Consejo Superior para que dirima mediante el sistema de balotas;

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la lista de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, contenido en los ANEXOS UNO (1), DOS (2) y TRES (3) del presente Acuerdo y que hacen parte integral del mismo.

Artículo 2. NOTIFICAR y PUBLICAR el presente Acuerdo junto con sus anexos de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior.

Artículo 3. Contra la lista de elegibles publicada a través del presente Acuerdo no procede recurso alguno



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**



“Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación”

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y la lista tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación conforme al artículo 3° de la Ley 588 de 2000.

CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los **29** días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ARLEYS CUESTA SIMANCA

Viceministro de Promoción de la Justicia delegado del Ministro de Justicia y del Derecho¹
Presidente Consejo Superior

MARCOS JAHÉR PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior

¹ Resolución 0403 de 28 de junio de 2016.



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

ANEXO 3 - ACUERDO 026 DE 29 DE JUNIO DE 2016

PUNTAJE LISTA DE ELEGIBLES NOTARIAS DE TERCERA CATEGORÍA			
PUNTAJE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	46357050	JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA	81.650
2	88152328	JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS	81.133
3	92528366	FERNEY PINEDA RUIZ	81.116
4	12970796	DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ	81.002
5	70086079	OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE	80.939
6	73092906	JAIME JAVIER ROMERO AMADOR	80.752
7	43751185	PAULINA GOMEZ GONZALEZ	80.598
8	15811218	HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ	80.559
9	63351787	SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ	79.976
10	41746406	RAQUEL CECILIA OYUELA PÁRAMO	79.976
11	92495770	RAYMUNDO VELEZ PLA	79.919
12	71669203	MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO	79.876
13	7222297	MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS	79.828
14	98496545	WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO	79.662
15	71687693	JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ	79.635
16	51624741	MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA	79.577
17	78297595	SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ	79.545
18	91286948	PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON	79.384
19	10253401	CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA	79.209
20	10277037	CESAR JAIME RIOS VALENCIA	79.172
21	22472669	AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR	79.162
22	11517310	JESÚS GERMAN RUSINQUE FORERO	79.071
23	91100713	JUAN MANUEL PUENTES GALVIS	78.662
24	43030638	MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO	78.625
25	13172154	CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ	78.542
26	98514109	RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO	78.432
27	13921284	ALVARO BARRERA GUARIN	78.341
28	16587205	CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO	78.172
29	10539417	BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA	78.151
30	79230672	RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO	78.089
31	11791892	FRANKLIN DE JESUS CORDOBA PALACIOS	78.013
32	188855376	NAPOLEON DEL CRISTO IMBETT GAZABON	77.951
33	74181797	FERNANDO ARIAS GARCIA	77.551
34	5328839	PABLO CUELLAR BENAVIDES	77.543
35	21811418	NORA ELENA ORTIZ POSADA	77.479
36	19428094	MANUEL DE JESUS TORRES DUQUE	77.412
37	19222205	JAIRO JAVIER GUETE NEIRA	77.164



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

38	15260869	ALVARO LEON HURTADO CUARTAS	77.045
39	21574127	ANA MARIA PEÑA LOPERA	77.008
40	31474538	CEILA HAUSWALD TIQUE	76.897
41	8462707	JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ	76.874
42	28423586	MARIA CLEMENCIA RANGEL FRANCO	76.802
43	11387541	WILLIAM HORTUA MORA	76.646
44	11253908	JOSE IGNACIO UMBARILA RODRIGUEZ	76.606
45	72157442	DAVID ALEJANDRO ARCIERI GUTIERREZ	76.534
46	13237237	PEDRO AVELLANEDA ARISMENDI	76.506
47	30725266	WILMA DANAY IDROBO MARTINEZ	76.479
48	16259902	ALEJANDRO DIAZ CHACÓN	76.405
49	70552263	JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR	76.400
50	70286354	FRANCISCO ANTONIO HENAO DUQUE	76.371
51	79392465	CARLOS ABED TORO ORTIZ	76.323
52	63305540	ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA	76.304
53	73265368	ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO	76.267
54	79464747	FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA	76.259
55	7310652	FREDY IGNACIO RIVERA MURILLO	76.239
56	63524038	EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA	76.214
57	15487521	JOSE ALFREDO PADILLA HERAZO	76.185
58	10101068	ALBERTO ARANGO DAVILA	76.185
59	76311959	CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID	76.175
60	11186743	JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ	76.111
61	92495526	ALVARO RAFAEL PARRA COLON	76.111
62	31861325	ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN	76.109
63	45475748	ADRIANA CARMEN ALMANSA IGLESIAS	76.082
64	7533176	JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA	76.074
65	10072906	JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO	76.025
66	79383453	JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO	76.000
67	70042167	LUIS JAVIER MUÑOZ CASTRO	75.993
68	71671289	CESAR AUGUSTO BEDOYA BEDOYA	75.952
69	79625788	OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO	75.815
70	12723532	ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA	75.771
71	91221002	GONZALO ESPINEL QUINTANA	75.510
72	19460595	EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ	75.501
73	84034370	EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES	75.424
74	51899326	MARGOTH SALINAS BERNAL	75.417
75	10269446	EDWAR DIAZ ZAPATA	75.399
76	13370684	ALIRIO SANGUINO MADARIAGA	75.323
77	16651983	JAIME FERNANDEZ NARANJO	75.269
78	12549949	MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA	75.217
79	19290480	DIEGO CAICEDO LARA	75.203
80	34540857	VICTORIA EUGENIA CORONADO	75.190



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

REBOLLEDO			
81	30721040	YOLANDA ROCIO URDANIVIA ALVIS	75.166
82	14316500	BLADIMIRO MOLINA VERGEL	75.056
83	60339244	XIMENA DEL SOCORRO OSORIO SANCHEZ	74.998
84	10117002	CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO	74.996
85	39269799	LUZ STELLA ACOSTA ARCOS	74.838
86	51698653	VILMA ESPERANZA CASTAÑEDA CAMACHO	74.833
87	20761610	ALBA ROCIO AVILA AVILA	74.709
88	6341039	CARLOS ALBERTO TROCHEZ ROSALES	74.632
89	41649407	LUZ ENEIDA SALDAÑA PARRA	74.584
90	19243441	ALVARO OMAR ROSERO ERAZO	74.538
91	19455396	LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA	74.408
92	15925783	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO	74.341
93	19235534	GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ	74.275
94	66678509	DURIEN RAYO NOREÑA	74.233
95	72176220	FABIO CESAR AMOROCHO MARTINEZ	74.215
96	9872127	CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON	74.146
97	2756011	GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR	74.140
98	6512506	DARIO RESTREPO RICAURTE	74.042
99	41631140	LUZ MARINA SUAZA MORENO	74.038
100	31268188	LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ	74.018
101	5677651	CARLOS ALFREDO ACEVEDO BLANCO	73.944
102	17652848	ELKIN ARIEL CASTILLO TORO	73.886
103	43726553	DIANA PATRICIA VELEZ RESTREPO	73.793
104	43064015	ADRIANA MARÍA USUGA OSORIO	73.686
105	9262374	JAVIER FACIOLINCE CAMARGO	73.659
106	8471300	JUAN CARLOS ACEVEDO ALVAREZ	73.645
107	10282318	RAFAEL ARANGO HENAO	73.593
108	16268560	LUIS ENRIQUE ARCE VICTOTIA	73.571
109	6478963	JULIO ALBERTO DELOSRIOS MARMOLEJO	73.487
110	8743257	JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA	73.460
111	31269426	GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA	73.447
112	3589090	RUBEN DARIO ORTEGA GALLEG0	73.424
113	43026125	ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO	73.400
114	71605352	OSCAR DARIO GALEANO GARCIA	73.367
115	5712478	MISAEI PARD0 RONCANCIO	73.328
116	4178582	LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA	73.321
117	40398421	LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA	73.320
118	17333684	WILSON ANTONIO BORDA JIMENEZ	73.307
119	39614685	ISAURA CARDONA LOPEZ	73.288
120	72171963	ALBERTO MARIO GARZON WILCHES	73.260
121	79056207	RICARDO CEBALLOS SUAREZ	73.239
122	79316915	HENRY ANTONIO GARCIA GALLEG0	73.145



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

123	31848507	MARIA DEL CONSUELO RIVAS PUENTE	73.071
124	15272061	JUAN DAVID MEJIA CATAÑO	73.070
125	8717663	CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ	73.050
126	6760650	FABIO FONSECA NAUSAN	73.017
127	5579709	JAIME GONZALEZ SARMIENTO	72.950
128	10529118	CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA	72.905
129	13824863	HECTOR MANUEL COTE PEREZ	72.886
130	4578937	JAVIER FERNANDEZ BOTERO	72.863
131	23490199	LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS	72.843
132	5947745	RAMIRO ROA CORTÉS	72.830
133	9039313	FRANCISCO JULIO BLANCO	72.825
134	37940287	YOLANDA VILLARREAL AMAYA	72.802
135	10235651	JOHN JAIRO GOMEZ CARDONA	72.738
136	37312724	ANA ISABEL AGUILAR BRAVO	72.695
137	41785745	JULIA MARÍA DEL ROSARIO BOTERO LARRARTE	72.636
138	70097486	DIEGO MAURICIO YEPES ALVAREZ	72.635
139	79400030	JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ	72.617
140	12955592	JOSE BOLIVAR BARRERA MATAGENSOY	72.612
141	91068339	RITO ANTONIO CALDERON TRIANA	72.601
142	16266761	GUILLERMO CAICEDO RIOJA	72.560
143	79104704	JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME	72.511
144	73506636	EDGAR NAVARRO AGAMEZ	72.486
145	32704866	ERIKA CECILIA GIL COVILLA	72.461
146	19387322	HENRY LEOPOLDO TOBON MIKAN	72.432
147	51784947	MARGARITA FLÓREZ AMAYA	72.406
148	9779225	FABIO ALBERTO AGUDELO GONZALEZ	72.383
149	43526639	ADRIANA MARIA VILLEGAS CARDONA	72.363
150	51903298	LINA ROCIO OÑATE DAZA	72.304
151	94364784	CARLOS EDUARDO RIVERA BORJA	72.301
152	10289258	JAVIER TABARES RAMIREZ	72.294
153	10542191	WILLSON HERNEY CERON OBANDO	72.275
154	76308300	GUILLERMO ANGEL RAMIREZ ESPINOSA	72.265
155	91253387	ALBERTO RIVERA BALAGUERA	72.256
156	10533677	JAIRO ALFONSO GOMEZ CABEZAS	72.169
157	51578929	LUCY AMPARO IBARRA MUÑOZ	72.169
158	12968356	MARIO FERNANDO CANAL ZARAMA	72.164
159	60310183	YESMIN ISABEL GARCIA GALAN	72.140
160	63304223	GLORIA IZA GÓMEZ	72.135
161	93364238	JAVIER O RAMIREZ PALACIOS	72.127
162	14238358	MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA	72.114
163	13363233	VICENTE OREJARENA PARRA	72.072
164	79474340	RAMIRO PEÑA CORTES	72.035



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

165	4288654	DENIS ORLANDO SISSA DAZA	71.949
166	5947729	DUBERNEY URIBE REYES	71.915
167	39776969	PATRICIA LEONOR LOPEZ ZEQUEIRA	71.850
168	94307705	GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ KURI	71.838
169	11375779	DIEGO MARIA TRIANA ROMERO	71.831
170	88142744	LUIS ALEXANDER COLLANTE MIRANDA	71.715
171	10548733	JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA	71.654
172	91225508	ABEL FUENTES GALVIS	71.646
173	18000108	RICHARD NAVARRO MAY	71.564
174	31889482	MARIA CARLOTA DEL SOCORRO JARAMILLO LOZANO	71.545
175	29667074	LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA	71.516
176	51555863	ROSALBA GARCÉS BETANCUR	71.494
177	51755410	CLARA ELENA ZABARAÍN URBINA	71.482
178	95271117	YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO	71.479
179	77161810	IGNACIO AUGUSTO BANDERA TRESPALACIOS	71.467
180	9530487	HECTOR JULIO LEGUIZAMON CARDOZO	71.442
181	40028591	SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA	71.434
182	79045230	EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZALEZ	71.405
183	71602446	CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA	71.356
184	52144880	MARYURY TATIHANA GUTIÉRREZ RIVERA	71.350
185	71633645	LUIS GONZAGA VELEZ OSORIO	71.349
186	9135601	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	71.321
187	88143799	CARLOS ALBERTO PAREDES CASADIEGO	71.282
188	79155866	JUAN MANUEL VELA PRIETO	71.272
189	79540716	RAFAEL ALFONSO MACEA PERTUZ	71.232
190	26723376	YALMA JULIETA PADILLA LINARES	71.175
191	30736667	ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA	71.166
192	16451198	ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEG0	71.161
193	19351846	ALFONSO PINTO CASTELLANOS	71.156
194	63300806	ROJAS PORTILLA LUZ YANETH	71.082
195	19399875	JAIRO CRUZ MARTÍNEZ	71.066
196	66738952	CLAUDIA LORENA GEOVO BONILLA	71.060
197	19215640	LUIS ALBERTO REYES	71.060
198	4637845	HUGO PAYA RAMOS	71.025
199	22843741	ALEXIS DEL CARMEN SAGBINI CABRERA	70.976
200	5925460	EFRAIN HINCAPIÉ GONZALEZ	70.967
201	10132900	FERNANDO PINO GARCIA	70.912
202	51738052	MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES	70.911
203	12973361	JULIO CESAR CAICEDO MONTENEGRO	70.882
204	51711771	CORINA DUQUE AYALA	70.847
205	37932529	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA	70.839



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

206	98456173	WALTHER EDUARDO YARCE PEREZ	70.789
207	6880238	FERNANDO ANTONIO BURGOS TAMARA	70.759
208	17309127	GUILLERMO CASTRO BERNAL	70.747
209	18111615	SEGUNDO OLMEDO OJEDA BURBANO	70.740
210	4173218	EDGAR GREGORIO VACA ULLOA	70.736
211	19383572	PEDRO ALFONSO PABON PARRA	70.649
212	1627914	EDGAR QUINTERO GONZALEZ	70.597
213	16477288	HERMES CENEY CAICEDO RIASCOS	70.595
214	5420733	HELY CAYETANO URQUIJO RINCON	70.593
215	1098315	JORGE ENRIQUE CALIXTO PAIPA	70.566
216	25290572	ZULMA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA	70.530
217	4407060	GERMAN DUQUE NARANJO	70.527
218	98558527	HARVEY LEÓN QUINTERO GARCÍA	70.527
219	10265185	JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ	70.503
220	71610393	JOHN JAIRO BOTERO MESA	70.491
221	12112351	HERNANDO GONZÁLEZ CORTÉS	70.458
222	10538798	PEDRO RAFAEL AVILES MASS	70.422
223	15039025	JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS	70.389
224	88153020	ALONSO ALBERTO ACERO MARTINEZ	70.378
225	93365837	ALVARO VINCOS URUEÑA	70.315
226	6876522	LUIS EMIRO SALGADO LORA	70.267
227	11061659	JORGE IVAN GODIN OJEDA	70.262
228	63298940	PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ	70.232
229	59822847	MARIA VIVIANA LEGARDA NOGUERA	70.214
230	9533026	EDGAR RICARDO CASTELLANOS ROMERO	70.177
231	14315136	LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES	70.116
232	10539926	MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA	70.093
233	43049343	LUZ MARINA BOTERO VILLA	70.084
234	13439264	MIGUEL ALFONSO MEJIA CARRASCAL	70.047
235	6887312	ADRIAN ANTONIO ARROYO FRANCO	70.028
236	92276114	SADID EDUARDO ARIAS BERTEL	70.000
237	91217009	LUDWING COY BAUTISTA	69.944
238	10539387	RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ	69.936
239	3621484	ELEAZAR DE JESÚS ACEVEDO OLARTE	69.880
240	3718607	GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES	69.840
241	12724978	JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ	69.802
242	63314925	LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS	69.785
243	19377026	HUGO SALAZAR GONZALEZ	69.778
244	91011436	ELVER NARANJO	69.778
245	34546653	FABIOLA LUCERO DIAGO MONTILLA	69.723
246	18936608	ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE	69.714
247	12980363	MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE	69.648



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

248	32735153	MARÍA NEYLA RODADO FUENTES	69.640
249	16214709	GILBERTO JARAMILLO ARANGO	69.590
250	19315826	OSCAR ALECIO RAMOS GRANJA	69.579
251	19368480	GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO	69.556
252	94308758	RODRIGO HERNAN VIVAS ROSAS	69.500
253	13469380	ROGER LEOPOLDO RUIZ MELO	69.477
254	10255986	JOSE FERNANDO LOPEZ ARANGO	69.427
255	70691227	CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ	69.341
256	10104746	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ÁNGEL	69.334
257	7311189	RICARDO ANTONIO PERALTA CASTELLANOS	69.333
258	14877435	ALBERTO ROLDÁN SALCEDO	69.288
259	91231129	JAIRO GUARIN ARENAS	69.286
260	32821707	ADA LUZ JIMENEZ PEÑA	69.273
261	19460800	GUSTAVO PACHECO GARCIA	69.251
262	19239797	REMBERTO ANTONIO TORRES RICO	69.236
263	14234596	NILSON DARIO PARRA HERNANDEZ	69.232
264	4291888	LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑA	69.196
265	6463553	CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA	69.193
266	79328534	CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ	69.099
267	51678032	NYDIA BOHORQUEZ LARA	69.093
268	65747182	DIANA CONSUELO FERIA OLIVARES	69.088
269	13449378	PEDRO EMILIO CASADIEGO CASTRO	69.056
270	14225935	GERMAN MARTINEZ BELLO	69.001
271	79113717	JOSE RAMIRO TORRADO LLAIN	68.991
272	43022597	SENOVIA DEL SOCORRO RAMIREZ ORTEGA	68.966
273	105415658	ORIOI LIBARDO BURBANO BAZANTE	68.964
274	17844967	EVER ISAD PELAEZ SOLANO	68.914
275	10529227	PRIMO ADOLFO PINO BRAVO	68.900
276	79300963	LUIS ARTURO SALAS PORTILLA	68.878
277	91209678	EDUARDO JOSE TALABERA CARRASCAL	68.871
278	16546691	HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA	68.847
279	8729146	JAIME JOSE BUSTILLO VILCHES	68.843
280	10533483	JOSÉ OVIDIO BONILLA LÓPEZ	68.834
281	51724482	MARITZA DE JESÚS CURY OSORNO	68.806
282	29808314	GLORIA ARIAS MARTINEZ	68.765
283	26509038	NANCY RODRIGUEZ POLO	68.752
284	8461566	RENAN DE JESUS PIEDRAHITA JARAMILLO	68.744
285	15019724	MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO	68.723
286	7553845	JOHNNY JAVIER ANGEL CARDONA	68.693
287	17952715	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE	68.653
288	45504309	GIOVANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ GOMEZ	68.649
289	479508	RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO	68.584
290	6771770	RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO	68.574



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

291	19596691	MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ	68.559
292	87450163	MIGUEL ALIRIO PÉREZ YELA	68.547
293	78106447	FERNANDO ANTONIO DAZA RACERO	68.538
294	12111144	JESUS AUGUSTO MOTTA VARGAS	68.521
295	8398514	CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA	68.519
296	79684608	PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIA	68.518
297	71799310	CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS	68.477
298	66705726	AIDA ELENA LASSO PRADO	68.474
299	78673003	MIGUEL FRANCISCO BURGOS IGLESIAS	68.445
300	76304135	HÉCTOR MARTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ	68.428
301	4452.371	IVÁN GIRALDO HENAO	68.403
302	79142284	LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA	68.381
303	7536341	LUIS ALFONSO RINCON ALZATE	68.381
304	28411232	ROSA MARIA BARRERA ABRIL	68.364
305	18390120	MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO	68.333
306	12986317	GERMAN EDUARDO PEREZ SEPULVEDA	68.326
307	16357934	MELQUICEDEC VELA GOMEZ	68.322
308	71642879	OSCAR DIAZ SERNA	68.306
309	91257649	EDWIN RAMON RINCON AYALA	68.223
310	37344393	VALENTINA ROA CACERES	68.219
311	11796150	FRANCISCO FREDDHY TRÉLLEZ MORENO	68.215
312	9530960	CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA	68.206
313	51799591	SANDRA IVET GARCIA VERA	68.185
314	14989911	NESTOR RAUL CHARRUPI JIMENEZ	68.184
315	33200102	BLEYDIS DEL SOCORRO MEDINA CARABALLO	68.178
316	66929292	ANA MILENA IBARRA LATORRE	68.140
317	37713881	NORA EDILMA RODRIGUEZ HERNANDEZ	68.112
318	17316165	IVAN ALEJANDRO GÓMEZ DURÁN	68.103
319	79367208	OSCAR FERRER MARIN	68.095
320	28411127	NOHEMI BARRERA ABRIL	68.077
321	6758309	CARLOS EFRAIN CRUZ SANABRIA	68.055
322	79141294	HECTOR GONZALO CARDENAS LEYVA	68.011
323	80092537	EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL	67.993
324	10538377	HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO	67.984
325	41731536	GLORIA YAZMIN COVALEDA BOCANEGRA	67.974
326	12962714	JULIO CESAR MONTENEGRO NARVAEZ	67.966
327	79126342	DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN	67.958
328	12975960	CARLOS ELIAS ERAZO YAMA	67.875
329	84005452	EBER TOMAS ALMENAREZ SOLANO	67.806
330	91278499	WILLIAM ERNESTO AGUILAR VILLAMIZAR	67.793
331	52866144	ANGELA PATRICIA ALZA ALZA	67.771
332	14228212	JOSÉ OSCAR PARRA HERNÁNDEZ	67.764



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

333	10480789	HECTOR FABIO DELGADO CARDONA	67.752
334	10283194	FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO	67.741
335	16693106	LUIS ANGEL PAZ	67.649
336	5528652	ROBERTO SERRANO PEÑARANDA	67.630
337	98571856	CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO	67.624
338	19327232	EDILBERTO BARÓN CALDAS	67.568
339	4032068	JOSE ALFREDO RIOS OCHOA	67.563
340	13847748	EDUARDO AMAYA TORRES	67.521
341	19456486	ORLANDO ROZO DUARTE	67.494
342	34549775	LILIANA MARGOT CAMPO HERNANDEZ	67.492
343	75032859	PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ	67.437
344	3348691	FREDY HERNANDEZ CORONELL	67.430
345	42990585	AURA ROSA DEL CARMEN FONNEGRA VÉLEZ	67.429
346	85445944	ALEJANDRO BADITH MAESTRE DAU	67.383
347	63296867	MERCEDES RUEDA NIÑO	67.317
348	21461197	INES ELVIRA GALLEGU ALVAREZ	67.299
349	19250746	RUBEN ANTONIO PESTANA TIRADO	67.299
350	6764698	LUIS ALEJANDRO PAEZ GUERRA	67.299
351	4237936	RAUL HERIBERTO BLANCO HERNANDEZ	67.286
352	1480338	HERMENEGILDO ANGULO RIASCOS	67.260
353	7593366	LUIS DEMETRIO SILVA DIAZ	67.240
354	63278108	MATILDE GÓMEZ BAUTISTA	67.235
355	71694124	JAIME ALONSO BETANCUR MONTOYA	67.217
356	52264426	ANGELICA MARIA ROMERO MARTINEZ	67.206
357	79292943	HECTOR EFRAIN ORJUELA GARCIA	67.186
358	3273350	EDUARDO CASTELLANOS ROSO	67.179
359	4228023	SILVERIO ALBERCIO PARRA ROJAS	67.151
360	39185432	MARÍA CRISTINA BOTERO DUQUE	67.141
361	73547552	RODRIGO JOSE TORRES VELASQUEZ	67.111
362	93415831	ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ	67.068
363	22447496	EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI	67.055
364	63278511	MARGARITA BETANCOURT RINCON	67.048
365	9532062	ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA	67.038
366	10479715	JOSE MILET TORO MORENO	66.994
367	12230474	JOSE JOAQUIN VARGAS QUEZADA	66.992
368	13835208	HERNANDO DELGADO QUINTERO	66.986
369	42783657	ASTRID ELIANA VILLA ZULUAGA	66.977
370	45488968	MARTA LUCIA BALLESTAS IZQUIERDO	66.961
371	10549211	RODRIGO ALONSO FERNÁNDEZ DORADO	66.957
372	3608042	JESÚS TIBERIO GIRALDO ARCILA	66.955
373	63341944	CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	66.955
374	12552171	MARCO TULIO NORIEGA NOGUERA	66.912



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

375	15900910	FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ	66.908
376	79141567	ALFREDO FORERO ROMERO	66.890
377	5040004	CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR	66.810
378	19481498	JOSE ABEL PULIDO CALIXTO	66.809
379	73111068	ANTONIO MIRANDA DE LEON	66.741
380	43432947	DIANA MARIA PALACIO CORTES	66.735
381	15428411	ARMANDO BAENA CIFUENTES	66.727
382	19475855	ALVARO GARZON VELANDIA	66.695
383	40375348	MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA	66.679
384	4418356	JOSE WAGNER ZULUAGA PINEDA	66.638
385	51646493	HEYDE LÓPEZ DURÁN	66.634
386	42897578	YANETH AMPARO HOYOS ARISTIZABAL	66.624
387	4767753	JAIME ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ	66.616
388	30207090	LUZ HELENA GOMEZ REYES	66.614
389	60312913	DANNY CECILIA CHACON AMAYA	66.597
390	42976051	MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO	66.593
391	93357683	JUAN CARLOS MOSQUERA CARDONA	66.585
392	71734602	JUAN CARLOS QUICENO MARIN	66.570
393	15025322	ANTONIO TOMAS BUVOLI ARTEAGA	66.550
394	5249866	CARLOS JAVIER GOMEZ LOPEZ	66.542
395	92511899	CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA	66.516
396	9091781	HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ	66.513
397	41921379	MARGARITA MARINA URINA VALENCIA	66.495
398	79271243	VÍCTOR HUGO ORJUELA GUERRERO	66.491
399	77018483	GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON	66.466
400	38601263	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	66.464
401	11319057	ALVARO GUZMAN ORJUELA	66.452
402	7541081	LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA	66.420
403	13957175	FERNEY LEÓN MONCADA	66.411
404	19349700	REY ALFONSO LOPEZ LEGUIZAMON	66.383
405	91202047	JAIRO GARCIA SUAREZ	66.381
406	85443971	ETIEL LIZARDO FLOREZ POSTERARO	66.375
407	19419151	NOLBERTO CAGUA CASTELLANOS	66.373
408	77100243	EDGAR SALAZAR BAUTTE	66.347
409	19380017	WILLIAM ESCOBAR SANCHEZ	66.310
410	51905678	CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS	66.301
411	98398911	ANDRES CANAL FLOREZ	66.299
412	12910968	HENRY JHAMARILK CABEZAS DÍAZ	66.262
413	9262592	ALFREDO MORALES LÓPEZ	66.217
414	31279392	NANCY ORTIZ	66.208
415	9532370	JOSELYN GOMEZ PICO	66.206
416	13452101	ORLANDO SARMIENTO HERRERA	66.179
417	34540804	DIVA VICTORIA VIDAL BURBANO	66.151



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

418	45480315	CLAUDIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO	66.127
419	92554431	AOMETH DE JESUS VARGAS RAMOS	66.124
420	41680888	BERTHA FANNY HURTADO ARANGO	66.124
421	71583095	CESAR MAYA TORO	66.103
422	51642365	MARIA JACQUELINE ROZO JIMENEZ	66.097
423	42875005	BEATRIZ ELENA ARCILA GIRALDO	66.073
424	40396992	GIOVANNA GERMAINE CORTES CASTAÑEDA	66.058
425	70080322	JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ	66.058
426	11792233	LUIS ARIAS MOSQUERA	66.029
427	12978620	OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS	66.028
428	93384918	ALFONSO GONZALEZ LOPEZ	65.904
429	79506106	OSCAR ARLEY GOMEZ BERRIO	65.902
430	43078772	GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ	65.881
431	12548274	LUIS JOAQUIN CAMPO TORNAY	65.838
432	71630601	OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	65.826
433	28423296	MARIA CONSUELO TELLEZ GOMEZ	65.817
434	98541872	JHON FREDY CARDONA ACEVEDO	65.809
435	78672633	EDUARDO RAFAEL OJEDA MONTIEL	65.804
436	19285817	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO	65.791
437	79624972	CARLOS MANUEL ANGARITA REYES	65.785
438	16474561	REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA	65.754
439	71627751	WILLIAMS DE JESUS SEGURO SEGURO	65.717
440	34595663	ESMERALDA HURTADO VASQUEZ	65.702
441	79517232	LUIS GUILLERMO MAZORRA GOMEZ	65.679
442	7525161	JIMMY EDUARDO GONZALEZ PALACIO	65.675
443	19345871	HERNANDO POLANIA PERDOMO	65.661
444	10245761	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	65.609
445	79286342	ENRIQUE OMAR PEÑA PEÑA	65.575
446	16726606	JHON JAIRO CHICA SALGADO	65.569
447	18387583	LUIS GERARDO VALENCIA MARTINEZ	65.551
448	73110473	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	65.452
449	52320373	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ	65.431
450	51937487	GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA	65.423
451	11301700	ARMANDO HERNANDEZ SERRANO	65.393
452	65690021	ZORAIDA ARCE CARTAGENA	65.384
453	42755987	MARIA ELENA ANGEL VELEZ	65.357
454	1619189	JAIME CALDERON CANO	65.352
455	37833949	LUZ STELLA GOMEZ CAMARGO	65.347
456	77012148	LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ	65.329
457	19206714	LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO	65.319
458	37888901	AMPARO JAIMES SUÁREZ	65.319
459	42898909	GLORIA HELENA DIAZ TOBON	65.291



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

460	30653493	MAYURIS DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO	65.257
461	14440561	OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS	65.214
462	13248793	LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO	65.211
463	6001828	LUIS EFREN LEYTON CRUZ	65.199
464	10259067	JORGE URIEL BUITRAGO RESTREPO	65.198
465	79685864	ALEJANDRO PAEZ ESTRADA	65.166
466	51783542	RONIT JANET CALDAS RUEDA	65.098
467	13446150	JOSE JESUS HERNANDO CABALLERO QUINTERO	65.098
468	63304415	GILMA STELLA CARRILLO MANTILLA	65.088
469	91279699	IVAN ORDOÑEZ PARADA	65.035
470	30203137	EULALIA GUIZA HERREÑO	65.032
471	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	65.014
472	70075540	LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO	64.995
473	19392923	RODRIGO PALACIO GOMEZ	64.929
474	54251375	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	64.873
475	63317335	MARTHA LUCIA GARCIA MANTILLA	64.849
476	30717953	ALBA LUCY MARTINEZ MAYA	64.831
477	16216622	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ	64.781
478	79500248	EDINSON ROBERT LEON CALDERON	64.746
479	51798612	LUISA FERNANDA DANIELS RODRIGUEZ	64.709
480	91235247	LIBARDO . DURAN REY	64.693
481	4190625	WILLIAM JOSE BECERRA CORREA	64.677
482	65807389	SHIRLEY CARRERO SUAREZ	64.643
483	16352407	ALFONSO ... GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	64.635
484	34555104	SANDRA INES DAVILA CALDERON	64.592
485	14229406	JAIME ENRIQUE CALDERON LOPEZ	64.569
486	78688624	ALBER RAFAEL RAMOS NAVARRO	64.561
487	63312149	SONIA ESMERALDA ARIZA GUERRERO	64.560
488	79388559	HECTOR FABIO CORTES DIAZ	64.556
489	52323782	SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO	64.526
490	5163693	RAFAEL MOISES VEGA VEGA	64.522
491	19437395	CAMILO NAVARRETE RUEDA	64.497
492	36152099	MATILDE ANDRADE SILVA	64.477
493	3532311	WILFREDO TORRES RAMOS	64.417
494	12228248	JESUS ENRIQUE ORTIZ CALDERON	64.376
495	22139455	LUZ INES CASTRILLON PUERTA	64.312
496	19710093	DAIRO GUERRA TORRES	64.304
497	70069187	ELIAS HOYOS SALAZAR	64.289
498	77142586	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	64.267
499	2757864	FRANCISCO DE LOS REYES BURGOS ECHENIQUE	64.267
500	39091888	YAMILE ESTHER RODRÍGUEZ AKLE	64.229



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

501	59815222	CARMEN EDILIA ROJAS LOPEZ	64.217
502	91003069	JULIO ENRIQUE POMBO RAMOS	64.216
503	71606088	FRANCISCO JOSE AGUDELO HENAO	64.199
504	13440267	ELISEO ORDOÑEZ SUAREZ	64.199
505	41724248	MARIA INES REY VARGAS	64.175
506	10256430	NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE	64.172
507	79589776	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	64.145
508	43098161	BEATRIZ ELENA CALLE VERGARA	64.108
509	32702819	SANDRA PIMIENTA PABON	64.090
510	79906665	GUSTAVO JAVIER SANCHEZ GUARIN	64.082
511	43727028	RITA SANDRA GIL ARIAS	64.053
512	31853914	MARIA ESPERANZA MAYOR GORDILLO	64.042
513	63293409	ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ	64.036
514	7217507	ARISTOBULO CARRILLO BECERRA	64.026
515	43727084	CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA	64.021
516	93377855	LUIS CARLOS GARCIA ARANDA	64.016
517	14218864	GUILLERMO RAMIREZ USMA	64.014
518	31159316	MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO	63.987
519	13495958	CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA	63.966
520	4613456	VICTOR FABIO DELATORRE VARGAS	63.941
521	37748225	DEYANIRA MENDEZ SUAREZ	63.939
522	30568539	RARIDYS MARGOTH PACHECO RIVERA	63.933
523	63310057	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	63.907
524	70132792	LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO	63.905
525	27096988	GLORIA AMPARO LASSO ZUÑIGA	63.886
526	43089117	SONIA PATRICIA MEJIA	63.868
527	32670184	MARGARITA ROSA MARQUEZ D'AVILA	63.857
528	15427623	FOCION ALBERTO CARDONA CANO	63.854
529	28977320	EDNA MARGARITA BORJA LEAL	63.820
530	15377708	RAUL GUTIERREZ ZAMBRANO	63.801
531	79266793	CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ	63.793
532	52192345	SANDRA LUCÍA EUGENIO ZÁRATE	63.777
533	79061390	FERNANDO JOSE VARON RAMIREZ	63.762
534	39747055	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SUAREZ	63.746
535	91427383	ALVARO HORMIGA MANTILLA	63.738
536	52018974	PIEDAD HERNANDEZ TORRES	63.725
537	23553525	LUISA BEATRIZ DEL PILAR LEGUIZAMON VACA	63.682
538	12125011	EDUARDO N/A YEPES AMEZQUITA	63.672
539	13831019	RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN	63.671
540	23495862	MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ	63.653
541	39681321	MARIA PATRICIA PALMA BERNAL	63.629



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

542	7330772	JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CELY	63.608
543	6770038	JUAN CARLOS CABANA FONSECA	63.600
544	7214191	JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO	63.566
545	79046688	FABRICIO PINZON BARRETO	63.566
546	6819188	ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR	63.566
547	79393665	HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ	63.553
548	51597468	LUZ MARINA DIAZ PULIDO	63.548
549	31155522	MARITZA OSORIO PEDROZA	63.507
550	19311709	JESUS ANTONIO ANDRADE SILVA	63.505
551	51705855	LUDING BEATRIZ ARAUJO OÑATE	63.505
552	4172061	RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON	63.505
553	52421578	ROCIO DEL PILAR RUBIO VARGAS	63.501
554	19470264	JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO	63.497
555	19293790	OSCAR RODRIGO PERILLA DIAZ	63.490
556	70037677	CARLOS EMILIO TRUJILLO ANGEL	63.479
557	8680324	LUCAS IVAN AMELL BALDOVINO	63.456
558	9527177	LUIS FERNANDO QUIROGA ROJAS	63.440
559	70127382	GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO	63.413
560	78023612	HASLEY EDUARDO COGOLLO HERNANDEZ	63.396
561	39728479	BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA	63.394
562	10267280	BENICIO MONSALVE VALENCIA	63.368
563	30276350	MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA	63.339
564	30724697	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	63.336
565	98499041	SERGIO ZAPATA PATIÑO	63.334
566	15810510	CAMPO ELIAS MARTINEZ RIVAS	63.325
567	8396104	LAZARO ARMANDO GUTIERREZ MORALES	63.320
568	40026990	MARITZA ROBLES NAVARRO	63.315
569	32543700	LUZ MARINA RESTREPO CEBALLOS	63.293
570	80261505	NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE	63.264
571	19366050	RICARDO MARTINEZ QUINTERO	63.246
572	9528949	JHON HARVEY GOMEZ PATIÑO	63.232
573	79148504	EDGAR ALFONSO FANDIÑO PRIETO	63.230
574	91216611	NESTOR RAMON CENTENO CENTENO	63.230
575	91208733	JUAN JOSE GONZALEZ SEDANO	63.190
576	16359910	FREDY ANTONIO SANCHEZ GIRALDO	63.186
577	51624337	JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ	63.164
578	6548533	CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA	63.128
579	9193115	ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ	63.084
580	91066742	PEDRO ALONSO BAYONA DIAZ	63.055
581	70564759	JULIAN FERNANDO DE JESUS ROLDAN GIL	63.034
582	52074275	LUZ MARINA TAPIA	63.014
583	91228943	LUIS GONZALEZ LEON	62.989
584	11311144	FREDDY - CAMACHO DIAZ	62.958



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

585	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	62.930
586	4290369	ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS	62.910
587	71665803	LUIS ALFONSO OROZCO POSADA	62.905
588	51968808	LUISA FERNANDA BALLEEN MARTÍNEZ	62.870
589	41603923	MARIA BERTHA ZAMBRANO CANCINO	62.857
590	24323045	GRISSEL LOPEZ QUINTERO	62.845
591	16273034	EFRAÍN ROJAS DONCEL	62.841
592	43083524	SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO	62.839
593	13957854	WILMAR FERNANDO GONZALEZ OLAVE	62.826
594	13461896	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE	62.793
595	23350596	SONIA PATRICIA FIGUEROA VIVAS	62.722
596	22672071	EMILIA CARMEN FONTALVO FONTALVO	62.704
597	41925209	BEATRIZ ELENA SANCHEZ TORO	62.669
598	51656107	DORA INÉS PARRA MENDOZA	62.653
599	79697404	JOSE LUIS ARTURO CELEITA ACOSTA	62.635
600	70115952	CARLOS EDUARDO MARIN GONZALEZ	62.566
601	10532539	PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE	62.553
602	15679555	JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES	62.548
603	65710201	CLARA INÉS BARRAGÁN ÁVILA	62.523
604	70132897	NELSON RENDON ESTRADA	62.491
605	3351613	JAIR HERNANDEZ FRANCO	62.489
606	70104725	JOHN JAIR BEDOYA LOPERA	62.442
607	19240330	PEDRO NELSON NAVARRO ALGARRA	62.369
608	70111264	GERMAN DARIO BEDOYA RESTREPO	62.359
609	79429094	MAURICIO LISANDRO SANCHEZ LEIVA	62.337
610	76308230	JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ	62.321
611	19389934	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ LASTRA	62.319
612	13258823	LUIS MIGUEL CASTRO VALENCIA	62.305
613	41892648	ELSA FLOREZ RESTREPO	62.277
614	70285936	JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ	62.275
615	10690011	SILVIO GONZALEZ GUZMAN	62.270
616	71674499	MAURICIO ANTONIO ARANGO ACOSTA	62.260
617	63344668	LIGIA INES PACHECO NIÑO	62.243
618	91261950	SABINO TARAZONA ORDOÑEZ	62.090
619	63333601	PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN	62.082
620	19143533	FABIO GAITAN ZARTA	62.080
621	79055299	ORLANDO ENRIQUE CRUZ GOMEZ	62.080
622	71799506	DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE	62.074
623	17415434	JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ	62.068
624	79362688	NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	62.066
625	77152355	EDINSON DANILO CHARRIS BRAVO	62.066
626	93448514	FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS	62.058
627	92529786	JOSE JAVIER OSORIO DE LA OSSA	62.051



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

628	91154166	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	62.023
629	3486565	FRAN LEON RUEDA CARDONA	62.012
630	37120433	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	61.992
631	70094577	GABRIEL ANGEL RAVE ARISTIZABAL	61.988
632	63359429	CLAUDIA MILENA SUAREZ MARTINEZ	61.957
633	10236534	DANIEL LONDOÑO CARVAJAL	61.931
634	3856121	RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS	61.931
635	5171383	JUAN DE LA CRUZ AARON QUINTERO	61.906
636	6875212	CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ	61.906
637	12998397	JOSE ANTONIO TORRES CERON	61.894
638	27470031	MARÍA ESTHER BERNAL ERAZO	61.884
639	9284764	JAFET PUELLO GUTIERREZ	61.876
640	10770639	MARCOS MANUEL LORDUY GONZALEZ	61.857
641	41904471	OLGA PATRICIA CACERES LOAIZA	61.805
642	6884991	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	61.785
643	79888008	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	61.775
644	71619122	LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA	61.765
645	70080272	ISMAEL DE JESUS NORIEGA NORIEGA	61.738
646	2756031	FERNANDO JOSE MENDOZA MENDOZA	61.693
647	60295313	SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ	61.666
648	70118171	JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ MORENO	61.642
649	40035940	ANA SOFIA ROJAS ROJAS	61.641
650	64549612	MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA	61.604
651	12559614	ENRIQUE DE JESUS VANEGAS BORNACHERA	61.601
652	79348566	WILSON ORTEGON ORTEGON	61.595
653	17324987	CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ	61.574
654	79650629	JOHN SANTIAGO RUIZ ALFONSO	61.551
655	32656326	MARTHA GABRIELA LEON QUINTERO	61.540
656	18593451	ARBAY PASCUAL BETANCOURT CARDONA	61.474
657	79312552	ROBERTO ORLANDO BERMUDEZ SEGURA	61.459
658	11799048	WISTON MARINO PEREA PEREA	61.421
659	4113007	JOSE DE JESUS BARRERA CORREA	61.416
660	30303787	NUBIA CRISTINA SALAS SALAS	61.408
661	15043982	CARLOS ALFONSO MUSKUS BALOCO	61.377
662	43839746	MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI	61.370
663	98464303	WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA	61.353
664	70095209	SANTIAGO LONDOÑO CORREA	61.353
665	92502274	RAFAEL ENRIQUE PEREZ SALCEDO	61.350
666	91240788	ELDER ANTONIO VALERO DIAZ	61.293
667	76304583	RODRIGO FERNANDO GOMEZ CHICANGANA	61.265
668	9091837	ARMANDO DE JESÚS KLELE PRECIADO	61.229
669	11429274	RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE	61.137



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

670	11519883	FEISAR FERNANDO CASTRO ZAMORA	61.129
671	22031875	MARIA VICTORIA MORENO ZAPATA	61.109
672	8401203	HUMBERTO DE JESÚS NAVALES DURANGO	61.103
673	73152592	DANIEL ISAAC RODRÍGUEZ CASAS	61.103
674	78105375	ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA	61.058
675	4290574	LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN	61.010
676	5007998	GUSTAVO PALOMINO MARTINEZ	61.004
677	34595950	MARIA EUGENIA MERA CALDERÓN	60.968
678	22634354	ROCIO TERESA RODRIGUEZ PATERNOSTRO	60.931
679	7214025	JAIME DANIEL SEGURA MESA	60.906
680	13496877	LUIS TOBIAS VERJEL ALSINA	60.881
681	23493529	LUZ MIREYA MENDIETA PINEDA	60.871
682	77013599	ENRIQUE AGUANCHÁ RIVERO	60.852
683	38600356	CATHERINE GUERRERO MARTINEZ	60.825
684	73141099	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	60.747
685	4948934	GERARDO ALVARADO OSORIO	60.727
686	65711787	GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN	60.714
687	16655639	JAMES ENRIQUE MEDINA VALENCIA	60.698
688	51967820	DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO	60.690
689	73083608	JOAQUIN FELIPE NEGRETTE SEPÚLVEDA	60.672
690	11519581	FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA	60.669
691	21675684	OLGA PATRICIA SANCHEZ VERGARA	60.663
692	5755822	ELISEO MUÑOZ GONZALEZ	60.662
693	43022295	MARIA STELLA MORENO CASTRILLÓN	60.630
694	40513598	MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO	60.621
695	79626818	OMAR VALENCIA CASTAÑO	60.618
696	12591621	TOMAS FERNANDO HERNANDEZ PEÑA	60.593
697	25454491	DIANA MARIA GONZALEZ SALAZAR	60.548
698	63479318	MARITZA JANNETH CABALLERO DUITAMA	60.548
699	10260477	LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO	60.538
700	34551167	LILIANA AMPARO FERNÁNDEZ MUÑOZ	60.534
701	3190427	JAIME GARZON GOMEZ	60.527
702	9313527	OSCAR FRANCISCO BADEL JARABA	60.514
703	31397509	LUZ HELENA RAMIREZ ECHEVERRY	60.501
704	5888380	JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO	60.491
705	27790049	LUZ MARINA LAROTTA DECLARO	60.489
706	79907604	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ	60.480
707	73158749	WILLIAM COHEN MIRANDA	60.461
708	71695045	JUAN MARIO BUSTAMANTE MEJIA	60.451
709	40026502	LUZ MERY NUÑEZ NUÑEZ	60.444
710	13615218	EDWIN GERARDO CASTAÑEDA PEÑA	60.378
711	17326422	HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYALA	60.333
712	79659792	NELSON SMIDT DUARTE ROBAYO	60.329



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia



"Por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

713	40379454	LAURA ESTELLA BARRERA CORONADO	60.315
714	77022613	JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL	60.296
715	5884250	DIDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ	60.260
716	12988656	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	60.250
717	71389596	MATEO JARAMILLO CADAVID	60.237
718	5795162	GUSTAVO DIAZ OTERO	60.209
719	91262192	MARIO DANILO BUITRAGO ZALDUA	60.204
720	33211503	LOLA MARIA CARABALLO MIELES	60.160
721	51612655	RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN	60.122
722	89007191	OSCAR BYRON HERRERA DUQUE	60.117
723	46357278	LUZ MARINA OVALLE MARIN	60.093



Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2018

Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 28 del Acuerdo 001 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000, establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos.

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que la Carrera Notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 prescribe que "... con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria".

Que el artículo 2.2.6.1.5.4.3 del Decreto 1069 de 2015 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que se requieran para su funcionamiento;

Que mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó, fijó las bases y estableció el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, con el fin de proveer a nivel nacional **la totalidad de notarías que a la fecha se encontraran en interinidad o en encargo, las que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resultaren vacantes después del ejercicio de los derechos que tienen los notarios de Carrera.**

Que a través de los Acuerdos 004 y 006 de 2015, 002, 013 y 021 de 2016, se aprobaron y publicaron los resultados de las distintas etapas del concurso de méritos como son: análisis de requisitos y antecedentes, calificación de experiencia, prueba escrita de conocimientos y entrevista.



Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

Que mediante Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016, el Consejo Superior aprobó la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y ordenó su publicación;

Que mediante el Acuerdo 027 de 29 de junio de 2016 se estableció el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y se ordenó su publicación, para lo cual se contempló la postulación, a través del correo electrónico inscrito para efectos del concurso, a los aspirantes en estricto orden descendente de puntaje, para cada notaría y por categoría inscrita, sobre las vacantes a la fecha de la comunicación, estableciendo un término de cinco (5) días hábiles para que el aspirante manifestare su intención o voluntad de nombramiento.

Que a través del Acuerdo 033 de 2016 se estableció "... la celebración de Audiencia Pública como mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes a la fecha de su celebración, la cual tendrá lugar por una sola vez, de acuerdo con la lista de elegibles aprobada en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015", audiencia que se llevó a cabo el pasado 17 de agosto de 2017, agotándose de esta forma el objeto de dicho Acuerdo.

Que en atención a que la lista definitiva de elegibles para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la carrera notarial vence el día 3 de julio del año 2018, con el ánimo de proveer en su totalidad las Notarías que se encuentren vacantes y garantizando el principio al mérito inherente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, el Consejo Superior de la Carrera Notarial evidenció la necesidad de llevar a cabo una postulación masiva a la que tengan acceso todos los integrantes de la misma a efectos de proveer en su totalidad las notarías que se encuentren vacantes.

Que en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia, economía y celeridad que rigen la actividad de la Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, se considera necesario establecer un mecanismo especial que permita garantizar los derechos de los integrantes de la lista definitiva de elegibles y hacer más expedito el proceso de postulación y selección de Notarías que se encuentren vacantes, sin que esto implique afectación de ninguno de los principios orientadores del concurso de méritos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo 001 de 09 de Abril de 2015, y sin perjuicio del mecanismo establecido en los artículos 1 a 3 del Acuerdo 027 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Adicionar el Acuerdo 027 de 2016 en los siguientes términos:



Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1: AUDIENCIA PÚBLICA DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE NOTARÍAS VACANTES: Establecer la celebración de una Audiencia Pública como mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes a la fecha de su celebración, de acuerdo con la lista de elegibles aprobada en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2: PUBLICIDAD Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA: El Consejo Superior de Carrera Notarial, por conducto de su Secretaría Técnica, fijará el lugar, fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública de postulación y selección de notarías vacantes, información que será publicada, junto con la certificación de las notarías vacantes a la fecha de la convocatoria en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, con una antelación a su realización no inferior a cinco (5) días hábiles, para conocimiento de todos los integrantes de la lista de elegibles y del público en general.

Igualmente, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial citará y convocará a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles de las tres categorías que a la fecha de la convocatoria no hayan recibido postulación de las Notarías a ofertar, a fin de que asistan y participen en la Audiencia Pública. Esta citación se remitirá a las direcciones de correo electrónico indicadas por los integrantes de la lista definitiva de elegibles.

La convocatoria contendrá la certificación de las notarías vacantes a la fecha de su publicación, así como el listado de las Notarías de acuerdo con la inscripción del aspirante convocado y será publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, con el envío de la convocatoria al correo electrónico indicado por los integrantes de la lista definitiva de elegibles, se entenderán notificados personalmente todos los concursantes.

ARTÍCULO 3: MECANISMO DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN: Todos los integrantes de la lista de elegibles contarán con tres mecanismos para garantizar la asistencia y participación a la misma:

1. Asistencia y participación personal y presencial en el lugar, fecha y hora indicados por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.
2. Asistencia y participación personal, en la fecha y hora dispuestas por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio de teleconferencia que se llevará a cabo en algunas de las sedes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD– a nivel nacional que se dispondrán para tal fin y se comunicarán en el acto de convocatoria.



Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

3. Asistencia y participación delegada a través de poder especial a la persona que libremente decida el concursante, observando las formalidades legales propias del otorgamiento de este tipo de mandatos. El poder deberá ir acompañado de la copia del documento de identidad del mandatario.

PARÁGRAFO 1: La Superintendencia de Notariado y Registro asumirá todos los servicios administrativos y logísticos necesarios para el desarrollo de la Audiencia Pública y la adecuada participación de los convocados.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica del Consejo Superior establecerá mecanismos efectivos para verificar la asistencia a la Audiencia Pública de postulación y selección de notarías vacantes por parte de los integrantes de la lista de elegibles, sin perjuicio del mecanismo de asistencia y participación que se escoja.

ARTÍCULO 4: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Llegado el día y hora previstos para celebrar la Audiencia Pública de postulación y selección de notarías vacantes se dará inicio formal a la diligencia.

La Secretaría Técnica del Consejo Superior, a través de acto y comunicación pública y a viva voz, dará lectura de la certificación de las notarías vacantes para cada una de las tres categorías, a la fecha de celebración de la Audiencia Pública.

Posteriormente, la Secretaría Técnica del Consejo Superior realizará llamado por cada notaría vacante para que los concursantes manifiesten su voluntad de aceptación frente a la notaría postulada.

Acto seguido se verificará el puesto, puntaje e inscripción de cada concursante que se haya pronunciado sobre la notaría postulada, para definir cuál concursante cuenta con mejor puntaje y derecho para aceptar la notaría postulada.

El anterior procedimiento se repetirá en la Audiencia hasta agotar las notarías vacantes por cada categoría.

De cada actuación desarrollada en la Audiencia Pública se dejará constancia en el acta por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, y para su elaboración se hará uso de los medios técnicos idóneos para la publicidad, registro y reproducción fidedigno de lo actuado, el acta será publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Agotado el objeto para el cual fue convocada la Audiencia Pública de postulación y selección de notarías vacantes, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial la dará por finalizada.

PARÁGRAFO 1: El aspirante que en desarrollo de la Audiencia Pública, manifieste la intención o voluntad de ser designado en propiedad para una determinada notaría y cumpla con los requisitos necesarios para ser designado en ella, esto es,



Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

que haya inscrito la notaría respectiva y cuente con mejor puntaje, no será llamado a hacer manifestación alguna para ninguna otra notaría o categoría notarial.

PARÁGRAFO 2: El elegible que haya manifestado aceptación de nombramiento y tenga el derecho de ser nombrado deberá allegar la documentación necesaria para el nombramiento dentro de los cinco (5) días siguientes siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

PARÁGRAFO 3: La no aceptación expresa o tácita por parte de los concursantes que participen en la audiencia frente a las notarias postuladas, así como la no asistencia de los concursantes a la Audiencia, no implicará el retiro o exclusión del listado de elegibles, pero sí el desistimiento respecto de las notarias que fueron postuladas a través de este mecanismo especial.

PARÁGRAFO 4: En caso de existir empate en la lista de elegibles, se empleará el criterio establecido en el parágrafo 2 del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015.

ARTÍCULO 5. CONTINUACIÓN DEL MECANISMO ORDINARIO DE SELECCIÓN.

En caso de que persistan vacantes, una vez terminado el mecanismo especial de postulación y selección en Audiencia Pública o en el evento de que se presenten nuevas vacantes conforme a la convocatoria y durante la vigencia de la lista de elegibles, se aplicará el mecanismo establecido en los artículos 1 a 3 del Acuerdo 027 de 2016, en orden estrictamente descendente y en atención a lo inscrito por los concursantes.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA DE LA AUDIENCIA. El Acta de la Audiencia Pública de postulación y selección de notarias vacantes, estará a cargo y será suscrita por la Secretaría Técnica del Consejo Superior, en la cual se deberá hacer constar como mínimo la fecha, lugar y duración de la misma, las notarias vacantes, la certificación del proceso de postulación y manifestación de intención de nombramiento o ausencia de ella frente a cada notaría vacante postulada, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante a efectos del objeto de la Audiencia Pública.

El Acta de la Audiencia Pública de postulación y selección de notarias vacantes será publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, como un acto de mera comunicación y trámite.

El Acta así elaborada será el fundamento principal para que la Secretaría Técnica del Consejo Superior expida las certificaciones y emita los demás documentos a que haya lugar, con el fin de adelantar los actos de nominación en propiedad por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970.

ARTÍCULO 7 PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, con dicha publicación se entenderán notificados todos los concursantes que integran la lista de elegibles por cada categoría notarial.



Consejo Superior de la Carrera Notarial



Por el cual se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

ARTÍCULO 8 VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de Carrera Notarial

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial



Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2018, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2018

Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2018, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 28 del Acuerdo 001 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 027 de 29 de junio de 2016 se estableció el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y se ordenó su publicación, para lo cual se contempló la postulación, a través del correo electrónico inscrito para efectos del concurso, a los aspirantes en estricto orden descendente de puntaje, para cada notaría y por categoría inscrita, sobre las vacantes a la fecha de la comunicación, estableciendo un término de cinco (5) días hábiles para que el aspirante manifestare su intención o voluntad de nombramiento.

Que mediante el Acuerdo 002 de 11 de abril de 2018 se adicionó el Acuerdo 027 de 2016 y se estableció la celebración de una nueva Audiencia Pública como mecanismo especial de postulación y selección de las notarías que estuvieren vacantes a la fecha de su celebración, de acuerdo con la lista de elegibles aprobada en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo 001 de 2015.

Que en atención a que la lista definitiva de elegibles para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la carrera notarial vence el día 3 de julio del año 2018, con el ánimo de proveer en su totalidad las Notarías que se encuentren vacantes y garantizando el principio al mérito inherente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó mediante el Acuerdo 002 de 2018, como mecanismo especial, una audiencia de postulación masiva para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes.

Que el día 20 de abril de 2018 el Ministro de Justicia y del Derecho, en presencia de los demás miembros del Consejo Superior de la Carrera Notarial, instaló y dio inicio a la audiencia de postulación prevista en el Acuerdo 002 de 2018, cuyo objeto era postular a través de un mecanismo especial treinta y dos (32) notarías que para esa fecha se encontraban vacantes.



Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2018, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

Que en el desarrollo de la audiencia de postulación masiva para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, se aceptaron veintidós (22) notarías de aquellas que se tenían previstas para postular.

Que atendiendo el desarrollo y la dinámica de la audiencia y por razones de tiempo no fue posible postular la totalidad de las Notarías que se tenían previstas para el efecto y, por ende, la Secretaría Técnica del Consejo Superior suspendió la audiencia, de manera que, a efectos de agotar en su totalidad el objeto de la misma y postular las diez (10) notarías pendientes, se hace necesario definir las condiciones necesarias para dar continuidad a la audienciacomomecanismo previsto en el Acuerdo 002 de 2018.

Que teniendo en cuenta que las diez (10) Notarías que se deben postular corresponden a círculos notariales de tercera categoría, únicamente serán convocadas las personas inscritas para dicha categoría y que a la fecha no se le hayan postulado dichas notarías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Adicionar el Acuerdo 002 de 2018 en los siguientes términos:

**CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 1: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE NOTARÍAS VACANTES: Dese continuidad a la Audiencia Pública dispuesta por el Consejo Superior de la Carrera Notarial como mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes, en los términos descritos en el Acuerdo 002 de 2018.

ARTÍCULO 2: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: El Consejo Superior de la Carrera Notarial, por conducto de su Secretaría Técnica, reanudará la audiencia en el estado en que fue suspendida el día 20 de Abril de 2018, teniendo en cuenta para el efecto las mismas condiciones fijadas en el Acuerdo 002 de 2018.

Las Notarías de tercera categoría que se postularán a través del mecanismo especial de postulación serán las siguientes:

NOTARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA CONVOCADAS EN EL ACUERDO 01 DE 2015

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
CHOCO	SIPI	1
CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URE	1
NORTE DE SANTANDER	HACARI	1
NORTE DE	EL TARRA	1



Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2018, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

SANTANDER		
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	1
VICHADA	SANTA ROSALIA	1

**NOTARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA VACANTES DESPÚES DE LA
EXPEDICIÓN DEL ACUERDO 01 DE 2015 Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA
LISTA DE ELEGIBLES**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA
BOLIVAR	MORALES	1
CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	1
CHOCO	BAUDO	1
CHOCO	ACANDÍ	1

ARTÍCULO 3: PUBLICIDAD Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA: La continuación de la Audiencia Pública de postulación y selección de notarías vacantes se llevará a cabo el día **9 de mayo de 2018 desde las 08:00 A.M.**

Lugar: Sedes Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

- **Bogotá D.C.** – Calle 14 Sur # 14-23. Auditorio Principal (Sede José Celestino Mutis)
- **Acacias – Meta** – KM. 1 Vía Acacias Villavicencio, contiguo al Complejo Ganadero.
- **Bucaramanga – Santander** – Carrera 27 # 40-43
- **Cali – Valle del Cauca** – Av. Roosevelt # 36-60
- **Medellín – Antioquia** – Carrera 45 #55-19
- **Neiva – Huila** - Carrera 15 # 8-05
- **Santa Marta – Magdalena** – Avenida el Libertador # 30-320
- **Tunja – Boyacá** – Calle 18 Carrera 1. Barrio Manzanares

La Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial citará y convocará a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles de tercera categoría que a la fecha de la convocatoria no hayan recibido postulación de las Notarías a ofertar, a fin de que asistan y participen en la Audiencia Pública. Esta citación se remitirá a las direcciones de correo electrónico indicadas por los integrantes de la lista definitiva de elegibles.

ARTÍCULO 4: PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, con dicha publicación se entenderán notificados todos los concursantes que integran la lista de elegibles por cada categoría notarial.

ARTÍCULO 5 VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



Consejo Superior de la Carrera Notarial

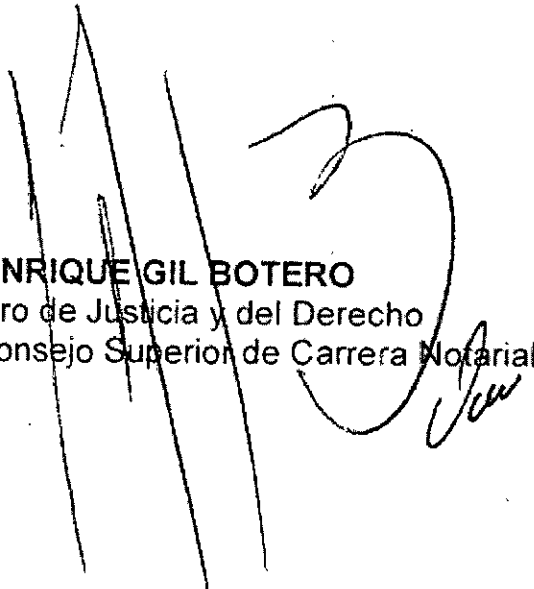


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2018, que "establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación"

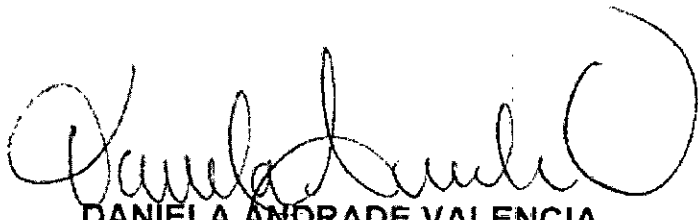
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).



ENRIQUE GIL BOTERO

Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de Carrera Notarial



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial

informe de audiencia pública de postulación de notarías vacantes.

El mecanismo especial de postulación de notarías vacantes fue reglamentado a través del Acuerdo 002 de 2018 y el Acuerdo 003 de abril de 2018.

Se convocaron 32 notarías vacantes, discriminadas de la siguiente manera en atención a su categoría:

- Primera Categoría: 1
- Segunda Categoría: 8
- Tercera Categoría: 23

En la audiencia prevista para el día 20 de abril de 2018 se postularon y aceptaron 22 notarías vacantes, las diez (10) restantes fueron postuladas y aceptadas en la continuación de la audiencia pública, prevista para el día 9 de mayo de 2018.

AUDIENCIA 20 DE ABRIL DE 2018

Ciudad	Número de Participantes en Audiencia
Bogotá	150
Medellín	37
Santa Marta	17
Acacías	6
Cali	26
Bucaramanga	10
Tunja	11
Neiva	5
TOTAL	262

1. Aguadas – Caldas (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	55
Medellín	14
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	4
Bucaramanga	3
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	77

- Decreto de Nombramiento 0116 de 9 de julio de 2018 (Rosalba Garcés Betancour – Puesto 176)

2. San Pedro de Urabá – Antioquia (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	20
Medellín	15
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	0
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	38

- Notaría aceptada por el puesto 332, Jhon Jairo Botero Mesa (Medellín). La Secretaría Técnica remitió documentos a la Gobernación de Antioquia.
- El Doctor Jhon Jair Botero, posteriormente aceptó la postulación frente a la Notaria de Támesis, de la cual desistió el 11 de julio de 2018

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SAN PEDRO DE URABÁ		
1	JOHN JAIRO BOTERO MESA	332
2	VICTOR PAEZ RODRÍGUEZ	411
3	MARCO TULIO NORIEGA NOGUERA	422
4	CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ*	431
5	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
6	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
7	JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ	532
8	FOCIÓN ALBERTO CARDONA CANO	563
9	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
10	MARIA CONSUELO TÉLLEZ GÓMEZ	596
11	CESAR AUGUSTO LEÓN	614
12	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
13	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	626
14	WILLIM DE JESÚS SEGURO SEGURO	627
15	MARIA REY VARGAS	637
16	NANCY ORTÍZ	641
17	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	647
18	CARLOS BALLESTEROS GUZMÁN	680
19	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	683
20	GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO	686
21	SERGIO ZAPATA PATIÑO	704
22	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
23	ORLANDO SARMIENTO	731
24	ISMAEL NORIEGA	746
25	CARLOS EMILIO TRUJILLO ANGEL	749
26	ARBAY PASEVAL BETANCOUR	768
27	NELSON RENDÓN ESTRADA	794
28	DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA	788
29	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
30	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	839
31	DANIEL RODRÍGUEZ	856
32	ALEX FERMIN RESTREPO	878
33	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
34	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
35	JOSE ANTONIO TORRES	900
36	MARIA PATRICIA JAIMES	911
37	JOHN JAIRO BEDOYA ZAPERO	912

**Concursantes que no inscribieron la notaria postulada.*

3. **TÁMESIS - ANTIOQUIA (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	5
Medellín	6
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	1
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	12

- Teniendo en cuenta que el Doctor Jhon Jairo Botero desistió el 11 de julio de 2018, La Secretaria Técnica solicitará al siguiente elegible los documentos requeridos para el trámite de nombramiento.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

TÁMESIS		
1	ROSALBA GARCÉS	176
2	EFRAIN HINCAPIÉ GONZÁLEZ	200
3	JOHN JAIRO BOTERO MESA	220
4	GILBERTO JARAMILLO ARANGO	249
5	CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ	255
6	NANCY RODRÍGUEZ POLO	283
7	RENAN DE JESÚS PIEDRAHITA	284
8	RODRIGO QUEVEDO HIDALGO	290
9	ASTRID ELIANA VILLA	369
10	ALFREDO FORERO ROMERO*	376
11	JUAN CARLOS QUICENO	392
12	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463

** Concurante que no inscribió la notaria postulada.*

4. **SAN DIEGO - CÉSAR (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	7
Medellín	4
Santa Marta	2
Acacías	0
Cali	1
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
Total	14

- Notaría aceptada por el puesto 246, Aníbal Guillermo González (Santa Marta). La Secretaría Técnica remitió documentos a la Gobernación de César. El Doctor González desistió de la Notaría de Chiriguana-César.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SAN DIEGO		
1	EFRAIN HINCAPIÉ GONZÁLEZ	200
2	FERNANDO BURGOS TAMARA	207

3	ANIBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE	246
4	CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ*	255
5	NANCY RODRÍGUEZ POLO	283
6	RODRIGO QUEVEDO HIDALGO	290
7	ANGÉLICA MARÍA ROMERO	356
8	JOSÉ ALFREDO RÍOS OCHOA	339
9	RODRIGO TORRES VELÁSQUEZ	361
10	DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA	389
11	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
12	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
13	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
14	LUIS HORACIO PELÁEZ	699

** Concursante que no inscribió la notaria postulada.*

5. SALENTO - QUINDIO (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	18
Medellín	8
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	5
Bucaramanga	0
Tunja	1
Neiva	0
TOTAL	32

- Notaría aceptada por el puesto 90, Álvaro Omar Rosero Erazo. La Secretaria Técnica se encuentra revisando la documentación allegada.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SALENTO		
1	VILMA ESPERANZA CASTAÑEDA	86
2	ALVARO OMAR ROSERO ERAZO	90
3	JAIRO ALFONSO GÓMEZ CABEZAS	156
4	DIEGO MARIA TRIANA ROMERO	169
5	ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ GALLEGO	192
6	EFRAIN HINCAPIÉ GONZÁLEZ	200
7	FERNANDO BURGOS TAMARA*	207
8	PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA	211
9	GERMÁN DUQUE NARANJO	217
10	MARIO ERNESTO VELASCO	232
11	ELEAZAR DE JESÚS ACEVEDO OLARTE	239
12	GILBERTO JARAMILLO ARANGO	249
13	CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ	255
14	NANCY RODRÍGUEZ POLO	283
15	RENAN DE JESÚS PIEDRAHITA	284
16	RODRIGO QUEVEDO HIDALGO	290
17	MARÍA CONSUELO TÉLLEZ*	321
18	CARLOS ELÍAS ERAZO YAMA	328
19	LUIS ANGEL PÁEZ	335
20	PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ	343
21	ASTRID ELIANA VILLA	369
22	ALFREDO FORERO ROMERO*	376

23	DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA*	389
24	WILLIAM ISAURO ARÉVALO PIÑERES*	391
25	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
26	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
27	JULIAN ROLDAN GIL	581
28	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
29	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701
30	EDUARDO TALAVERA	277
31	ANGÉLICA MARÍA ROMERO	356
32	FREDY CAMACHO DÍAZ	584

****Concursantes que no inscribieron la notaria postulada.***

6. COLOSÓ - SUCRE (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	6
Medellín	1
Santa Marta	2
Acacías	0
Cali	2
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	11

- Notaría aceptada por el puesto 369, Astrid Eliana Villa. La Secretaria Técnica le solicitó documentos para su nombramiento el 29 de junio de 2018

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

COLOSÓ		
1	ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ GALLEG0*	192
2	NANCY RODRÍGUEZ POLO	283
3	RODRIGO TORRES VELÁSQUEZ	361
4	ASTRID ELIANA VILLA	369
5	JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO	378
6	ASMETH DE JESÚS VARGAS RAMOS	419
7	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	448
8	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
9	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
10	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	684
11	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701

****Concursantes que no inscribieron la notaria postulada.***

- Se postuló desde el puesto 347 hasta el 394, si ningún concursante la escogía, se continuaría ofertando a los concursantes que seguían en lista.

7. MITÚ – VAUPÉS (Primera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	21
Medellín	12
Santa Marta	2
Acacías	0

Cali	1
Bucaramanga	2
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	38

- Notaría aceptada por el puesto 456, Luis Alfredo Agudelo Flórez, quien ya se encuentra nombrado mediante Decreto N° 1130 del 3 de Julio de 2018

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

	MITÚ	
1	GLORIA INÉS GÓMEZ	249
2	JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ	274
3	JAIRO MARTÍNEZ LÓPEZ	415
4	LUIS ALFREDO AGUDELO FLÓREZ	456
5	VICTOR HUGO PAEZ	478
6	EDUARDO TALAVERA	574
7	ORLANDO SARMIENTO	616
8	SILVERIO ALBERCIO PARRA ROJAS	651
9	JHON JAIRO CHICA SALGADO	655
10	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	729
11	LUIS CAMPO	739
12	HUGO RAFAEL DÍAZ	740
13	JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ	742
14	DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA	775
15	JUAN MANUEL JARAMILLO	805
16	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	814
17	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	823
18	FRANCISCO JOSÉ AGUDELO	859
19	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	867
20	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	918
21	LUZ INÉS CASTRILLÓN	921
22	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	923
23	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	931
24	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	936
25	BENICIO MONSALVE VALENCIA	956
26	LUZ MARINA RESTREPO CEBALLOS	959
27	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	975
28	JOSÉ ANTONIO TORRES	991
29	MARIA INES REY VARGAS	999
30	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ	1035
31	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	1036
32	SERGIO ZAPATA PATIÑO	1085
33	JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA	1101
34	TOMÁS FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA	1123

8. EL DONCELLO – CAQUETÁ (Segunda Categoría)

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	29
Medellín	2
Santa Marta	0
Acacías	0

Cali	1
Bucaramanga	2
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	34

- Notaría aceptada por el puesto 411, Víctor Hugo Páez Rodríguez. La Secretaria Técnica remitió documentos a la Gobernación del Caquetá.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

EL DONCELLO		
1	JAIME YESID PEÑA CORTÉS*	405
2	VICTOR HUGO PAEZ	411
3	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
4	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
5	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
6	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	436
7	ALFREDO FORERO ROMERO*	533
8	ALVARO ARIAS VÁSQUEZ	537
9	FOCIÓN ALBERTO CARDONA	563
10	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
11	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	626
12	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
13	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	634
14	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
15	MARIA INES REY VARGAS	637
16	NANCY ORTÍZ	641
17	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
18	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
19	JOSÉ LUIS BENÍTEZ SERVANTES	683
20	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	693
21	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
22	ARBEO PASCUAL BETANCOURT CÁRDONA*	768
23	BENICIO MONVALVE VALENCIA	782
24	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	800
25	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
26	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	828
27	ELSA FLÓREZ RESTREPO	833
28	DANIEL RODRÍGUEZ	856
29	ALEX FERMIN RESTREPO	878
30	JAIME GARZÓN GÓMEZ*	883
31	DANIEL RUEDA PINILLA	888
32	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
33	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
34	MARIA PATRICIA JAIMES	911

****Concursantes que no inscribieron la notaria postulada.***

9. PAIME – CUNDINAMARCA (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	46
Medellín	2
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	4
Bucaramanga	2
Tunja	2
Neiva	0
TOTAL	56

- Notaría aceptada por el puesto 354, Jairo Cruz Martínez. La Secretaría Técnica remitió documentos a la Gobernación de Cundinamarca

PAIME		
1	JAIRO CRUZ MARTÍNEZ	354
2	ANGÉLICA MARÍA ROMERO	383
3	SILVERIO ALBERCIO PARRA ROJAS	386
4	LUIS GUILLERMO MAZORRA GÓMEZ	395
5	CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ	428
6	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
7	NANCY RODRÍGUEZ POLO*(REPETIDA)	435
8	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
9	JAIME CALDERON CANO	452
10	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
11	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS*	475
12	PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ	485
13	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
14	EDUARDO TALAVERA	512
15	JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ*	532
16	ALFREDO FORERO ROMERO*	533
17	FOCIÓN ALBERTO CARDONA	563
18	HUGO RAFAEL DÍAZ	578
19	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
20	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	597
21	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
22	FERNANDO JOSÉ VARON RAMÍREZ	621
23	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	626
24	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
25	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
26	MARIA INES REY VARGAS	637
27	SANDRA PIMIENTA PABÓN	639
28	NANCY ORTÍZ	641
29	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ*	647
30	GLORIA AMPARO LASSO ZUÑIGA	652
31	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
32	JAIR ORLANDO CONTRERAS	660
33	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
34	CARLOS ARTURO BALLESTEROS*	680
35	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	683
36	LUISA BEATRÍZ DEL PILAR LEGUIZAMÓN	701
37	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
38	CLAUDIA VILLAMIL TORRES	736

39	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	755
40	DIANA PATRICIA VARGAS	757
41	ARMANDO HERNÁNDEZ SERRANO	759
42	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	762
43	ARBEY PASEVAL BETANCOUR	768
44	BENICIO MONSALVE VALENCIA	782
45	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
46	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ	807
47	FREDDY CAMACHO DÍAZ	813
48	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	828
49	LUZ MARINA RESTREPO CEBALLOS	851
50	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
51	DANIEL RUEDA PINILLA	888
52	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
53	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
54	JOSÉ ANTONIO SALAS PARDO	900
55	MARIA PATRICIA JAIMES	911
56	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	914

10. **VISTA HERMOSA - META (Segunda Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	39
Medellín	2
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	6
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	0
TOTAL	50

- Notaría aceptada por el puesto 375, Rodrigo León Charrupi, quien ya se encuentra nombrado y posesionado.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

VISTA HERMOSA		
1	HÉCTOR ROMÁN MORALES*	348
2	LUZ AMPARO QUIÑONEZ	372
3	RODRIGO LEÓN CHARRUPI	375
4	ANGÉLICA MARÍA ROMERO	383
5	SILVERIO ALBERCIO PARRA ROJAS	386
6	SANDRA IVET GARCÍA VERA	390
7	JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO	399
8	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
9	CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ	428
10	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
11	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
12	JAIME CALDERON CANO	452
13	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
14	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
15	GLORIA YAZMÍN COVALEDA	530
16	FOCIÓN ALBERTO CARDONA	563

17	HUGO RAFAEL DÍAZ	578
18	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
19	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	597
20	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	614
21	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
22	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	626
23	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
24	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
25	MARIA INES REY VARGAS	637
26	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN*	639
27	NANCY ORTÍZ	641
28	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	647
29	GLORIA AMPARO LASSO ZUÑIGA	652
30	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
31	JAIR ORLANDO CONTRERAS	660
32	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
33	CARLOS ARTURO BALLESTEROS GUZMÁN*	680
34	JOSÉ LUIS BENÍTEZ	683
35	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
36	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	729
37	ORLANDO SARMIENTO	731
38	ARBEY PASEVAL BETANCOUR	768
39	BENICIO MONSALVE VALENCIA	782
40	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
41	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ	807
42	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	828
43	ELSA FLÓREZ RESTREPO	833
44	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	878
45	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
46	DANIEL RUEDA PINILLA	888
47	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
48	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
49	JOSE ANTONIO TORRES	900
50	MARIA PATRICIA JAIMES	911

11. PLANADAS - TOLIMA (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	40
Medellín	4
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	0
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	0
TOTAL	47

- Notaría aceptada por el puesto 399, José Abel Pulido Calixto. La Secretaria Técnica remitió documentos a la Gobernación del Tolima.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

PLANADAS		
1	LUZ AMPARO QUIÑONEZ	372
2	SILVERIO ALBERCIO PARRA ROJAS	386
3	JOSE ABEL PULIDO CALIXTO	399
4	CARLOS ELÍAS ERAZO YAMA	408
5	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
6	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
7	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
8	JAIME CALDERON CANO	452
9	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
10	ALFONSO GONZÁLEZ LÓLEZ	489
11	GLORIA YAZMÍN COVALEDA	530
12	JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ *	532
13	ALFREDO FORERO ROMERO *	533
14	ALVARO ARIAS VÁSQUEZ	537
15	FOCIÓN ALBERTO CARDONA	563
16	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
17	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	597
18	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
19	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	625
20	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
21	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
22	MARIA INES REY VARGAS	637
23	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN *	639
24	GLORIA AMPARO LASSO ZUÑIGA	652
25	NANCY ORTÍZ	641
26	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	647
27	LUZ MARINA DÍAZ PULIDO *	649
28	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
29	JAIR ORLANDO CONTRERAS	660
30	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
31	CARLOS ARTURO BALLESTEROS *	680
32	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	683
33	GLORIA INÉS NARANJO TEJADA	720
34	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	752
35	BENICIO MONSALVE VALENCIA	782
36	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	800
37	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
38	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ	807
39	FREDDY CAMACHO DÍAZ	813
40	ELSA FLÓREZ RESTREPO	833
41	ALEX FERMÍN RESTREPO	878
42	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
43	DANIEL RUEDA PINILLA	888
44	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
45	JOSE ANTONIO TORRES	900
46	MARIA PATRICIA JAIMES	911
47	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	914

12. ATACO - TOLIMA (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	36
Medellín	2
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	2
Tunja	2
Neiva	0
TOTAL	45

- Notaría aceptada por el puesto 334, Efraín Hincapié González, quien ya se encuentra nombrado y posesionado.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

	ATACO	
1	EFRAIN HINCAPIÉ GONZÁLEZ	334
2	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
3	CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ	428
4	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
5	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
6	JAIME CALDERON CANO	452
7	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
8	PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ	485
9	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
10	ALFREDO FORERO ROMERO	533
11	FOCIÓN ALBERTO CARDONA	563
12	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	597
13	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	614
14	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
15	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	626
16	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
17	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
18	MARIA INES REY VARGAS	637
19	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN *	639
20	NANCY ORTÍZ	641
21	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	647
22	LUZ MARINA DÍAZ PULIDO *	649
23	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
24	JAIR ORLANDO CONTRERAS	660
25	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
26	CARLOS ARTURO BALLESTEROS *	680
27	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	683
28	LUISA BEATRÍZ DEL PILAR LEGUIZAMÓN	701
29	DIDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ *	715
30	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
31	MATILDE ANDRADE SILVA	741
32	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	752
33	ARMANDO HERNÁNDEZ SERRANO*	755
34	DIANA PATRICIA VARGAS	757
35	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803

36	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ	807
37	FREDDY CAMACHO DÍAZ	813
38	ELSA FLÓEZ RESTREPO	833
39	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
40	DANIEL RUEDA PINILLA	888
41	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
42	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
43	JOSÉ ANTONIO SALAS PARDO	900
44	MARIA PATRICIA JAIMES	911
45	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	914

13. CÁCERES – ANTIOQUIA (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	39
Medellín	15
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	0
TOTAL	60

- Notaría aceptada por el puesto 415, Luis Alejandro Páez Guerra. La Secretaria Técnica le solicitó documentos para su nombramiento el 10 de julio de 2018

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

CÁCERES		
NÚMERO	NOMBRE	PUESTO
1	ALFREDO FORERO ROMERO *	376
2	JAIME YESID PEÑA CORTÉS	405
3	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
4	ELEAZAR DE JESÚS ACEVEDO OLARTE	423
5	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
6	JAIME CALDERON CANO	452
7	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
8	MARCO ANTONIO VALLEJO *	475
9	RODRIGO QUEVEDO HIDALGO	476
10	PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ	485
11	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
12	EDUARDO TALAVERA	512
13	ASTRID VILLA	522
14	JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ	532
15	NOHEMY ROÑAMA PALACIOS	534
16	FOCIÓN ALBERTO CARDONA	563
17	HUGO RAFAEL DÍAZ	578
18	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
19	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	597
20	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
21	LUZ INÉS CASTRILLÓN	625
22	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	626
23	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633

24	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
25	MARÍA REY VARGAS	637
26	SANDRA PIMIENTA PABÓN	639
27	NANCY ORTÍZ	641
28	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ *	647
29	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
30	JAIR ORLANDO CONTRERAS	660
31	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
32	CARLOS ARTURO BALLESTEROS	680
33	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	683
34	GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO	686
35	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	693
36	SERGIO ZAPATA PATIÑO	704
37	JORGE BUITRAGO	708
38	DIDIAR REINALDO CAMPOS	715
39	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
40	ORLANDO SARMIENTO	731
41	ISMAEL NORIEGA	746
42	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN *	752
43	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ	762
44	BENICIO MONVALVE VALENCIA	782
45	CARLOS JIMÉNEZ	800
46	FERNANDO RODRÍGUEZ	803
47	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ	807
48	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	828
49	ELSA FLÓREZ RESTREPO	833
50	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	839
51	LUZ MARINA RESTREPO CARABALLO	851
52	ALEX FERMIN RESTREPO	878
53	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
54	DANIEL RUEDA PINILLA	888
55	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
56	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
57	JOSE ANTONIO TORRES	900
58	MARIA PATRICIA JAIMES	911
59	JOHN JAIRO BEDOYA ZAPERO	912
60	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	914

14. **ASTREA - CÉSAR (Segunda Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	35
Medellín	4
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	0
TOTAL	46

- Notaría aceptada por el Doctor Luis Alejandro Páez Guerra, quien desistió de ser nombrado el 12 de junio de 2018, por lo tanto La Secretaria Técnica solicitará documentos al siguiente elegible.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

ASTREA		
1	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
2	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
3	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
4	JAIME CALDERON CANO	452
5	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
6	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
7	EDUARDO TALAVERA	512
8	JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ	532
9	ALFREDO FORERO ROMERO*	533
10	HUGO RAFAEL DÍAZ	578
11	MARIA CONSUELO TÉLLEZ GÓMEZ	596
12	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	597
13	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
14	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	626
15	DAIRO GUERRA TORRES	630
16	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
17	MARIA INES REY VARGAS	637
18	SANDRA PIMIENTA PABÓN	639
19	NANCY ORTÍZ	641
20	JAVIER JOSÉ GONZÁLEZ	647
21	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
22	JAIR ORLANDO CONTRERAS	660
23	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	661
24	CARLOS ARTURO BALLESTEROS	680
25	JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES	683
26	LUISA BEATRÍZ DEL PILAR LEGUIZAMÓN	701
27	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
28	ORLANDO SARMIENTO	731
29	MATILDE ANDRADE SILVA	741
30	ISMAEL NORIEGA	746
31	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN *	752
32	GUSTAVO JAVIER SANCHEZ	762
33	BENICIO MONSALVE VALENCIA	782
34	CARLOS JIMENEZ LASTRA	800
35	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
36	CESAR ANÍBAL GONZÁLEZ HERRERA	816
37	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	828
38	ELSA FLOREZ RESTREPO	833
39	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	839
40	LUZ MARINA RESTREPO CARABALLO	851
41	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
42	DANIEL RUEDA PINILLA	888
43	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
44	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
45	MARIA PATRICIA JAIMES	911
46	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	914

15. EL PASO - CÉSAR (Segunda Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	40
Medellín	8
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	0
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	0
TOTAL	52

- Notaría aceptada por el puesto 383, Angélica María Romero Martínez. La Secretaria Técnica remitió documentos a la Gobernación del Cesar.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

EL PASO		
1	ANGÉLICA MARÍA ROMERO	383
2	LUIS ALEJANDRO PÁEZ GUERRA	415
3	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	434
4	NANCY RODRÍGUEZ POLO	435
5	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	441
6	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	448
7	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	455
8	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	489
9	JHON FREDY CARDONA	499
10	EDUARDO TALAVERA	512
11	GLORIA YAZMÍN COVALEDA	530
12	JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ	532
13	ALFREDO FORERO ROMERO *	533
14	HUGO RAFAEL DÍAZ	578
15	JHON JAIRO CHICA SALGADO	585
16	JAIR ORLANDO CONTRERAS	600
17	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	620
18	LUZ INÉS CASTRILLÓN	625
19	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	626
20	DAIRO GUERRA TORRES	630
21	YOLANDA CALDERÓN AMAYA	633
22	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	635
23	MARIA INES REY VARGAS	637
24	SANDRA PIMIENTA PABÓN	639
25	NANCY ORTÍZ	641
26	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	647
27	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	653
28	CARLOS ARUTURO BALLESTEROS	680
29	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	683
30	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	693
31	MARGARITA ROSA MARQUEZ	695
32	MARGARITA ROSA MARQUEZ	695
33	CLARA INÉS NARANJO TEJADA	720
34	MATILDE ANDRADE SILVA	741
35	ISMAEL NORIEGA	746
36	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN*	752

37	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	762
38	BENICIO MONSALVE VALENCIA	782
39	DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA	788
40	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	800
41	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	803
42	CESAR GONZÁLEZ HERRERA	816
43	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	828
44	ELSA FLÓREZ RESTREPO	833
45	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	839
46	JAIME GARZÓN GÓMEZ	883
47	LUZ MARINA RESTREPO CARABALLO	851
48	DANIEL RUEDA PINILLA	888
49	GERARDO ALVARADO OSORIO	889
50	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	898
51	MARIA PATRICIA JAIMES	911
52	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	914

16. **CRAVO NORTE- ARAUCA (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	35
Medellín	4
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	43

- Notaría aceptada por el puesto 431, Luis Joaquín Campo Tornay, quien ya se encuentra nombrado y en trámite de posesión.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

CRAVO NORTE		
1	GUSTAVO JAVIER SÁNCÉZ	365
2	HUGO RAFAEL DÍAZ	396
3	NANCY ORTÍZ	414
4	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
5	LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY	431
6	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
7	JHON JAIRO CHICA SALGADO	446
8	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
9	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
10	MARCO TULIO NORIEGA NOGUERA	475
11	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
12	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	483
13	MARIA INES REY VARGAS	505
14	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
15	NELSON SMIDTH DUARTE ROBAYO	508
16	GLORIA AMPARO LASSO ZUÑIGA	526
17	FOCION ALBERTO CARDONA CANO	528
18	CESAR AUGUSTO LEÓN	531

19	FERNANDO JOSÉ VARON RAMÍREZ	533
20	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
21	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
22	BENICIO MONVALVE VALENCIA	562
23	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
24	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	575
25	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
26	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
27	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	590
28	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
29	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	611
30	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
31	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA*	630
32	MARCOS MANUEL LORDUY GONZÁLEZ	640
33	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
34	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
35	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
36	GERARDO ALVARADO OSORIO	685
37	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
38	TOMAS FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA	696
39	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
40	ALEX FERMIN RESTREPO	706
41	DIDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ	715
42	NEYIP JAIVER OÑATE PAZ	716
43	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630

17. **PUERTO RONDÓN - ARAUCA (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	33
Medellín	2
Santa Marta	0
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	38

- Notaría aceptada por el puesto 414, Nancy Ortiz, quien ya se encuentra nombrada y confirmada.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

PUERTO RONDÓN		
1	NANCY RODRÍGUEZ POLO (NO ESTÁ DENTRO DEL RANGO)	283
2	ALFREDO FORERO ROMERO*	376
3	NANCY ORTÍZ	414
4	ORLANDO SARMIENTO HERRERA	416
5	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
6	LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY	431
7	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
8	JHON JAIRO CHICA SALGADO	446
9	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463

10	MARCO ANTONIO VALLEJO	475
11	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
12	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	483
13	MATILDE ANDRADE SILVA	492
14	MARIA INES REY VARGAS	505
15	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
16	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
17	CESAR AUGUSTO LEÓN	531
18	FERNANDO JOSÉ VARON RAMÍREZ	533
19	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
20	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
21	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	575
22	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
23	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
24	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	590
25	JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES	602
26	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	611
27	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
28	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	632
29	MARCOS MANUEL LORDUY GONZÁLEZ	640
30	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
31	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
32	DANIEL RODRÍGUEZ	673
33	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
34	GERARDO ALVARADO OSORIO	685
35	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
36	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
37	NELSON SMIDTH DUARTE ROBAYO	712
38	NEYIP JAIVER OÑATE PAZ	716

18. **BARRANCO DE LOBA- BOLÍVAR (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	36
Medellín	2
Santa Marta	2
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	43

■ Notaría aceptada por el Doctor Hugo Rafael Díaz Bánquez quien posteriormente desistió, por lo tanto la Secretaria Técnica solicitará documentos al siguiente elegible

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

BARRANCO DE LOBA		
1	HUGO RAFAEL DÍAZ	396
2	ALFREDO FORERO ROMERO	376
3	FERNEY LEÓN MONCADA	403
4	ALFREDO MORALES LÓPEZ	413
5	ORLANDO SARMIENTO	416

6	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
7	LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY	431
8	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	448
9	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
10	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
11	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
12	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	483
13	DAIRO GUERRA TORRES	496
14	MATILDE ANDRADE SILVA	492
15	MARIA INES REY VARGAS	505
16	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
17	SANDRA PIMIENTA PABÓN	509
18	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ	510
19	FERNANDO JOSÉ VARON RAMÍREZ	533
20	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
21	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
22	BENICIO MONVALVE VALENCIA	562
23	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	575
24	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
25	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
26	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	590
27	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
28	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
29	JOSÉ JAVIER OSORIO DE LA OSSA	627
30	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
31	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	632
32	MARCOS MANUEL LORDUY GONZÁLEZ	640
33	MARCO ANTONIO VALLEJO	642
34	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
35	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
36	DANIEL RODRÍGUEZ	673
37	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
38	GERARDO ALVARADO OSORIO	685
39	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
40	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
41	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701
42	NEYIP JAIVER OÑATE PAZ	716
43	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

19. ACHI - BOLÍVAR (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	37
Medellín	3
Santa Marta	2
Acacías	0
Cali	2
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	44

- Notaría aceptada por el concursante Alfonso González López quien manifestó su desistimiento el 22 de junio de 2018, por lo tanto la Secretaria Técnica solicitará documentos al siguiente elegible

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

ACHÍ		
1	FERNEY LEÓN MONCADA	403
2	ORLANDO SARMIENTO	416
3	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
4	LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY	431
5	JHON JAIRO CHICA SALGADO	446
6	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	448
7	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
8	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
9	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
10	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	483
11	MATILDE ANDRADE SILVA	492
12	DAIRO GUERRA TORRES	496
13	MARIA INES REY VARGAS	505
14	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
15	SANDRA PIMIENTA PABÓN	509
16	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ	510
17	MARGARITA ROSA MARQUEZ	527
18	FERNANDO JOSÉ VARON RAMÍREZ	533
19	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
20	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
21	BENICIO MONVALVE VALENCIA	562
22	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	575
23	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
24	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
25	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	590
26	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
27	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ LASTRA	611
28	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
29	JOSÉ JAVIER OSORIO DE LA OSSA	627
30	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
31	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	632
32	MARCOS MANUEL LORDUY GONZÁLEZ	640
33	MARCO ANTONIO VALLEJO	642
34	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
35	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
36	DANIEL RODRÍGUEZ	673
37	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
38	GERARDO ALVARADO OSORIO	685
39	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
40	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
41	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701
42	NELSON SMIDTH DUARTE ROBAYO	712
43	NEYIP JAIVER OÑATE PAZ	716
44	LOLA MARIA CARABALLO MIELES	720

20. TIMBIQUÍ - CAUCA (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	33
Medellín	0
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	4
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	38

- Notaría aceptada por el puesto 428, Alfonso González López. La Secretaria Técnica remitió los documentos a la Gobernación del Cauca.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

TIMBIQUÍ		
1	VICTOR PAEZ RODRÍGUEZ	411
2	ORLANDO SARMIENTO	416
3	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
4	LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY	431
5	REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA	438
6	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
7	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
8	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
9	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	483
10	DAIRO GUERRA TORRES	496
11	MARIA INES REY VARGAS	505
12	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
13	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
14	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	531
15	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
16	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
17	BENICIO MONSALVE VALENCIA	562
18	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	575
19	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
20	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
21	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	590
22	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
23	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	611
24	ELSA FLOREZ RESTREPO	613
25	SILVIO GONZÁLEZ GUZMÁN	615
26	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
27	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	632
28	JOSE ANTONIO TORRES	637
29	MARCOS MANUEL LORDOUY GONZÁLEZ	640
30	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
31	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
32	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
33	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
34	GERARDO ALVARADO OSORIO	685

35	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701
36	NELSON SMIDTH DUARTE ROBAYO	712
37	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	716
38	LOLA MARIA CARABALLO MIELES	720

21. **NOVITA - CHOCO (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	31
Medellín	1
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	0
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	33

- Notaría aceptada por el puesto 438, Remberto Zuñiga Siniesterra. La Secretaria Técnica remitió la documentación a la Gobernación del Choco

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

NOVITA		
1	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
2	LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY	431
3	REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA	438
4	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
5	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	474
6	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
7	DAIRO GUERRA TORRES	496
8	MARIA INES REY VARGAS	505
9	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
10	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
11	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
12	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
13	BENICIO MONSALVE VALENCIA	562
14	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
15	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	575
16	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
17	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
18	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	590
19	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
20	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	611
21	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
22	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	632
23	JOSE ANTONIO TORRES	637
24	MARCOS MANUEL LORDUY GONZÁLEZ	640
25	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
26	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
27	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
28	GERARDO ALVARADO OSORIO	685
29	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
30	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701
31	NELSON SMIDTH DUARTE ROBAYO	712
32	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	716
33	LOLA MARIA CARABALLO MIELES	720

22. ALTO BAUDÓ - CHOCO (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	24
Medellín	1
Santa Marta	1
Acacías	0
Cali	2
Bucaramanga	0
Tunja	0
Neiva	0
TOTAL	28

- Notaría aceptada por el puesto 426, Luis Arias Mosquera. La Secretaria Técnica remitió la documentación a la Gobernación del Choco

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

ALTO BAUDÓ		
1	LUIS ARIAS MOSQUERA	426
2	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
3	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
4	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
5	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	483
6	DAIRO GUERRA TORRES	496
7	MARIA INES REY VARGAS	505
8	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
9	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
10	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
11	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
12	BENICIO MONSALVE VALENCIA	562
13	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
14	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
15	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	590
16	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
17	CARLOS JIMÉNEZ LASTRA	611
18	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
19	CLAUDIA MILENA SUÁREZ	632
20	MARCOS MANUEL LORDOUY GONZÁLEZ	640
21	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
22	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
23	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
24	GERARDO ALVARADO OSORIO	685
25	JAIME GARZÓN GÓMEZ	701
26	NELSON SMIDTH DUARTE ROBAYO	712
27	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	716
28	LOLA MARIA CARABALLO MIELES	720

CONTINUACIÓN AUDIENCIA 9 DE MAYO DE 2018

Ciudad	Número de Participantes en Audiencia
Bogotá	27
Medellín	42
Santa Marta	7
Acacías	
Cali	8
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	5

1. SIPI – CHOCO (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	13
Medellín	3
Santa Marta	2
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	25

- Notaría aceptada por el Doctor Carlos Julio Cárdenas, quien desistió el 16 de junio de 2018, por lo cual la Secretaria Técnica solicitará documentos al siguiente elegible.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SIPI		
1	REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA	438
2	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
3	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
4	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	474
5	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
6	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
7	JULIO POMBO RAMOS	502
8	MARIA INES REY VARGAS	505
9	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
10	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
11	JAVIER ALBERTO GÓMEZ	544
12	LOURDES LEGARDA NOGUERA	564
13	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
14	ALEXANDER GUIAR CRUZ	585
15	JOSÉ LUIS BENÍTEZ SERVANTES	602
16	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
17	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
18	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
19	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
20	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
21	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
22	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
23	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
24	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691

2. SAN JOSÉ DE URE - Córdoba (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	17
Medellín	4
Santa Marta	5
Acacías	0
Cali	4
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	34

- Notaría aceptada por el puesto 403, Ferney León Moncada. La Secretaria Técnica remitió la documentación a la Gobernación del Córdoba

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SAN JOSÉ DE URE		
1	ESTHER JOHANNA TIGREROS ORTEGA	400
2	FERNEY LEÓN MONCADA	403
3	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
4	LUIS CAMPO	431
5	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
6	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
7	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
8	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
9	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	474
10	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
11	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
12	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
13	DAIRO GUERRA TORRES	496
14	JULIO ENRIQUE POMBO	502
15	MARIA INES REY VARGAS	505
16	GUSTAVO ENRIQUE SÁNCHEZ	510
17	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
18	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
19	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
20	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
21	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
22	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
23	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
24	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
25	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
26	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
27	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
28	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
29	ISMAEL NORIEGA*	645
30	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
31	DANIEL RODRÍGUEZ CASAS	673
32	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
33	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
34	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

3. HACARÍ – NORTE DE SANTANDER (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	15
Medellín	2
Santa Marta	4
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	28

- Notaría aceptada por el puesto 459, Gloria Helena Díaz Tobón. La Secretaria Técnica remitió la documentación a la Gobernación de Norte de Santander.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

HACARÍ		
1	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
2	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
3	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
4	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
5	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
6	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
7	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
8	DAIRO GUERRA TORRES	496
9	JULIO ENRIQUE POMBO	502
10	MARIA INES REY VARGAS	505
11	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
12	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
13	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
14	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
15	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
16	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
17	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
18	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
19	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
20	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
21	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
22	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
23	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
24	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
25	DANIEL RODRÍGUEZ CASAS	673
26	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
27	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
28	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

4. **EL TARRA – NORTE DE SANTANDER (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	17
Medellín	2
Santa Marta	3
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	1
Tunja	1
Neiva	2
TOTAL	27

- Notaría aceptada por el puesto 416, Orlando Sarmiento Herrera, quien ya se encuentra nombrado y posesionado.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

EL TARRA		
1	ORLANDO SARMIENTO	416
2	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
3	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
4	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
5	IVAN ORDOÑEZ	469
6	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
7	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
8	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
9	DAIRO GUERRA TORRES	496
10	JULIO ENRIQUE POMBO	502
11	MARIA INES REY VARGAS	505
12	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
13	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
14	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
15	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
16	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
17	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
18	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
19	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
20	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
21	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
22	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
23	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
24	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
25	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
26	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
27	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

5. **SAN MIGUEL - PUTUMAYO (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	16
Medellín	4
Santa Marta	3
Acacías	0
Cali	3
Bucaramanga	0
Tunja	1
Neiva	2
TOTAL	29

▪ Notaría aceptada por el puesto 444, Carlos Julio Cárdenas Trujillo, quien desistió el 11 de junio de 2018. Por un error en la verificación de las postulaciones se le solicitaron documentos al Sr. Luis Efrén Leyton Cruz, una vez detectado el error, se informó de la situación al Sr. Leyton y esta secretaría técnica se comunicó con el Sr. John Jairo Chica Salgado quien no ha decidido si acepta la Notaría única de San Miguel, razón por la cual se procedió a solicitarle documentos el día 13 de julio de 2018, dándole aplicación al término fijado en el Acuerdo 004 de 2018.

En el evento que el Sr. Chica Salgado desista expresa o tácitamente (según plazo establecido) se procederá a solicitarle documentos a la Sra. Gloria Helena Díaz Tobón, teniendo en cuenta que la Sra. Claudia Andrea Arteaga Gómez ya se encuentra posesionada en la Notaría única de Santa Rosalía – Vichada.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SAN MIGUEL		
1	CARLOS JULIO CÁRDENAS TRUJILLO	444
2	JOHN JAIRO CHICA SALGADO	446
3	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
4	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
5	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
6	IVÁN ORDOÑEZ	469
7	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
8	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
9	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
10	LUZ INÉS CASTRILLÓN	495
11	DAIRO GUERRA TORRES	496
12	MARIA INES REY VARGAS	505
13	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
14	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	531
15	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
16	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
17	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
18	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
19	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
20	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
21	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
22	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
23	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
24	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
25	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
26	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
27	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
28	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
29	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

6. **SANTA ROSALÍA - VICHADA (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	17
Medellín	4
Santa Marta	3
Acacías	0
Cali	5
Bucaramanga	0
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	31

- Notaría aceptada por el puesto 449, Claudia Andrea Arteaga Gómez quien ya se encuentra nombrada y posesionada.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

SANTA ROSALÍA		
1	JOHN JAIRO CHICA SALGADO	446
2	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
3	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ*(REPETIDA)	449
4	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
5	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
6	IVAN ORDOÑEZ	469
7	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
8	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
9	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
10	DAIRO GUERRA TORRES	496
11	MARIA INES REY VARGAS	505
12	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
13	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
14	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	531
15	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
16	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
17	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
18	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
19	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
20	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
21	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
22	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
23	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
24	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
25	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
26	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
27	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
28	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
29	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
30	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
31	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

7. MORALES – BOLÍVAR (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	18
Medellín	5
Santa Marta	6
Acacías	0
Cali	6
Bucaramanga	2
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	39

- Notaría aceptada por el Doctor Luis Joaquín Campo Tornay quien manifestó su desistimiento cuando acepto la notaria única de San Zenón, por lo cual la Secretaria Técnica solicitará documentos al siguiente elegible.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

MORALES		
1	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	428
2	LUIS CAMPO	431
3	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	448
4	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
5	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
6	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
7	IVAN ORDOÑEZ	469
8	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
9	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
10	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
11	DAIRO GUERRA TORRES	496
12	JULIO POMBO RAMOS	502
13	MARIA INES REY VARGAS	505
14	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
15	SANDRA PIMIENTA PABÓN	509
16	GUSTAVO ENRIQUE SÁNCHEZ	510
17	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	531
18	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
19	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
20	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
21	SERGIO ZAPATA PATIÑO	565
22	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
23	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
24	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
25	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
26	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
27	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
28	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
29	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
30	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
31	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643

32	ISMAEL NORIEGA	645
33	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
34	DANIEL RODRÍGUEZ CASAS	673
35	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
36	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	684
37	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
38	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
39	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

8. LÓPEZ DE MICAY – CAUCA (Tercera Categoría):

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	16
Medellín	6
Santa Marta	4
Acacías	0
Cali	5
Bucaramanga	0
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	33

- Notaría aceptada por el puesto 469, Iván Ordoñez Parada a quien se le solicitaron documentos el 14 de junio de 2018

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

LÓPEZ DE MICAY		
1	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
2	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
3	IVAN ORDOÑEZ	469
4	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	474
5	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
6	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
7	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
8	LUZ INÉS CASTRILLÓN	495
9	DAIRO GUERRA TORRES	496
10	MARIA INÉS REY VARGAS	505
11	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
12	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
13	CESAR AUGUSTO LEÓN BENITEZ	531
14	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
15	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
16	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
17	SERGIO ZAPATA PATIÑO	565
18	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
19	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
20	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	590
21	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
22	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
23	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
24	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
25	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
26	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
27	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643

28	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
29	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
30	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	684
31	OLGA PATRICIA SÁNCHEZ VERGARA	691
32	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
33	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

9. **BAUDÓ - CHOCO (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	17
Medellín	4
Santa Marta	4
Acacías	0
Cali	5
Bucaramanga	0
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	32

Notaría aceptada por el puesto 469, Iván Ordoñez Parada a quien se le solicitaron documentos el 21 de junio de 2018.

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

BAUDÓ		
1	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
2	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
3	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
4	IVAN ORDOÑEZ PARADA	469
5	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	474
6	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
7	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
8	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
9	DAIRO GUERRA TORRES	496
10	MARIA INES REY VARGAS	505
11	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
12	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
13	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
14	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
15	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
16	SERGIO ZAPATA PATIÑO	565
17	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
18	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
19	GRISEL LÓPEZ QUINTERO	590
20	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
21	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
22	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
23	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
24	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
25	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
26	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643
27	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
28	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
29	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	684

30	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
31	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	716
32	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

10. **ACANDÍ – CHOCO (Tercera Categoría):**

Ciudad	Numero de Aceptaciones a la Postulación
Bogotá	19
Medellín	7
Santa Marta	5
Acacías	0
Cali	6
Bucaramanga	0
Tunja	1
Neiva	1
TOTAL	39

- Notaría aceptada por el puesto 446, Jhon Jairo Chica Salgado. La Secretaria Técnica remitió la documentación a la Gobernación del Choco

LISTADO DE CONCURSANTES QUE ACEPTARON EN AUDIENCIA:

ACANDÍ		
1	JHON JAIRO CHICA SALGADO	446
2	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNÁNDEZ	448
3	CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ	449
4	GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN	459
5	LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ	463
6	JUAN ORDOÑEZ	469
7	NOHEMY ROMAÑA PALACIOS	474
8	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ	477
9	WILLIAM JOSÉ BECERRA	481
10	ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	483
11	LUZ INÉS CASTRILLÓN	495
12	DAIRO GUERRA TORRES	496
13	MARIA INES REY VARGAS	505
14	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	507
15	GUSTAVO JAVIER SÁNCHEZ GUARÍN	510
16	MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ	540
17	JAVIER ALBERTO GÓMEZ AGUDELO	544
18	LOURDES CECILIA LEGARDA NOGUERA	564
19	SERGIO ZAPATA PATIÑO	565
20	JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ	577
21	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
22	GRISSEL LÓPEZ QUINTERO	590
23	JOSÉ LUIS BENITEZ SERVANTES	602
24	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
25	ELSA FLÓREZ RESTREPO	613
26	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
27	JOSÉ ANTONIO TORRES	637
28	MARCOS LORDUY GONZÁLEZ	640
29	MARCO ANTONIO VALLEJO BUELVAS	642
30	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS	643

31	ISMAEL NORIEGA	645
32	WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN	652
33	DANIEL RODRÍGUEZ CASAS	673
34	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ	676
35	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	684
36	LUIS HORACIO PELÁEZ	699
37	NELSON DUARTE	712
38	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	716
39	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

*



Consejo Superior de la Carrera Notarial



**ACEPTACIÓN DE POSTULACIÓN
AUDIENCIA PÚBLICA DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE NOTARÍAS
VACANTES.**

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° 002 de 2018, el Consejo Superior de la Carrera Notarial estableció la celebración de una Audiencia Pública como mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para notarías de primera, segunda y tercera categoría dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, convocado mediante el Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015.

Yo, LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 10260477, teniendo en cuenta mi inscripción y el puesto No. 699 ocupado dentro de la lista de elegibles de 3ª categoría manifiesto mi aceptación frente a la Notaría San Diego categoría 3, postulada en audiencia pública el día 20 de Abril de 2018.

Firma

60.538.

Puesto 699.

Diligenciar el siguiente cuadro únicamente en el evento en que se haya aceptado otra notaria.

Desistimiento

Yo, _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° _____, desisto de mi interés frente al círculo notarial

Bogotá, 20 de abril de 2018

Firma

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2020

OAJ – 794
SNR2020EE029244

Doctor

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO

Gobernador del Departamento del Cesar

Calle 16 No. 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cesar.gov.co

Valledupar – Cesar

Asunto: Nombramiento en Propiedad en la Notaría Única del Círculo de San Diego
Concurso de Méritos - Acuerdo 026 de 2016, CSCN.

Respetado Doctor Monsalvo Gnecco;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto Notarial, se encargó la administración de la carrera notarial y los concursos en el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en los siguientes términos:

“La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior, integrado, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos años por los Notarios del país, en la forma que determine el Reglamento. Para el primer periodo la designación se hará por los demás miembros del Consejo.

En el Consejo tendrá voz, entonces, el Superintendente de Notariado y Registro”.

Tal y como lo indica el artículo 81 del Decreto 2148 de 1983 normatividad que reglamentó los Decretos Ley 960 y 2163 de 1970, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, desempeñará las funciones de Secretaría Técnica por mandato legal, en los siguientes términos:

“Decreto 2148 de 1983, Artículo 81. El director legal de la Superintendencia de Notariado y Registro desempeñará las funciones de secretario del consejo superior de la administración de justicia”.

En ese orden de ideas y en ejercicio de la delegación dada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Resolución No. 5805 de 29 de agosto de 2011 modificada por Resolución No.0297 de 09 de abril de 2018, ésta Oficina Asesora Jurídica le informa:

1. El Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante el Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015.

Página 1 de 3

2. La Notaría Única del Círculo de San Diego, se encuentra vacante de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en razón a la convocatoria taxativa que de éste círculo se realizó.
3. Que por haber culminado el Concurso de Méritos para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y haber sido postulado en vigencia de la lista de elegibles, el nombramiento que procede para la Notaría Única del Círculo de San Diego es en propiedad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146 del Decreto Ley 960 de 1970.
4. Que el Señor Luis Horacio Peláez Ocampo conforma la lista de elegibles vigente para el momento de la postulación y se encuentra en el puesto seiscientos noventa y nueve (699) en tercera categoría tal y como se evidencia en el Anexo 3 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del CSCN.
5. Que conforme al procedimiento estipulado en el Acuerdo 002 de 2018 y Acuerdo 003 de abril de 2018 se convocó a audiencia pública de postulación y selección de notarias vacantes, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2018 y el día 09 de mayo de 2018 y en la cual se convocaron 32 notarias vacantes.
6. Que dentro de las notarías vacantes convocadas en audiencia se encontró el círculo notarial de San Diego, sobre la cual aceptaron en audiencia un total de 14 concursantes. (se adjunta copia informe de audiencia)
7. Que, en respuesta a la postulación mencionada, el señor Luis Horacio Peláez Ocampo aceptó dicha postulación mediante el formato establecido para tal fin. (se adjunta copia)
8. Que la Secretaría Técnica verificó las aceptaciones a las postulaciones realizadas hasta el día tres (03) de julio de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Carrera Notarial y el deber de garantizar a los concursantes el debido proceso y aplicación de los principios rectores del Concurso de Mérito, teniendo en cuenta que el derecho se configuró en vigencia de la lista de elegibles.

En atención a las consideraciones expuestas, se debe proceder con el nombramiento del señor Luis Horacio Peláez Ocampo, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego – Cesar, en Propiedad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la facultad que tiene el Gobernador del Departamento, como nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, se remiten los documentos allegados por el elegible con la finalidad de realizar los trámites pertinentes para el respectivo nombramiento.

Así mismo, remito para su conocimiento el nombre y datos de contacto del señor Peláez:

Nombre:	LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
C.C. No.:	10.260.477 de Manizales
UNIP.:	A01077

Teléfono: 3127860460
Correo electrónico: horaciopelaezocampo@gmail.com
Puntaje: 60.538
Puesto en lista: 699

Ahora bien, resulta preciso destacar que, una vez efectuado el nombramiento descrito, se debe proceder a su comunicación, confirmación y posesión, atendiendo los términos descritos en el Estatuto Notarial (Decreto Ley 960 de 1970) y demás normas reglamentarias, específicamente los artículos 138 y 139, que disponen:

“ARTICULO 138. <INSUBSISTENCIA>. La designación queda insubsistente:
(...)

3. Por la demora de diez días en tomar posesión del cargo, contados desde la fecha en que se recibe la confirmación del nombramiento, si ya está corriendo el periodo legal, salvo caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de treinta días, concedida justificadamente por quien hizo la designación.”

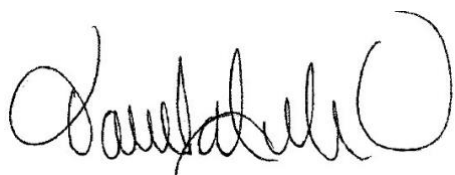
“ARTICULO 139. <ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL CARGO>. Los cargos pueden ser libremente aceptados o rehusados.

Quien reciba el nombramiento en propiedad, deberá comprobar ante quien lo hizo, que reúne los requisitos exigidos para el cargo, para los fines de la confirmación. Sin esta no podrá tomar posesión, ni ejercer el cargo.

El término que tiene el nombrado para presentar su documentación es de un mes contado desde el día en que reciba el nombramiento, si reside en el país, y de tres meses si está en el extranjero.”

Finalmente, de manera respetuosa solicito enviar copia de los actos administrativos de nombramiento, confirmación y posesión en el cargo a esta Secretaría Técnica dentro del término de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61¹ y 63² del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica Consejo Superior

Anexos:

- Acuerdo 026 de 2016 en medio digital
- Anexo 003 del Acuerdo 026 de 2016 en medio digital.
- Acuerdo 027 de 2016 en medio digital.
- Copia detalle de Inscripción.
- Informe de audiencia
- Formato diligenciado de aceptación a postulación en audiencia.
- Hoja de Vida y soportes.

Proyectó: Melissa Zapata Sierra – Abogada Oficina Asesora Jurídica

¹ **ARTICULO 61.** —(...) **PARAGRAFO.** —Copia de las providencias de nombramiento y confirmación, y del acta de posesión, serán enviadas de inmediato al consejo superior de la administración de justicia.

² **ARTICULO 63.** —Dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación de un notario, los gobernadores, intendentes y comisarios la comunicarán al consejo superior de la administración de justicia, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Documento	Nip	Nombre	Email	
cc - 10260477	A01077	LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO	horaciopelaezocampo@gmail.com	

Detalle de inscripción

Descargar informe detallado de información registrada

Certificados Adjuntos				
Convocatorias				
Seleccionadas				
▼ Notarías de segunda categoría				
Departamento	Municipio	Notaría	Prioridad	
CAUCA	PUERTO TEJADA	1		
BOYACA	CHIQUEQUIRA	2		
SANTANDER	CIMITARRA	1		
BOLIVAR	MAHATES	1		
VALLE	SEVILLA	1		
ANTIOQUIA	NECOCLI	1		
ANTIOQUIA	DABEIBA	1		
NORTE SANTANDER	TIBU	1		
SANTANDER	MALAGA	1		
HUILA	ALGECIRAS	1		
TOLIMA	PLANADAS	1		
CALDAS	PACORA	1		
QUINDIO	CALARCA	2		
BOYACA	MONQUIRA	2		
BOYACA	MONQUIRA	1		
--	NOTARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE SE CREEN O QUEDEN VACANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL CONCURSO Y LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DESPUÉS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CARRERA	1		
HUILA	GUADALUPE	1		
CUNDINAMARCA	PAIME	1		
CAQUETA	EL DONCELLO	1		
META	VISTA HERMOSA	1		
TOLIMA	ATACO	1		
CORDOBA	BUENAVISTA	1		
CUNDINAMARCA	GACHALA	1		
▼ Notarías de tercera categoría				
Departamento	Municipio	Notaría	Prioridad	
BOLIVAR	ACHI	1		
ARAUCA	CRAVO NORTE	1		
CORDOBA	TIERRA ALTA	1		
CESAR	TAMALAMEQUE	1		
SANTANDER	SIMACOTA	1		
CAQUETA	LA MONTAÑITA	1		
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	1		
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	1		
ANTIOQUIA	BRICEÑO	1		
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	1		
CALDAS	MARULANDA	1		
NARIÑO	BARBACOAS	1		
SUCRE	TOLUVIEJO	1		
CORDOBA	VALENCIA	1		
SAN ANDRES	PROVIDENCIA	1		
GUAJIRA	URIBIA	1		
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	1		
CORDOBA	SAN JOSE DE URE	1		
ARAUCA	PUERTO RONDON	1		
CORDOBA	PUEBLO NUEVO	1		
BOYACA	MUZO	1		
CORDOBA	SANANTERO	1		
ARAUCA	FORTUL	1		
ANTIOQUIA	SEGOVIA	1		
NORTE SANTANDER	EL TARRA	1		
PUTUMAYO	SANTIAGO	1		
ANTIOQUIA	VALPARAISO	1		
CAUCA	BOLIVAR	1		
ANTIOQUIA	NECHI	1		
NORTE SANTANDER	BUCARASICA	1		
CAUCA	TIMBIQUI	1		
NORTE SANTANDER	CACHIRA	1		
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	1		
CHOCO	ALTO BAUDO PIEDEPATO	1		
BOLIVAR	BARRANCO DE LA LOBA	1		
CHOCO	NOVITA	1		
SANTANDER	GUACA	1		
SANTANDER	PUERTO WILCHES	1		
MAGDALENA	CHIVOLO	1		
GUAJIRA	VILLANUEVA	1		
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	1		
MAGDALENA	SITIO NUEVO	1		
VALLE	EL CAIRO	1		
CASANARE	HATO COROZAL	1		
META	LA URIBE	1		
CORDOBA	SANANDRES DE SOTAVENTO	1		
SANTANDER	JESUS MARÍA	1		
NARIÑO	PUERRES	1		
CAUCA	TIMBIO	1		
HUILA	ACEVEDO	1		
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	1		
NORTE SANTANDER	HACARI	1		
BOYACA	CAMPO HERMOSO	1		
NORTE SANTANDER	VILLACARO	1		
MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	1		
NORTE SANTANDER	SAN CALIXTO	1		
CAUCA	TORIBIO	1		
CUNDINAMARCA	JUNIN	1		
TOLIMA	HERVEO	1		
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	1		
CAQUETA	PUERTO RICO	1		
CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	1		
MAGDALENA	ALGARROBO	1		
META	PUERTO RICO	1		
CHOCO	SIFI	1		
CALDAS	MARMATO	1		
SANTANDER	ONZAGA	1		
META	LA MACARENA	1		
VICHADA	CUMARIBO	1		
ANTIOQUIA	TAMESIS	1		
CAUCA	CALDONO	1		
--	NOTARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE CREEN O QUEDEN VACANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL CONCURSO Y LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DESPUÉS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CARRERA	1		
VICHADA	SANTA ROSALÍA	1		
META	SAN JUAN DE ARAMA	1		
BOLIVAR	SANTA CATALINA	1		



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA



1 DATOS PERSONALES



PRIMER APELLIDO PELAEZ		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) OCAMPO		NOMBRES LUIS HORACIO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 10260477		SEXO F ☐ M ☒		NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒		NÚMERO 10260477		PAÍS Colombia	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 01 MES 10 AÑO 1962 PAÍS Colombia DEPTO CALDAS MUNICIPIO MANIZALES		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 9A N° 2A - 26 PAÍS Colombia DEPTO Caldas MUNICIPIO VILLAMARIA - CALDAS TELÉFONO 3206768252 EMAIL horaciopelaezocampo@gmail.com			

2 FORMACIÓN ACADÉMICA



EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:			
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES	AÑO		
									☒	12	1981		

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ERICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	12	☒	☐	Abogado	12	1999	100529
ES	2	☒	☐	Especialista es Legislacion Comercial y Financiera	08	2001	
ES	2	☒	☐	Derecho Laboral y Seguridad Social	11	2004	
		☐	☐				
		☐	☐				

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
inglés				☒					

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO PUERTO SALGAR	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpsalgar@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 2018		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Secretario Municipal	DEPENDENCIA Juzgado 01 Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN Puerto Salgar - Cundinamarca	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO LA DORADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j03prmpalladorada@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 01 AÑO 2018		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 07 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO SECRETARIO MUNICIPAL	DEPENDENCIA Juzgado 03 Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN La Dorada - Caldas	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO BOYACA	MUNICIPIO PUERTO BOYACA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01pctoconptob@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 22 MES 11 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 01 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO Secretario Circuito	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo del Circuito	DIRECCIÓN Puerto Boyaca - Boyacá	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccsalacivil@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 07 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 11 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO Auxiliar Judicial 1	DEPENDENCIA Despacho 12 Sala Civil Familia Tribunal Superior	DIRECCIÓN Manizales - Caldas	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO LA DORADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01ccoladorada@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 07 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 07 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIO CIRCUITO	DEPENDENCIA Juzgado Primero Civil del Circuito	DIRECCIÓN LA DORADA - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD cmpal08ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 02 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 04 MES 07 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado 8 Civil Municipal	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO SUPIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jprmpalsupia@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2016		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 02 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO SECRETARIO	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN SUPIA - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD mpal04ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 05 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 04 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Cuarto Civil Municipal	DIRECCIÓN SUPIA - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD ccto03ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 05 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 04 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado 03 Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01protomanza@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 05 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado 01 Promiscuo del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD cmpal03ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 13 MES 04 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO SECRETARIO	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil Municipal	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD ccto06ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 03 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Sexto Civil del Circuito	DIRECCIÓN Manizales - Caldas	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANZANARES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2011	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 02 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO ACTUAL JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito	DIRECCIÓN MANZANARES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO BOYACA	MUNICIPIO PUERTO BOYACA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01pctocnptob@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 02 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo del Circuito	DIRECCIÓN PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO AGUADAS	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 10 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 02 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN AGUADAS - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO SALAMINA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 09 MES 10 AÑO 2008	
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN SALAMINA - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL		PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccsalacivil@condoj. ramajudicial.gov.co
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 01 AÑO 2006		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 07 AÑO 2007
CARGO O CONTRATO ACTUAL AUXILIAR JUDICIAL 1	DEPENDENCIA Sala Civil - Familia del Tribunal Superior		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL		PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO SUPIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpmppalsupia@condoj. ramajudicial.gov.co
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 10 AÑO 2004		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 01 AÑO 2006
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo Municipal		DIRECCIÓN SUPIA - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL		PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO RISARALDA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpalrisara@condoj. ramajudicial.gov.co
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 27 MES 11 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 10 AÑO 2004
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Primero Promiscuo Municipal		DIRECCIÓN RISARALDA - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL		PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccsalacivil@condoj. ramajudicial.gov.co
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 05 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 26 MES 11 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO AUXILIAR JUDICIAL 1	DEPENDENCIA Sala Civil - Familia del Tribunal Superior		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO LA MERCED	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpallamerced@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 02 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 04 MES 05 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO ACTUAL JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo Municipal		DIRECCIÓN LA MERCED - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccsalacivil@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 1996		FECHA DE RETIRO DÍA 02 MES 02 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO AUXILIAR JUDICIAL 1	DEPENDENCIA Sala Civil - Familia del Tribunal Superior		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 18 MES 09 AÑO 1990		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 1996
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 07 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 17 MES 09 AÑO 1990
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 04 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO ACTUAL OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 03 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 13 MES 01 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 02 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 01 AÑO 1986		FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 01 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendcj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 09 AÑO 1983		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 01 AÑO 1986
CARGO O CONTRATO ACTUAL CITADOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3 6	0 8
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento VILLAMARIA - CALDAS 19 de Junio de 2020


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



CONSTANCIA No.0328

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente de hoja de vida y nominas que reposan en nuestros archivos, se constató que él (la) Señor(a) **LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**, identificado con cédula **10.260.477**, registra vinculación al servicio de la Rama Judicial Distrito Caldas y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/09/1983	10/01/1986
ESCRIBIENTE	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	11/01/1986	12/01/1989
OFICIAL MAYOR	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	13/01/1989	28/02/1989
ESCRIBIENTE	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/03/1989	31/03/1989
OFICIAL MAYOR	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/04/1989	30/06/1989
ESCRIBIENTE	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/07/1989	17/09/1990
OFICIAL MAYOR	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	18/09/1990	31/05/1996
AUXILIAR JUDICIAL 1	PROVISIONALIDAD	SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	01/06/1996	02/02/2003
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE LA MERCED – CALDAS	03/02/2003	04/05/2003
AUXILIAR JUDICIAL 1	PROVISIONALIDAD	SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	05/05/2003	26/11/2003
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA – CALDAS	27/11/2003	14/10/2004
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS	15/10/2004	15/01/2006
AUXILIAR JUDICIAL 1	PROVISIONALIDAD	SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	16/01/2006	31/07/2007
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA – CALDAS	01/08/2007	09/10/2008
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE AGUADAS	10/10/2008	10/02/2010
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ	11/02/2010	30/11/2011
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANZANARES - CALDAS	01/12/2011	29/02/2012
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/03/2012	31/03/2012

SECRETARIO	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	13/04/2012	31/05/2012
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCOU DEL CIRCUITO MANZANARES	01/06/2012	19/05/2013
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES	20/05/2013	30/04/2015
JUEZ	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	01/05/2015	30/04/2016
SECRETARIO	PROVISIONALIDAD	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS	01/06/2016	01/02/2017
OFICIAL MAYOR	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	02/02/2017	04/07/2017
SECRETARIO CIRCUITO	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA	05/07/2017	16/07/2017
AUXILIAR JUDICIAL I	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 12 SALA CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	17/07/2017	19/11/2017
SECRETARIO CIRCUITO	PROVISIONALIDAD	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ	22/11/2017	10/01/2018
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA	11/01/2018	31/07/2018
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA	01/08/2018	A la fecha

Se expide la presente constancia a petición del interesado(a) y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



JAIME GREGORIO GARCES RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y Aprobó: Jaime Gregorio Garces Rueda
Elaboró: Norma Piedad Duque Botero-Auxiliar Administrativa



El servicio público
es de todos

Función
Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 10260477 de Manizales CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia Departamento Caldas Municipio Villamaría
Dirección Calle 9 A N° 2 A - 26, Urb. Guaduales, Barrio Urapanes Teléfonos 3206768252, 3105929292, (8)8886776

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
María Melva Ocampo Henao	C.C. N° 24,295,921 de Manizales	Madre
Juan Martín Peláez Giraldo	T.I. N° 1,055,750,160 de Villamaría	Hijo
Luis David Peláez Ríos	T.I. N° 1,061,279,424 de Villamaría	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION X PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION
PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA,
EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	60.629.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	3.306.000
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	15.302.000
TOTAL	\$ 79.237.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	256278698	Manizales	\$ 1.038.798,69
BANCO DAVIVIENDA	Corriente	34960002669	Manizales	\$ 0,34

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Casa unifamiliar en Leasing	Urb. Guaduales, calle 9 A N° 2 A 26, Villamaría-Caldas.	\$ 300.000.000
50% apartamento	Estambul II, Bloque 7, Apto 503, Manizales-Caldas	\$ 60.000.000
Campera	Ssangyong Rexton, modelo 2007, placa FCY241	\$ 30.000.000
Lote y osario	en Jardines La Esperanza, sector 6, N° 127-1 y sector 65 N° 31-1, Manizales	\$ 10.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco DAVIVIENDA S.A.	Leasing habitacional (7476)	\$ 40.785.519
Banco DAVIVIENDA S.A.	Leasing (7273)	\$ 10.343.440
Banco DAVIVIENDA S.A.	Crediexpress 4352	\$ 6.327.127

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** ☒ **NO** ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con: Diana Milena Ríos Ruiz

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Diana Milena Ríos Ruiz	C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐	25.112.527

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

	Villamaría, Caldas, junio 18 de 2020
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 10.260.477

PELAEZ OCAMPO

APELLIDOS

LUIS HORACIO

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

REPÚBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1962**
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70

ESTATURA **A+**

04-JUN-1981 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VACIA



A-0912400-00850084-M-0010260477-20160918 0051313381A 1 47092220


Consejo Superior de la Judicatura

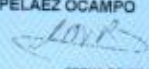
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS HORACIO

APellidos:
PELAEZ OCAMPO



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD:
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO:
17/12/1999

CONSEJO SECCIONAL:
CALDAS

CEDULA:
10260477

FECHA DE EXPEDICION:
16/02/2000

TARJETA N°:
100529

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL No. 146271423



WEB

22:11:52

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de junio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10260477:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: NOTARIO

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **466722**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10260477** y la tarjeta de abogado (a) No. **100529**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de junio de 2020, a las 22:18:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	10260477
Código de Verificación	10260477200616221836

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 22:22:49 horas del 16/06/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 10260477

Apellidos y Nombres: **PELAEZ OCAMPO LUIS HORACIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

Declaración juramentada de: Ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo como notario.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

- a) Que no poseo incompatibilidades ni inhabilidades, para ser nombrado y posesionarme en el cargo de Notario Único del San Diego, Cesar.
- b) Que no me hallo incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Decreto 960 de 1970 y el Decreto 3454 de 2006.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. H. Peláez Ocampo', written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18)⁸²⁰² de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

Nataly Merino
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada de: Que no existen procesos por alimentos en su contra.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE INEXISTENCIA DE PROCESOS DE
ALIMENTOS EN MI CONTRA**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

- a) Que actualmente no existen ni se adelantan procesos de alimentos en mi contra.
- b) Que no tengo conocimiento que actualmente cursen procesos de alimentos en mí contra.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:



Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.



Nataly Merino 6
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada de: Ausencia de parentesco con las personas que intervienen en la designación como notario.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE PARENTESCO
CON LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DESIGNACIÓN
COMO NOTARIO**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

Que no tengo parentesco de ninguna naturaleza con las personas que intervienen en mi designación como Notario para la Notaría Unica de San Diego-Cesar.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. H. P. O.', written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció: LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.



Nataly Merino 6
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada: En la cual conste que Usted no tiene cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que se encuentren designados como Notarios en el mismo Círculo Notarial en el que será nombrada (o).

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE PARENTESCO
CON LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESIGNADAS COMO
NOTARIOS EN EL MISMO CIRCULO NOTARIAL**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

Que no tengo cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que se encuentren designados como Notarios en el mismo Círculo Notarial en el que seré nombrado, para la Notaría de San Diego, Cesar.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LH Ocampo', written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18)⁸²⁰² de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

Nataly Merino G
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada: En la cual se consigna que no está devengando pensión de jubilación.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR DEVENGANDO PENSIÓN
DE JUBILACIÓN**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

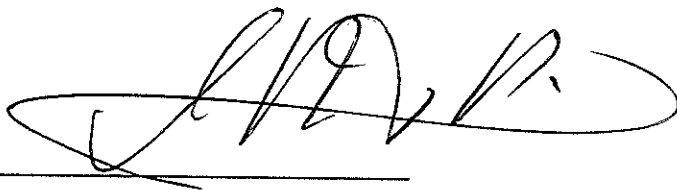
Que actualmente no estoy devengando pensión de jubilación ni de ninguna otra naturaleza, dado que aún ni siquiera reúno los requisitos para acceder a pensión de alguna índole.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. H. P. O.', is written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

Nataly Merino G
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9





DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL Número 958

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES** cuyo **NOTARIO CUARTO TITULAR** es **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, compareció **GERMAN MARQUEZ HERRERA**, mayor de edad, vecino de MANIZALES - CALDAS quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.232.790 de MANIZALES - CALDAS y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre **"Falso Testimonio"** que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"**: A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente, ocupación: PROCURADOR JUDICIAL II DE FAMILIA, residente en: CRA 24 N. 26-52 CENTRO, teléfono: 3105053511 y soy hábil para declarar. **PRIMERO**: Manifiesto por medio de la presente declaración ser cierto que conozco de manera personal y directa al señor **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10,260,477 de Manizales, desde hace más de **VEINTE (20) AÑOS**, por razones laborales y de amistad. **SEGUNDO**: Por lo que me consta que es una persona de bien, de buena conducta, intachable en su comportamiento social, moral y familiar, es un funcionario público absolutamente probo, desde que lo conozco laborando al servicio de la rama judicial, en diversos puntos del distrito judicial de Manizales. **TERCERO**: Manifiesto que realizo la presente declaración, como requisito para su nombramiento de Notario en propiedad, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente declaración la rindo en el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. **Preguntado** si tiene algo más que declarar, **contesto**: NO.

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.600. IVA: \$ 2.584. RESOLUCION NUMERO 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. HORA: 8:13 am
Elaborado: luzcle.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

GERMAN MARQUEZ HERRERA

CC: 10232790

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR





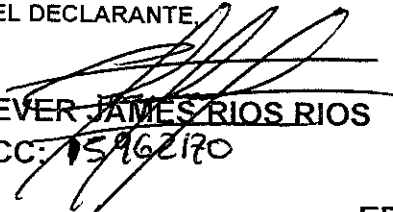
DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL Número 959

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES** cuyo **NOTARIO CUARTO TITULAR** es **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, compareció **EVER JAMES RIOS RIOS**, mayor de edad, vecino de MANIZALES - CALDAS quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.962.170 de SALAMINA - CALDAS y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre **"Falso Testimonio"** que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"**: A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente, ocupación: POLICIA, residente en: CEL 14 NUC 2 APTO 502 VILLAPILAR, teléfono: 3113841533 y soy hábil para declarar. **PRIMERO**: Manifiesto por medio de la presente declaración ser cierto que conozco de manera personal y directa al señor **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10,260,477 de Manizales, desde hace más de DOCE (12) AÑOS, por razones laborales, familiares y de amistad. **SEGUNDO**: Por lo que me consta que es una persona de bien, de buena conducta, intachable en su comportamiento social, moral y familiar, es un funcionario público absolutamente probo, desde que lo conozco laborando al servicio de la rama judicial, en diversos puntos del distrito judicial de Manizales. **TERCERO**: Manifiesto que realizo la presente declaración, como requisito para su nombramiento de Notario en propiedad, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente declaración la rindo en el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. **Preguntado** si tiene algo más que declarar, **contesto**: NO.

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.600. IVA: \$ 2.584. RESOLUCION NUMERO 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. HORA: 8:23 am
Elaborado: luzcle.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE,


EVER JAMES RIOS RIOS
CC: 15.962.170


EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

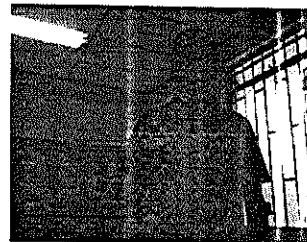
CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL

Fecha de impresión: 2020/06/16 12:04:07 pm

FECHA DE EXAMEN 2020-06-16 11:51:49
TIPO DE EXAMEN INGRESO

DATOS DE INSTITUCIÓN

Nombre:	UNIR SALUD	Nit:	900170825-2
Dirección:	CARRERA 22 NO 26-12	e-mail:	unirsaludltda@hotmail.com
Teléfonos:	(6) 8835588	Sede:	CENTRO



IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombres		LUIS HORACIO			Apellidos		PELAEZ OCAMPO				
Identificación		CC	10260477		Edad	57		Genero	M	Grupo Sanguineo	A +
Procedencia		Lugar de nacimiento		MANIZALES CALDAS			Fecha de nacimiento		1962-10-01	Estrato	3
Estado civil		Casado (a)		Escolaridad		Postgrado		Telefonos		3206768252	
Departamento		Caldas		Municipio		Manizales		Dirrección		CALLE 9A # 2A-26 GUADUALES VILLAMARIA	
EPS		Nueva E.P.S.									
ARL		NO REFIERE					Fondo de Pensiones		COLPENSIONES		

DATOS EMPRESA

EMPRESA O IPS CONVENIO	TIPO 1	CONTRATISTA	NOTARIA SAN DIEGO CESAR
CARGO	NOTARIO		
FECHA DE INGRESO	POR DEFINIR	JORNADA DE TRABAJO	DIURNA

EXAMENES REALIZADOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL		
---------------------------	--	--

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO	Apto para el cargo
RECOMENDACIONES	ENTRENAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD A REALIZAR. CUMPLIR REGLAMENTO H Y S DE LA EMPRESA. DIETA BAJA EN GRASA HARINAS Y AZUCAR. NO LICOR, NO CIGARRILLO. NO BEBIDAS OSCURAS. VACUNACION SEGÚN RIESGO. ALTO CONSUMO DE FRUTA, VERDURAS. MANTENER UN PESO ADECUADO PARA LA TALLA. PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS. USO TAPABOCAS. EVITAR AGLOMERACIONES, NO PERMANECER POR MAS DE 15 MINUTOS EN SUPERMERCADOS O ESPACIOS CERRADOS. MANTENER LIMPIA LAS SUPERFICIES DE TRABAJO. LIMPIO EL CELULAR. NO COMPARTIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP). LAVADO DE MANOS CADA 2 A 3 HORAS CON AGUA Y JABON. EVITE SALUDAR D ABRAZOS, MANOS Y BESOS. MANTENGA VENTILADAS LAS AREAS DE TRABAJO SI SON OFICINAS VENTANAS ABIERTAS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, NARIZ, BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE CONSUMIR ALIMENTOS CALLEJEROS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA.

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL (GENERALES)

MEDICAS

Control odontologico periodico

OCUPACIONALES

Uso de EPP

Inicio de actividad fisica

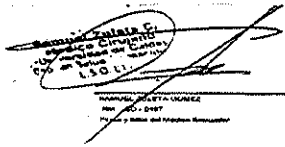
"El examinado certifica que no omitió dato relevante sobre sus antecedentes ocupacionales, personales y familiares que pudiesen influir sobre su estado de salud y que toda la información expresada en este documento es cierta"



UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MEDICA
Y OCUPACIONAL - IPS

CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL

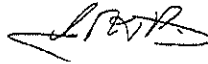
Fecha de impresión: 2020/06/16 12:00:50 pm


SAMUEL ZULETA GOMEZ
Médico Ocupacional
C.O. en Salud
L.S.O.U.
UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MEDICA
Y OCUPACIONAL - IPS
Protección y Salud del Hombre Colombiano

SAMUEL ZULETA GOMEZ

RM: SO - 0197

Firma y sello del médico evaluador



LUIS HORACIO

CC 10260477

Firma del trabajador evaluado

Luis Horacio Peláez Ocampo
En la República de Colombia Departamento de Caldas
Municipio de Manizales
a Once (11) del mes de Marzo (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos sesenta y nueve (1969) se presentó el señor Noé Ocampo Pultraga (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cocorna (p. 9) domiciliado en Manizales y declaró: Que el día Primer (10) del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las tres de la tarde nació en Vuelta Las Yucas (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Manizales República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Horacio hijo legítimo del señor Luis Carlos Peláez (con cédula No.) de 46 años de edad, natural de Manizales República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Mila Ocampo Benas de 20 años de edad, natural de Manizales República de Colombia de profesión Empleada siendo abuelos paternos Justiniano Peláez y Teresa Vargas y abuelos maternos Noé Ocampo y Ana Benas Fueron testigos María Londoño y María Eddy Echeverri En fe de lo cual se firma la presente acta. Day 11 de Marzo de 1969
El declarante, Noé Ocampo Pultraga 2848.389 Bzta (con cédula No.)

El testigo, MARIA LONDOÑO 24293. 962 M.D. (con cédula No.)
El testigo, MARIA EDDY ECHVERRI 99.149. 642 M.D. (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo. El inserto contrato matrimonio civil con Diana Milena Rios Ruiz en el juzgado tercero promiscuo Municipal de Salamina el 120 del diciembre de 2009, matrimonio registrado al folio 1928667 del 2 de enero de 2009 de la notaria Unica de Salamina. Manizales (firma del padre que hace el reconocimiento) enero 30/2009

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
Calle 22 No. 21 - 50 Manizales
ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE:
Nacimiento
FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE
AL INDICATIVO SERIAL 108
TOMO 16 DE Marzo 1969
SE EXPIDE PARA Acmenoc
Fecha 10/02/1969 NPA 8 L Eduardo Alberto
NOTARIO



Villamaría, Caldas, septiembre 09 de 2020

Doctora:

NANCY CRISTINA MESA

Oficina Asesora Jurídica y

Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial

Reciba un cordial saludo. Con todo respeto me permito solicitar me informe si ya se ha comunicado a la Gobernación del Cesar, Concepto Favorable para la confirmación en mi nombramiento como Notario Único de San Diego - Cesar, cargo para el cual fui designado mediante Decreto 000162 del 22 de julio de 2020; acto administrativo que se exige para la confirmación de mi nombramiento, del cual está a la espera la administración departamental desde principios de agosto del año en curso.

Comedidamente, solicito se me ilustre o indique si hace falta algún otro documento o trámite para culminar el proceso que se está llevando a cabo.

Agradezco su amable atención.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

C.C. 10.260.477 de Manizales

Dirección: Calle 9ª N° 2 A 26, Urbanización Guaduales

Correo Electrónico: horaciopelaezocampo@gmail.com

Cel: 320-6768252 y 310-5929292.

Fijo: (6)8886776.

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2020

SNR2020EE039269

Doctor

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO

Gobernador del Departamento del Cesar

Calle 16 No. 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cesar.gov.co

Valledupar – Cesar

Asunto: Legalización Notaria Única del Círculo de San Diego – Cesar.

Respetado Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 del 2000, envió estudio de hoja de vida y el concepto favorable del señor **LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**, para que se proceda a ratificar la confirmación del nombramiento en Propiedad mediante acto administrativo, con base al concepto emitido, con el fin de seguir el procedimiento reglado por este despacho.

Atentamente,



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyecto: Paula Henao

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	PROCESO: ADMINISTRACIÓN NOTARIAL RESPECTO A LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NOVEDADES DE NOTARIOS Y NOTARIAS	CÓDIGO: GOIVCN- DAN-PR-05 – FR – 12 VERSIÓN: 01 FECHA: 02-07-2019
---	---	---

ESTUDIO HOJA DE VIDA	
NOMBRE DEL ASPIRANTE	LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
IDENTIFICACIÓN	10.260.477 DE MANIZALES
FECHA DE NACIMIENTO	01 DE OCTUBRE DE 1962
EDAD ACTUAL	57
TARJETA PROFESIONAL	100529
FECHA DE GRADO	17 DE DICIEMBRE DE 1999
CIRCULO NOTARIAL	NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN DIEGO
DEPARTAMENTO	CESAR
CATEGORÍA DEL CIRCULO NOTARIAL	TERCERA CATEGORÍA
CALIDAD EN QUE SE NOMBRA	PROPIEDAD

DOCUMENTOS PRESENTADOS	SI	NO
Decreto de Nombramiento	X	
Hoja de vida en formato de la Función Pública con soportes (Diploma y acta de grado).	X	
Fotocopia Cedula de Ciudadanía normal y al 150%.	X	
Fotocopia tarjeta profesional	X	
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación – ESPECIAL PARA NOTARIO.	X	
Certificado de Procesos Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.	X	
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura	X	
Certificado de Antecedentes Judiciales	X	
Manifestación escrita del designado ante Notario; en la que indique que: 1. No tiene inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos para ser designado como Notario. 2. No tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los funcionarios que intervienen en su postulación o nombramiento 3. No tiene Procesos de alimentos. 4. No está devengando pensión de jubilación 5. No tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con alguno de los Notarios que fungen en el Circulo Notarial para el cual se postula.	X	
Certificado Médico de Aptitud ante medico de Salud Ocupacional	X	

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7080-1

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	PROCESO: ADMINISTRACIÓN NOTARIAL RESPECTO A LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NOVEDADES DE NOTARIOS Y NOTARIAS	CÓDIGO: GOIVCN- DAN-PR-05 – FR – 12 VERSIÓN: 01 FECHA: 02-07-2019	
DOCUMENTOS PRESENTADOS		SI	NO
Declaración ante Notario de dos (2) personas que depongan sobre la buena conducta del designado		X	
Constancia de migración al SIGEP de los siguientes documentos (Ley 2013 de 2019), en el link https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/ 1. Hoja de vida 2. Declaración de bienes y rentas 3. Declaración de registro de conflictos de interés 4. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios		X	

Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Administración Notarial certifica que una vez revisada la documentación aportada por el señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.260.477 de Manizales, el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarias de tercera categoría.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2020.



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
 Directora de Administración Notarial

Proyectó: Paula Henao

Código:
 GDE – GD – FR – 08 V.03
 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
 PBX 57 + (1) 3282121
 Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

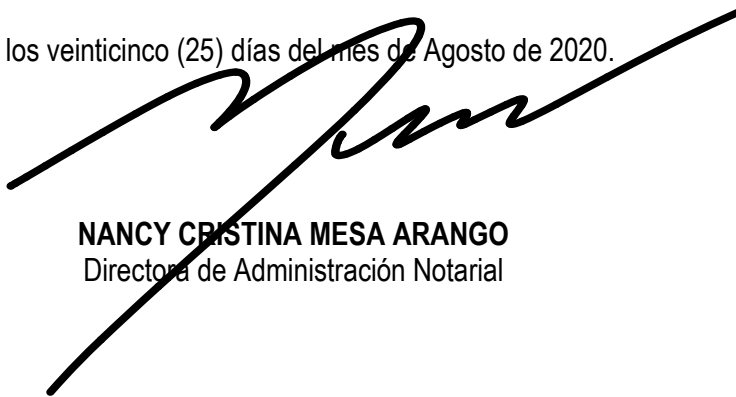
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	PROCESO: ADMINISTRACIÓN NOTARIAL RESPECTO A LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NOVEDADES DE NOTARIOS Y NOTARIAS	CÓDIGO: GOIVCN- DAN-PR-05 – FR – 12 VERSIÓN: 01 FECHA: 02-07-2019
---	---	---

CONCEPTO FAVORABLE

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, son funciones de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notarios, verificando que éstos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador.

Una vez revisada la historia laboral del LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.260.477 de Manizales, se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarias de Tercera categoría y en consecuencia, para ser nombrado en la Notaria Única del Círculo de San Diego – Cesar.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2020.



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyectó: Paula Henao

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

DECRETO No. 000162 DE 22 JUL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN NOTARIO EN PROPIEDAD

El Gobernador del Departamento del Cesar, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 161 Decreto 960 de 1970, el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 y 3 de la Ley 588 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015.

Que a través del Acuerdo No. 026 del 29 de junio de 2016, se aprobó la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Públicos y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad.

Que el señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, , identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.477, expedida en Manizales, conforma la lista de elegibles y se encuentra en el puesto seiscientos noventa y nueve (699) en tercera categoría, según Anexo 3 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que la superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. OAJ - 794SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, comunicó el nombramiento en propiedad en la Notaría Única del Circulo de San Diego - Cesar, del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Que el nombramiento de los Notarios de Segunda y Tercera categoría es competencia de los Gobernadores, de conformidad con el artículo 161 del Decreto 960 de 1.970 que dispone "Los notarios serán nombrados, así, los de primera categoría por el Gobierno Nacional, los demás, por los gobernadores respectivos. La comprobación de que se reúne los requisitos exigidos para el cargo, se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmara una vez acreditados".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al señor **LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.477, expedida en Manizales, como Notario Único del Círculo de San Diego - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese al designado presentar ante la Gobernación del Departamento del Cesar (Oficina de Gestión Humana) la hoja de vida con los soportes de ley necesarios para la posesión en el cargo, para los fines previstos en los artículos 139 y 141 del Decreto No. 960 de 1970 y el término allí señalado.

ARTICULO TERCERO: El Notario en propiedad aquí designado tomará posesión del cargo una vez surtida la confirmación del nombramiento y la Superintendencia de Notariado y Registro emita el concepto favorable conforme a las normas citadas.

41. 10/



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHALBERTOPOKALSA.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000162 DE 22 JUL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN NOTARIO EN PROPIEDAD

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión a la Secretaria Técnica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar a los

22 JUL 2020

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: Fabián Alberto Jiménez Vega – Prof. Esp. SGD
Revisó: Eduardo José Campo Corrales – Secretario de Gobierno **E.J.C.**
Revisó: Elvis Pallares Aguilar – Abogado Oficina Asesora J **E.P.A.**
Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe oficina Asesora Jurídica **S.J.B.N.**
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor Despacho Gobernador **A.C.R.**



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO PELAEZ	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) OCAMPO	NOMBRES LUIS HORACIO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 10260477	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	PAÍS Colombia
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒ NÚMERO 10260477 D.M. 31			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 01 MES 10 AÑO 1962 PAÍS Colombia DEPTO CALDAS MUNICIPIO MANIZALES		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 9A N° 2A - 26 PAÍS Colombia DEPTO Caldas MUNICIPIO VILLAMARIA - CALDAS TELÉFONO 3206768252 EMAIL horaciopelaezocampo@gmail.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:			
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 1981		

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ECTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN				No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO			
UN	12	☒	☐	Abogado	12	1981	9	9	100529
ES	2	☒	☐	Especialista es Legislacion Comercial y Financiera	08	2001	0	0	
ES	2	☒	☐	Derecho Laboral y Seguridad Social	11	2001	4		
		☐	☐						
		☐	☐						

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
inglés				X					

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO PUERTO SALGAR	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpsalgar@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 2018		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Secretario Municipal	DEPENDENCIA Juzgado 01 Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN Puerto Salgar - Cundinamarca	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO LA DORADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j03prmpalladorada@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 01 AÑO 2018		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 07 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO SECRETARIO MUNICIPAL	DEPENDENCIA Juzgado 03 Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN La Dorada - Caldas	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO BOYACA	MUNICIPIO PUERTO BOYACA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01pctoconptob@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 22 MES 11 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 01 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO Secretario Circuito	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo del Circuito	DIRECCIÓN Puerto Boyaca - Boyacá	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccsalacivil@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 07 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 11 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO Auxiliar Judicial 1	DEPENDENCIA Despacho 12 Sala Civil Familia Tribunal Superior	DIRECCIÓN Manizales - Caldas	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO LA DORADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01cctoladorada@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 07 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 07 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIO CIRCUITO	DEPENDENCIA Juzgado Primero Civil del Circuito	DIRECCIÓN LA DORADA - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD cmpal08ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 02 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA 04 MES 07 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado 8 Civil Municipal	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO SUPIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jprmpalsupia@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2016		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 02 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO SECRETARIO	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN SUPIA - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD mpal04ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 05 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 04 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Cuarto Civil Municipal	DIRECCIÓN SUPIA - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD ccto03ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 05 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 04 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado 03 Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01protomanza@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 05 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado 01 Promiscuo del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD cmpal03ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 13 MES 04 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO SECRETARIO	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil Municipal	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD ccto06ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 03 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Sexto Civil del Circuito	DIRECCIÓN Manizales - Caldas	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANZANARES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2011	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 02 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO ACTUAL JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito	DIRECCIÓN MANZANARES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO BOYACA	MUNICIPIO PUERTO BOYACA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01pctocnptob@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 02 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo del Circuito	DIRECCIÓN PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO AGUADAS	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j02prmpalaguadas@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 10 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 02 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN AGUADAS - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO SALAMINA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j02prmpalsalamina@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 09 MES 10 AÑO 2008	
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN SALAMINA - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccalacivil@condoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 01 AÑO 2006		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 07 AÑO 2007
CARGO O CONTRATO ACTUAL AUXILIAR JUDICIAL 1	DEPENDENCIA Sala Civil - Familia del Tribunal Superior	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO SUPIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpmppalsupia@condoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 10 AÑO 2004		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 01 AÑO 2006
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN SUPIA - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO RISARALDA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpalrisara@condoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 27 MES 11 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 10 AÑO 2004
CARGO O CONTRATO JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Primero Promiscuo Municipal	DIRECCIÓN RISARALDA - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccalacivil@condoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 05 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 26 MES 11 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO AUXILIAR JUDICIAL 1	DEPENDENCIA Sala Civil - Familia del Tribunal Superior	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO LA MERCED	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpallamerced@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 02 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 04 MES 05 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO ACTUAL JUEZ	DEPENDENCIA Juzgado Promiscuo Municipal		DIRECCIÓN LA MERCED - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD seccsalacivil@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 1996		FECHA DE RETIRO DÍA 02 MES 02 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO AUXILIAR JUDICIAL 1	DEPENDENCIA Sala Civil - Familia del Tribunal Superior		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 18 MES 09 AÑO 1990		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 1996
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj. ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 07 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 17 MES 09 AÑO 1990
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito		DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 04 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO ACTUAL OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 03 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 13 MES 01 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 02 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 01 AÑO 1986		FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 01 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO CALDAS	MUNICIPIO MANIZALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD 3ma@cendcj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS (6)8848353	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 09 AÑO 1983		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 01 AÑO 1986
CARGO O CONTRATO ACTUAL CITADOR	DEPENDENCIA Juzgado Tercero Civil del Circuito	DIRECCIÓN MANIZALES - CALDAS	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☐	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3 6	0 8
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento VILLAMARIA - CALDAS 19 de Junio de 2020


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 10.260.477

PELAEZ OCAMPO

APELLIDOS

LUIS HORACIO

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

REPÚBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1962**
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70

ESTATURA **A+**

04-JUN-1981 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VASQUEZ



A-0912400-00850084-M-0010260477-20160918 0051313381A 1 47092220

Luis Horacio Peláez Ocampo
En la República de Colombia Departamento de Caldas
Municipio de Manizales
a Once (11) del mes de Marzo (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos sesenta y nueve (1969) se presentó el señor Noé Ocampo Pultraga (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cocorna (p. 9) domiciliado en Manizales y declaró: Que el día Primer (10) del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las tres de la tarde nació en Vuelta Las Yucas (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Manizales República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Horacio hijo legítimo del señor Luis Carlos Peláez (con cédula No.) de 46 años de edad, natural de Manizales República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Milva Ocampo Benas de 20 años de edad, natural de Manizales República de Colombia de profesión Empleada siendo abuelos paternos Justiniano Peláez y Teresa Vargas y abuelos maternos Noé Ocampo y Aura Benas Fueron testigos María Londoño y María Eddy Echeverri En fe de lo cual se firma la presente acta. Day 11 de Marzo de 1969
El declarante, Noé Ocampo Pultraga 2848.389 Bzta (con cédula No.)

El testigo, MARIA LONDOÑO 24293. 962 M.D. (con cédula No.)
El testigo, MARIA EDDY ECHERERRI 99.149. 642 M.D. (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo. El inserto contrato matrimonio civil con Diana Milena Rico Ruiz en el juzgado tercero promiscuo Municipal de Salamina el 120 del diciembre de 2009, matrimonio registrado al folio 1928667 del 2 de enero de 2009 de la notaria única de Salamina. Manizales (firma del padre que hace el reconocimiento) enero 30/2009

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
Calle 22 No. 21 - 50 Manizales
ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE:
Nacimiento
FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE
AL INDICATIVO SERIAL 108
TOMO 16 DE Marzo 1969
SE EXPIDE PARA Acmenaca
Fecha 10/02/1969 NPA 8 L Eduardo Alberto
NOTARIO




Consejo Superior de la Judicatura

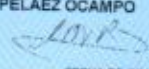
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS HORACIO

APellidos:
PELAEZ OCAMPO



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD:
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO:
17/12/1999

CONSEJO SECCIONAL:
CALDAS

CEDULA:
10260477

FECHA DE EXPEDICION:
16/02/2000

TARJETA N°:
100529



El servicio público
es de todos

Función
Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 10260477 de Manizales CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia Departamento Caldas Municipio Villamaría
Dirección Calle 9 A N° 2 A - 26, Urb. Guaduales, Barrio Urapanes Teléfonos 3206768252, 3105929292, (8)8886776

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
María Melva Ocampo Henao	C.C. N° 24,295,921 de Manizales	Madre
Juan Martín Peláez Giraldo	T.I. N° 1,055,750,160 de Villamaría	Hijo
Luis David Peláez Ríos	T.I. N° 1,061,279,424 de Villamaría	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION X PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	60.629.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	3.306.000
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	15.302.000
TOTAL	\$ 79.237.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	256278698	Manizales	\$ 1.038.798,69
BANCO DAVIVIENDA	Corriente	34960002669	Manizales	\$ 0,34

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Casa unifamiliar en Leasing	Urb. Guaduales, calle 9 A N° 2 A 26, Villamaría-Caldas.	\$ 300.000.000
50% apartamento	Estambul II, Bloque 7, Apto 503, Manizales-Caldas	\$ 60.000.000
Campera	Ssangyong Rexton, modelo 2007, placa FCY241	\$ 30.000.000
Lote y osario	en Jardines La Esperanza, sector 6, N° 127-1 y sector 65 N° 31-1, Manizales	\$ 10.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco DAVIVIENDA S.A.	Leasing habitacional (7476)	\$ 40.785.519
Banco DAVIVIENDA S.A.	Leasing (7273)	\$ 10.343.440
Banco DAVIVIENDA S.A.	Crediexpress 4352	\$ 6.327.127

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** ☒ **NO** ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con: Diana Milena Ríos Ruiz

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Diana Milena Ríos Ruiz	C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐	25.112.527

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

	Villamaría, Caldas, junio 18 de 2020
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL

Fecha de impresión: 2020/06/16 12:04:07 pm

FECHA DE EXAMEN 2020-06-16 11:51:49
TIPO DE EXAMEN INGRESO

DATOS DE INSTITUCIÓN

Nombre:	UNIR SALUD	Nit:	900170825-2
Dirección:	CARRERA 22 NO 26-12	e-mail:	unirsaludltda@hotmail.com
Teléfonos:	(6) 8835588	Sede:	CENTRO



IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombres		LUIS HORACIO			Apellidos		PELAEZ OCAMPO				
Identificación		CC	10260477		Edad	57		Genero	M	Grupo Sanguineo	A +
Procedencia		Lugar de nacimiento		MANIZALES CALDAS			Fecha de nacimiento		1962-10-01	Estrato	3
Estado civil		Casado (a)		Escolaridad		Postgrado		Telefonos		3206768252	
Departamento		Caldas		Municipio		Manizales		Dirrección		CALLE 9A # 2A-26 GUADUALES VILLAMARIA	
EPS		Nueva E.P.S.									
ARL		NO REFIERE				Fondo de Pensiones		COLPENSIONES			

DATOS EMPRESA

EMPRESA O IPS CONVENIO	TIPO 1	CONTRATISTA	NOTARIA SAN DIEGO CESAR
CARGO	NOTARIO		
FECHA DE INGRESO	POR DEFINIR	JORNADA DE TRABAJO	DIURNA

EXAMENES REALIZADOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL		
---------------------------	--	--

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO	Apto para el cargo
RECOMENDACIONES	ENTRENAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD A REALIZAR. CUMPLIR REGLAMENTO H Y S DE LA EMPRESA. DIETA BAJA EN GRASA HARINAS Y AZUCAR. NO LICOR, NO CIGARRILLO. NO BEBIDAS OSCURAS. VACUNACION SEGÚN RIESGO. ALTO CONSUMO DE FRUTA, VERDURAS. MANTENER UN PESO ADECUADO PARA LA TALLA. PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS. USO TAPABOCAS. EVITAR AGLOMERACIONES, NO PERMANECER POR MAS DE 15 MINUTOS EN SUPERMERCADOS O ESPACIOS CERRADOS. MANTENER LIMPIA LAS SUPERFICIES DE TRABAJO. LIMPIO EL CELULAR. NO COMPARTIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP). LAVADO DE MANOS CADA 2 A 3 HORAS CON AGUA Y JABON. EVITE SALUDAR D ABRAZOS, MANOS Y BESOS. MANTENGA VENTILADAS LAS AREAS DE TRABAJO SI SON OFICINAS VENTANAS ABIERTAS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, NARIZ, BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE CONSUMIR ALIMENTOS CALLEJEROS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA.

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL (GENERALES)

MEDICAS

Control odontologico periodico

OCUPACIONALES

Uso de EPP

Inicio de actividad fisica

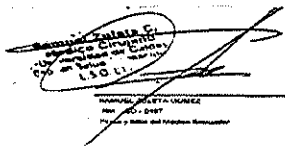
"El examinado certifica que no omitió dato relevante sobre sus antecedentes ocupacionales, personales y familiares que pudiesen influir sobre su estado de salud y que toda la información expresada en este documento es cierta"

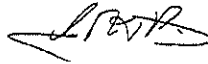


UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MEDICA
Y OCUPACIONAL - IPS

CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL

Fecha de impresión: 2020/06/16 12:00:50 pm


SAMUEL ZULETA GOMEZ
Médico Cirujano
Unidad Integral de Salud Médica
y Ocupacional - IPS
C.O. en Salud
L.S.O. U.
NOMBRE: SAMUEL ZULETA GOMEZ
Nº: 4001-0197
Firma y Sello del Médico Evaluador



SAMUEL ZULETA GOMEZ

RM: SO - 0197

Firma y sello del médico evaluador

LUIS HORACIO

CC 10260477

Firma del trabajador evaluado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL No. 146271423



WEB

22:11:52

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de junio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10260477:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: NOTARIO

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **466722**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10260477** y la tarjeta de abogado (a) No. **100529**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de junio de 2020, a las 22:18:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	10260477
Código de Verificación	10260477200616221836

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 22:22:49 horas del 16/06/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **10260477**

Apellidos y Nombres: **PELAEZ OCAMPO LUIS HORACIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Declaración juramentada de: Ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo como notario.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

- a) Que no poseo incompatibilidades ni inhabilidades, para ser nombrado y posesionarme en el cargo de Notario Único del San Diego, Cesar.
- b) Que no me hallo incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Decreto 960 de 1970 y el Decreto 3454 de 2006.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. H. P. O.', written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18)⁸²⁰² de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

Nataly Merino
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada de: Que no existen procesos por alimentos en su contra.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE INEXISTENCIA DE PROCESOS DE
ALIMENTOS EN MI CONTRA**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

- a) Que actualmente no existen ni se adelantan procesos de alimentos en mi contra.
- b) Que no tengo conocimiento que actualmente cursen procesos de alimentos en mí contra.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.



Nataly Merino 6
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada de: Ausencia de parentesco con las personas que intervienen en la designación como notario.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE PARENTESCO
CON LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DESIGNACIÓN
COMO NOTARIO**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

Que no tengo parentesco de ninguna naturaleza con las personas que intervienen en mi designación como Notario para la Notaría Unica de San Diego-Cesar.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. H. P. O.', written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció: LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.



Nataly Merino 6
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada: En la cual conste que Usted no tiene cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que se encuentren designados como Notarios en el mismo Círculo Notarial en el que será nombrada (o).

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE PARENTESCO
CON LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESIGNADAS COMO
NOTARIOS EN EL MISMO CIRCULO NOTARIAL**

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

Que no tengo cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que se encuentren designados como Notarios en el mismo Círculo Notarial en el que seré nombrado, para la Notaría de San Diego, Cesar.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LH Ocampo', written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18)⁸²⁰² de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

Nataly Merino G
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9

Declaración juramentada: En la cual se consigna que no está devengando pensión de jubilación.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR DEVENGANDO PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10260477 expedida en Manizales, de estado civil casado, con ocupación actual de Servidor Judicial, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

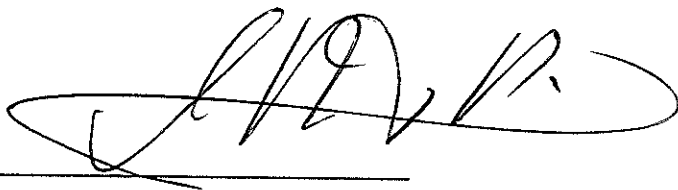
Que actualmente no estoy devengando pensión de jubilación ni de ninguna otra naturaleza, dado que aún ni siquiera reúno los requisitos para acceder a pensión de alguna índole.

Declarante:

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

CC. 10.260.477 de Manizales

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. H. P. O.', is written over a horizontal line.

Firmada en Villamaría, Caldas, el día 18 de junio de 2020.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010260477.

----- Firma autógrafa -----



4oesuq7g7xu9
18/06/2020 - 09:57:25:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

Nataly Merino G
NATALY MERINO GUTIERREZ

Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oesuq7g7xu9





DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL Número 958

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES** cuyo **NOTARIO CUARTO TITULAR** es **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, compareció **GERMAN MARQUEZ HERRERA**, mayor de edad, vecino de MANIZALES - CALDAS quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.232.790 de MANIZALES - CALDAS y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre **"Falso Testimonio"** que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"**: A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente, ocupación: PROCURADOR JUDICIAL II DE FAMILIA, residente en: CRA 24 N. 26-52 CENTRO, teléfono: 3105053511 y soy hábil para declarar. **PRIMERO**: Manifiesto por medio de la presente declaración ser cierto que conozco de manera personal y directa al señor **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10,260,477 de Manizales, desde hace más de **VEINTE (20) AÑOS**, por razones laborales y de amistad. **SEGUNDO**: Por lo que me consta que es una persona de bien, de buena conducta, intachable en su comportamiento social, moral y familiar, es un funcionario público absolutamente probo, desde que lo conozco laborando al servicio de la rama judicial, en diversos puntos del distrito judicial de Manizales. **TERCERO**: Manifiesto que realizo la presente declaración, como requisito para su nombramiento de Notario en propiedad, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente declaración la rindo en el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. **Preguntado** si tiene algo más que declarar, **contesto**: NO.

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.600. IVA: \$ 2.584. RESOLUCION NUMERO 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. HORA: 8:13 am
Elaborado: luzcle.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

GERMAN MARQUEZ HERRERA

CC: 10232790

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR





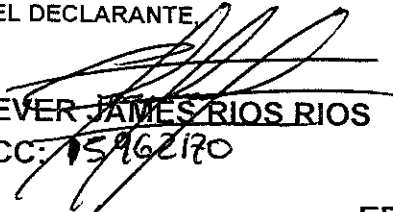
DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL Número 959

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES** cuyo **NOTARIO CUARTO TITULAR** es **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, compareció **EVER JAMES RIOS RIOS**, mayor de edad, vecino de MANIZALES - CALDAS quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.962.170 de SALAMINA - CALDAS y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre **"Falso Testimonio"** que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"**: A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente, ocupación: POLICIA, residente en: CEL 14 NUC 2 APTO 502 VILLAPILAR, teléfono: 3113841533 y soy hábil para declarar. **PRIMERO**: Manifiesto por medio de la presente declaración ser cierto que conozco de manera personal y directa al señor **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10,260,477 de Manizales, desde hace más de DOCE (12) AÑOS, por razones laborales, familiares y de amistad. **SEGUNDO**: Por lo que me consta que es una persona de bien, de buena conducta, intachable en su comportamiento social, moral y familiar, es un funcionario público absolutamente probo, desde que lo conozco laborando al servicio de la rama judicial, en diversos puntos del distrito judicial de Manizales. **TERCERO**: Manifiesto que realizo la presente declaración, como requisito para su nombramiento de Notario en propiedad, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente declaración la rindo en el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. **Preguntado** si tiene algo más que declarar, **contesto**: NO.

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.600. IVA: \$ 2.584. RESOLUCION NUMERO 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. HORA: 8:23 am
Elaborado: luzcle.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE,


EVER JAMES RIOS RIOS
CC: 15.962.170


EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

DECRETO No. 000162 DE 22 JUL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN NOTARIO EN PROPIEDAD

El Gobernador del Departamento del Cesar, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 161 Decreto 960 de 1970, el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 y 3 de la Ley 588 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015.

Que a través del Acuerdo No. 026 del 29 de junio de 2016, se aprobó la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Públicos y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad.

Que el señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, , identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.477, expedida en Manizales, conforma la lista de elegibles y se encuentra en el puesto seiscientos noventa y nueve (699) en tercera categoría, según Anexo 3 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que la superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. OAJ - 794SNR2020EE029244 del 10 de julio de 2020, comunicó el nombramiento en propiedad en la Notaría Única del Circulo de San Diego - Cesar, del señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Que el nombramiento de los Notarios de Segunda y Tercera categoría es competencia de los Gobernadores, de conformidad con el artículo 161 del Decreto 960 de 1.970 que dispone "Los notarios serán nombrados, así, los de primera categoría por el Gobierno Nacional, los demás, por los gobernadores respectivos. La comprobación de que se reúne los requisitos exigidos para el cargo, se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmara una vez acreditados".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al señor **LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.477, expedida en Manizales, como Notario Único del Círculo de San Diego - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese al designado presentar ante la Gobernación del Departamento del Cesar (Oficina de Gestión Humana) la hoja de vida con los soportes de ley necesarios para la posesión en el cargo, para los fines previstos en los artículos 139 y 141 del Decreto No. 960 de 1970 y el término allí señalado.

ARTICULO TERCERO: El Notario en propiedad aquí designado tomará posesión del cargo una vez surtida la confirmación del nombramiento y la Superintendencia de Notariado y Registro emita el concepto favorable conforme a las normas citadas.

41. 10/



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHALBERTOPOKALSA.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000162 DE 22 JUL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN NOTARIO EN PROPIEDAD

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión a la Secretaria Técnica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar a los

22 JUL 2020

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: Fabián Alberto Jiménez Vega – Prof. Esp. SGD

Revisó: Eduardo José Campo Corrales – Secretario de Gobierno

Revisó: Elvis Pallares Aguilar – Abogado Oficina Asesora J

Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe oficina Asesora Jurídica

Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor Despacho Gobernador

PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GC-FPA-106
FORMATO	COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA	VERSIÓN: 1 FECHA: 3/08/2017 Página: 1 de 1

Al contestar cite Radicado CE-00088-202003866-GobCesar Id: 143634
Folios: 1 Fecha: 2020-07-24 12:44:05
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE GOBIERNO
Destinatario: LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Valledupar, 24 de julio de 2020

Doctor
LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Email: horaciopelaezocampo@gmail.com
Celular: 3127860460
La ciudad

Asunto: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante **Decreto No. 000162 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, ha sido **nombrado en propiedad como Notario único del Circulo de San Diego - Cesar**.

Acorde con lo anterior y de conformidad con lo estipulado por las disposiciones legales vigentes, deberá tomar posesión, previa presentación de los requisitos de ley.

A partir de la fecha de la presente comunicación, tiene diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento, **mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del Cesar** y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo. Este término podrá prorrogarse por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, hasta por el término de treinta (30) días, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.2.3 y 2.2.6.1.5.3.4 del Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ CAMPO CORRALES
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Fabián Jiménez – Profesional Especializado



DECRETO No. 000069 DE 11 MAY 2021

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR Y SE EFECTÚA NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DEL NOTARIO UNICO DE SAN DIEGO, CESAR.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales preceptuadas en Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución, son atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que mediante fallo de tutela de 17 de noviembre de 2020 (Rad. 20750-40-89-001-2020-00154-00) del **Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego – Cesar**, resolvió: “(...) CUARTO: ORDENAR al señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, y/o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación respectiva, expedir el decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interno del Circulo de San Diego, Cesar (...)”

Que dando cumplimiento al fallo referido, se expidió Decreto Departamental No. 000257 de 30 de diciembre de 2020, se nombró al señor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.020.216 de Valledupar, como Notario Interino del Circuito de San Diego (Cesar).

Que ante la impugnación al fallo referido, en segunda instancia el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar**, resolvió: “PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar), dentro del trámite tutelar iniciado por MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CONSEJO SUPERIOR CARRERA NOTARIAL, LUIS HORACION PELAEZ OCAMPO, y por consiguiente la medida provisional en el auto admisorio de conformidad con las consideraciones expuestas (...)”.

Que como consecuencia de la revocatoria de la sentencia de 17 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto del Circuito Oralidad de Valledupar, se da decaimiento del acto administrativo al desaparecer del marco jurídico las disposiciones legales o reglamentarias que le sirvieron de sustento para expedición del Decreto Departamental No. 000257 de 30 de diciembre de 2020 (Fallo 25693 de 2012 Consejo de Estado).

Que mediante oficio de 13 de abril de 2021, la Directora de Administración Notarial doctora NANCY CRISTIANA MESA ARANGO, estableció que el señor LUIS HORACIO PELAEZ CAMPO, cumple con las calidades exigidas por ley para el ejercicio de la función notarial.

GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE GOBIERNO

Despacho del Gobernador

Recibido: [Firma]
Fecha: 11:05-2021
Hora: 05:13: pm



DECRETO No. 000069 DE 11 MAY 2021

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR Y SE EFECTÚA NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DEL NOTARIO UNICO DE SAN DIEGO, CESAR.”

Que conforme al artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015, establece que: El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo: 1. En propiedad cuando, con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo, ha sido seleccionado mediante concurso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad al señor **LUIS HORACIO PELAEZ CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.260.477, expedida en Manizales, como Notario Único del Circulo de San Diego – Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto lo dispuesto en Decreto Departamental No. 000257 de 30 de diciembre de 2020, por decaimiento del acto administrativo (derogatoria implícita).

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar, a los

11 MAY 2021

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del departamento del Cesar

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Esquivel López– Secretario de Gobierno	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Villamaría, Caldas, Mayo 12 de 2021

Doctores:

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ

Secretario de Gobierno Departamental,

SERGIO JOSÉ BARRANCO NÚÑEZ

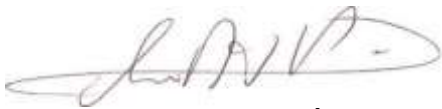
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gobernación del Cesar

Reciban un cordial saludo. Comedidamente me permito solicitar se sirvan corregir el Decreto 00069 de 11-05-2021, mediante el cual fue confirmado mi nombramiento en propiedad como Notario de San Diego, Cesar, específicamente en lo que concierne al nombre de mi persona que corresponde a LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 10260477, no como quedó consignado en la parte considerativa "HORACION" y el segundo apellido "CAMPO" por OCAMPO, en el párrafo que alude a que la Directora de Administración Notarial estableció que cumpla con las calidades exigidas por Ley para el ejercicio de la función notarial; al igual que en la resolutive "CAMPO", siendo el correcto OCAMPO, ello con la finalidad de evitar que el acto administrativo quede afectado en sus aspectos formales, siendo claro que el Confirmado se trata de la misma persona y no de otra.

También, solicito que en sus bases de datos se corrija mis números de contacto con los correctos que son: 320-6768252 y 310-5929292, dado que el número consignado en el acápite de destinatario de la Comunicación del referido Decreto, que me fuera enviada el día anterior, aparece relacionado un número de celular totalmente extraño.

Agradezco su amable atención.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

C.C. 10.260.477 de Manizales

Dirección: Calle 9ª N° 2 A 26, Urbanización Guaduales

Correo Electrónico: horaciopelaezocampo@gmail.com

Cel: 320-6768252 y 310-5929292.

The screenshot shows a Gmail interface with a single email selected. The email header includes the title 'COMUNICACIÓN DECRETO 000069 DEL 11-05-2021' and the sender 'Sec. Gobierno - Gobernación del Departamento del Cesar'. The email body contains the following text:

De: Luis HORACIO PELÁEZ OCAMPO
 Email: luis.horacio.pelaez@sego.cesar.gov.co
 Celular: 3127864493
 La 00000

Asunto: COMUNICACIÓN decreto 000069 del 11-05-2021

Confe: saludo

Me permito comunicar el decreto 000069 del 11-05-2021, por medio del cual se confirma el nombramiento en propiedad del Notario Único del Circuito de San Diego - Cesar.

Atte: DECRETO 000069 DEL 11-05-2021

Confe: saludo

EDMUNDO ENRIQUE ESPINOSA LÓPEZ
 Secretario de Gobierno Departamental



DECRETO No. 000074 DE 20 MAY 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL EN DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000069 DEL 11 DE MAYO DE 2021 “Por el cual se da cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia del Juzgado Quinto del Circuito de Oralidad de Valledupar y se efectúa nombramiento en propiedad del notario único de San Diego, Cesar”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)”

Que conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. **Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda**”.

Que en uso de las atribuciones constitucionales y legales se expidió Decreto Departamental No. 000069 del 11 de mayo de 2021 “Por el cual se da cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia del Juzgado Quinto del Circuito de Oralidad de Valledupar y se efectúa nombramiento en propiedad del notario único de San Diego, Cesar”.

Que el señor LUIS HORACION PELAEZ OCAMPO, solicito en comunicación de 12 de mayo de 2021, lo siguiente:

“ (...) corregir el Decreto No. 000069 de 11-05-2021, mediante el cual fue confirmado mi nombramiento en propiedad como Notario de San Diego (Cesar), específicamente en lo que concierne al nombre de mi persona que corresponde a LUIS HORACIO PEALEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10260477, no como quedo consignado en la parte considerativa “HORACION” y segundo apellido “CAMPO”, por OCAMPO, en el párrafo que alude a que la Directora de Administración Notarial estableció que cumpla con las calidades exigidas por ley para el ejercicio de la función notarial, al igual que la parte resolutive “CAMPO”, siendo correcto “OCAMPO”, ello con la finalidad de evitar que el acto administrativo quede afectado formales, siendo claro que el confirmado se trata de la misma persona y no de otra” (sic).

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario expedir acto administrativo que corrija error formal en Decreto Departamental No. 000069 de 11 de mayo de 2021, para subsanar imprecisión.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000074 DE 20 MAY 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL EN DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000069 DEL 11 DE MAYO DE 2021 “Por el cual se da cumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia del Juzgado Quinto del Circuito de Oralidad de Valledupar y se efectúa nombramiento en propiedad del notario único de San Diego, Cesar”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Corrijase el error contenido en artículo primero del Decreto Departamental No. 000069 del 11 de mayo de 2021, el cual quedara así:

“Confirmar el nombramiento en propiedad al señor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.477 expedida en Manizales, como Notario Único del Círculo de San Diego – Cesar”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corrijase contenido en el párrafo quinto de la parte considerativa del Decreto Departamental No. 000069 del 11 de mayo de 2021, el cual quedara así:

“Que, ante la impugnación al fallo referido, en segunda instancia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, resolvió: “PRIMERO. - REVOCAR la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar) dentro del trámite tutelar iniciado por MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CONSEJO SUPERIOR PARA LA CARRERA NOTARIAL, LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, y por consiguiente, la medida provisional en el auto admisorio, de conformidad con las consideraciones expuestas. (...)”.

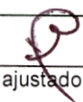
ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar, a los

20 MAY 2021


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Esquivel Lopéz – Secretario de Gobierno	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN DIEGO, CESAR**

San Diego, Cesar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MANUEL MARIA OROZCO ICEDA

ACCIONADO: GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

RADICADO: 20750 – 40 – 89 – 001 – 2020 – 00154 - 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda en la presente acción de tutela presentada por el señor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS, por la presunta vulneración a los Derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo, Derecho al Mínimo Móvil y Vital y Derecho Al trabajo.

HECHOS

Mediante Decreto No. 068 del 30 de marzo de 2012, proferido por la Gobernación del Departamento del Cesar, el Doctor DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.796, fue nombrado para ejercer el cargo en propiedad como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar, donde permaneció ejerciendo la guarda de la fe pública hasta el 11 de enero de 2017, cuando se posesionó como Notario Segundo del Círculo de Itagüí Antioquia.

Para suplir la vacancia generada en la Notaría Única del Círculo de San Diego Cesar, el poderdante MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.020.216, fue nombrado como Notario Encargado de esa misma sede notarial, mediante Decreto No. 17-002 de fecha enero 12 de 2017.

En efecto, el doctor MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA, se posesionó el día 12 de enero de 2017, para ejercer el cargo de Notario Encargado del Círculo Notarial de San Diego Cesar, tal como consta en el Acta de Posesión No. 17-032 de esa misma fecha.

El 26 de mayo de 2020, fecha en que el accionante había cumplido tres (3) años y cuatro (4) meses de estar ejerciendo sin solución de continuidad el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego Cesar, mediante derecho de petición de esa misma fecha solicitó al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, que procediera a expedir el Decreto de nombramiento para ratificar, reconocer y

formalizar la interinidad fáctica en la cual él actualmente se encuentra, fundamentando su solicitud en los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.7 del Decreto 1069 de 2015 y 148 el Decreto 960 de 1970.

El día 17 de junio de 2020, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, resolvió denegar la solicitud del accionante, argumentando lo siguiente:

“En conclusión, se define que el señor Orozco no lo blinda con vocación de permanencia en el cargo, pues no le da derecho para ser nombrado en interinidad, a lo cual se accede previo concepto jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

El día 10 de julio de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN), mediante oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 de esa misma fecha, solicitó al señor Gobernador del Departamento del Cesar, nombrar al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar.

En el precitado oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, informa al señor Gobernador del Departamento del Cesar, que el Doctor LUIS HORACIO PELAEZ CAMPO aceptó la Notaría Única del Círculo de San Diego Cesar, en audiencia pública de postulación realizada el día 20 de abril de 2018.

El día 22 de julio de 2020, el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, expidió el Decreto No. 000162 por medio del cual nombró en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.477 expedida en Manizales, para que ejerza funciones como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

El día 24 de julio de 2020, la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar, comunicó al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, el Decreto No. 000162 del 22 de agosto de 2020, por medio del cual fue nombrado para ejercer el cargo como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

El día 30 de julio de 2020, el Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO comunicó a la Secretaría de Gobierno y a la Oficina de Gestión Humana del Departamento del Cesar, la aceptación de su nombramiento como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

El 6 de agosto de 2020, el Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar, remitió a la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, copia del Decreto de nombramiento No. 000162 del 22 de julio de 2020, por medio del cual nombró al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, para que ejerza funciones como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

En la fecha de interposición de la presente acción preferente y sumaria, estamos **“ad portas”** que el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, expida el Decreto por medio del cual confirme el nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar y este se posesione para ejercer sus funciones en esa sede notarial, donde precisamente ejerce como guarda de la fe pública, el accionante MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, desde el día 12 de enero de 2017, **ahora en su condición de Notario**

Interino, por haber permanecido como Notario encargado durante un lapso superior a los noventa (90) días contados a partir de su posesión.

Mediante Acuerdo No. 026 de fecha 29 de junio de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, se aprobó la lista de elegibles producto del concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, y se ordenó su publicación.

El Acuerdo No. 026 de fecha 29 de junio de 2016, en su artículo 4 ordenó lo siguiente:

*Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición **y la lista tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación** conforme al artículo 3 de la ley 588 de 2000.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

La lista de elegibles correspondiente al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2015, fue publicada en el Diario El Nuevo Siglo, el día tres (3) de julio de 2016 y conforme a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000 solo estuvo vigente hasta el día tres (3) de julio de 2018.

El día 28 de junio de 2018, se reunió el Consejo Superior de la Carrera Notarial, **para estudiar diferentes solicitudes de prórroga de la vigencia de la lista**, así como también el proceder frente a distintas situaciones administrativas ocurridas antes del 3 de julio de 2018, fecha de vencimiento de la lista.

El día 29 de junio de 2018, mediante AVISO la Secretaría Técnica del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, publicó las decisiones adoptadas en la referida reunión, entre ellas manifestó textualmente lo siguiente:

“No hay lugar a la prórroga de la vigencia de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que el mismo fue previsto expresamente por el artículo 3o de la Ley 588 de 2000, norma que dispuso un término de vigencia de dos (2) años, el cual vence el día tres (3) de julio de 2018.”

“Que estando vigente la lista de elegibles, esto es, hasta el día tres (3) de julio de 2018, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial realizará postulaciones a los concursantes inscritos para suplir en su totalidad los círculos notariales que estén vacantes a esa fecha, de conformidad con el mecanismo ordinario de postulación contemplado para el concurso en los Acuerdos expedidos por el CSCN, procediendo luego a la solicitud de los documentos correspondientes y al adelanto de los trámites de nombramiento y posesión.”

“Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y estuvieren pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de notario en propiedad, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo.”

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos mencionados anteriormente, la parte accionante hace las siguientes pretensiones:

ORDENAR al Señor Gobernador LUIS ALBERTO MONSALVO GENECCO del Departamento del Cesar quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, SUSPENDA LOS EFECTOS del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.

ORDENAR al Señor Gobernador en del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GENECCO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.

ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GENECCO y/o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, solicite a la Superintendencia de Notariado y Registro, el concepto favorable, que constituye requisito previo, para expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar.

ACTUACIÓN PROCESAL

Para el esclarecimiento de los hechos que se ventilan en la presente acción de tutela se practicaron en legal y regular forma las siguientes diligencias:

- Escrito de tutela que presenta el señor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, con sus respectivos anexos.
- Auto de fecha 31 de agosto de 2020; por medio del cual se admite la acción de tutela instaurada por el señor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA contra DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ORDENA VINCULAR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la cual se le da el trámite correspondiente, para lo cual este despacho profiere el fallo de fecha once de septiembre de los corrientes, el cual fue impugnado por las partes accionadas.
- Dicho recurso correspondió al juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, el cual en auto de fecha 23 de octubre, decreto la nulidad de todo lo actuado y ordeno vincular al Consejo Superior de la Carrera Notarial y al señor Luis Horacio Peláez Ocampo.
- posteriormente en auto fechado 3 de noviembre del 2020, se ordenó

notificar nuevamente a las entidades accionadas, así como a los vinculados tal como fue ordenado por el superior.

- Envío de los oficios 514-515-516-517, con el cual se le informa a GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y al señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, de la existencia de acción de tutela impetrada por MANUEL MARIA OROZCO ICEDA.

LAS PARTES ACCIONADAS

Las partes accionadas, responden a la presente acción de tutela impetrada en su contra, lo cual lo realizaron dentro del término establecido, manifestando lo siguiente.

Consejo Superior de la Carrera Notarial. DANIELA ANDRADE VALENCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.719.392 de Popayán y T.P. No. 217.507 del CSJ., en su calidad de jefe de la oficina jurídica de la entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante resolución número 0701 del 26 de enero de 2018 y acta de posesión del 26 de enero de 2018, actuando conforme a lo dispuesto los numerales 5 a 7 del artículo 14 del decreto 2723 de 2014 y según resolución delegada expresa No. 01918 de 24 de febrero de 2020, procede en el asunto remitida vía correo electrónico y radicada en la entidad el día 4 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Interpone acción de tutela el señor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA a través de apoderado judicial BEDER LUIS MAESTRE, contra la gobernación del cesar, y esta entidad es vinculada por el despachó, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al mínimo vital y móvil, con ocasión de que la gobernación profirió decreto No. 162 de 22 de julio de 2020, por medio del cual realiza el nombramiento en propiedad como notario único de san diego (cesar) al señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, ya que el accionante negó su petición para designarlo como notario interino, impetrada el 26 de mayo de 2020.

La parte accionada manifiesta que se opone a la prosperidad de la presente acción de tutela, con fundamento en las razones que expone, que son:

La parte accionada aclara que el nombramiento del señor MANUEL MARIA OROZCO, obedece a un nombramiento en calidad de encargado, y que a pesar de lo expuesto en los hechos de la tutela, no conoce esta superintendencia acto administrativo alguno que lo designe como notario interino como pretende hacerlo ver y es una interpretación jurídica errónea del apoderado del accionante, considerar que esta calidad se adquiere tácitamente, frente a designaciones que se rigen por el cumplimiento de requisitos formales establecidos de forma expresa por la ley.

Por otra parte, el nombramiento del señor LUIS HORACIO PELAEZ, obedece a un nombramiento en propiedad, mediante decreto proferido por la gobernación del cesar, como resultado del proceso del concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial convocado en el año 2015, encuentra como parte de la lista de elegibles en el puesto seiscientos noventa y nueve (699) en la tercera categoría tal y como se evidencia en el anexo 3 del acuerdo 026 de junio de 2016 del CSCN que el mismo accionante hace llegar a su

despacho.

El nombramiento en interinidad, se encuentra consagrado en el artículo 148 del decreto 960 de 1970 y el nombramiento en propiedad, se encuentra consagrado en los artículos 145 a 147 del decreto ibídem y el encargo se encuentra previsto en los artículos 151 y 152 de la misma disposición y la jurisprudencia ha establecido de forma clara y amplía la precariedad que reviste tanto a el nombramiento en el cargo como el nombramiento en interinidad, respecto del nombramiento en propiedad, asunto sobre el cual se dedica un aparte más adelante en la presente contestación.

Entre otras manifestación y argumentos

Por ultimo manifiesta que realizados los anteriores planteamientos, la parte accionada se opone a prosperidad de la presente acción de tutela y en consecuencia se opone a la vinculación realizada en ella a la superintendencia de notariado y registro, solicitan se declare improcedente la acción respecto a los derechos fundamentales del debido proceso, mínimo vital y móvil y el trabajo por inexistencia de vulneración y ausencia del requisito de subsidiariedad por tratarse de controversia respecto de actos administrativos.

La gobernación del cesar, responde a la presente tutela en su contra.

SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica del departamento del cesar, según decreto No. 000056 del 19 de febrero de 2020, actuando por delegación mediante decreto No. 00027 del 29 de enero de 2008, por medio del presente escrito acude al despacho, estando dentro de la oportunidad procesal establecida en el decreto 2591 de 1991, con propósito a dar contestación a la acción de tutela referenciada, en los siguientes términos:

MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, actuando a través de apoderado judicial, presento acción de tutela contra la gobernación del departamento del cesar, con el objeto de que se protejan sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al mínimo vital y móvil y derecho al trabajo.

En cuanto a los hechos o fundamentos facticos.

Frente a los hechos 6.1, 6.2, 6.3, expuestos por el accionante, la parte accionada manifiesta que no les consta.

Frente a los hechos 6.4 a 6.5, expuestos por la parte accionante, la parte accionada manifiesta que son ciertos, toda vez que le fue otorgada respuesta a la petición del accionante de conformidad con la normatividad vigente.

Frente a los hechos 6.6 a 6.11, son ciertos, aclara la parte accionada, que en ello son resultado de las directrices impartidas por la superintendencia de notariado y registro en razón de su competencia.

De igual manera agrega que del hecho 6.6 se desprende, que el accionante reconoce que el gobernador del departamento del cesar no le ha violado sus derechos fundamentales, en la medida en que solo cumple con lineamientos otorgados por la superintendencia de notariado y registro, máxima autoridad en el asunto que les ocupa.

Frente al hecho 6.12, es parcialmente cierto, pues si bien está el proceso en trámite de confirmación del doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO de conformidad con la normatividad vigente, por tener un mejor derecho que le otorga el mérito, según lo informado por la superintendencia de notariado y registro, no obstante, no es cierto que el notario funja como notario interino.

Frente a los hechos 6.13 al 6.17, son competencia netamente de la superintendencia de notariado y registro.

En cuanto a las pretensiones, la parte accionada, se opone a todas y cada una de las peticiones formuladas en la presente acción de tutela, consideran que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, toda vez que el ente territorial con respecto al trámite caso que les ocupa, solo se limita a dar cumplimiento a los procedimientos y trámites establecidos en el ordenamiento jurídico, según las orientaciones impartidas por la superintendencia de notariado y registro y el consejo superior de carrera notarial, siendo esta entidad responsable de atender cualquier pretensión del accionante, tal cual se expone.

El artículo 164 del decreto 960 de 1970, establece que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el consejo superior.

Seguidamente el artículo 178 ibídem, establece que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el consejo superior.

De otra parte, el artículo 2 del decreto 2054 de 2014, establece que el ingreso a la carrera notarial se entenderá cuando el aspirante que ha superado las etapas del concurso y se encuentre en lista de elegibles sea nombrado en propiedad, acepte su designación y se posesione.

Con relación al decreto de referencia, el artículo 6 y 7 del mismo decreto, señalan expresamente que el componente para recibir y tramitar estas solicitudes es el consejo superior a través de su secretaria técnico, destacando que en el numeral 4 del artículo 7 de este estatuto establece, que el gobernador recibe del secretario técnico del consejo superior los documentos para el nombramiento.

De conformidad con el artículo 7 ibídem, todo el trámite de selección del notario con mejor derecho corresponde al secretario técnico del consejo superior; por ende, que el gobernador no está legalmente obligado a participar del estudio y trámite del derecho de preferencia por carecer de competencia, competencia que solo le otorga la ley para realizar el nombramiento de quien sea designado por el secretario técnico del consejo superior, de acuerdo a los documentos que este remita.

La parte accionada considera evidente con lo antes expuesto que la participación del departamento del cesar, tiene lugar única y exclusivamente para el nombramiento de quien previamente fue calificado por otra entidad, por mandato expreso de la ley.

Advierten que en varias oportunidades, la superintendencia de notariado y registro, siendo la autoridad competente en la materia, ha manifestado expresamente que incurrirá a desviación de poder, quien permita que un nombramiento en encargado o interinidad se perpetúe en el tiempo, sabiendo que existe una lista de elegibles y que legalmente la notaria haya sido provista en propiedad, toda vez que es primordial garantizar los derechos de los concursantes

que hayan participado y aceptado notaria como resultado de concurso, tal como sucedió en el presente caso.

De igual forma en la construcción y materialización de derecho de quien se ordena realizarle nombramiento, no medio la actuación del departamento del cesar, ya que este ente territorial NO tiene la competencia para determinar que aspirante reúne las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, así como tampoco dispone su nombramiento, máxime cuando por mandato de la ley, el secretario técnico del consejo superior es quien dispone el nombramiento al remitir los documentos a la gobernación.

Aunado a lo anterior, al no consagrar la ley una facultad que le permita al departamento del cesar hacer una revisión o evaluación del aspirante a nombrar decidido por el secretario técnico del consejo superior, le está vedada la posibilidad de oponerse al nombramiento de quien con arreglo a la ley y por disposición del competente, reúne los requisitos para el uso del derecho de preferencia.

En virtud tal virtud, la superintendencia de notariado y registro y el consejo superior de la carrera notarial, mediante comunicación No. OAJ – 794 SN2020EE029244 de fecha 10 de julio de 2020, indico en uno de sus apartes lo siguiente:

“En atención a las consideraciones expuestas, se debe proceder con el nombramiento del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como notario único del circulo notarial de san diego – cesar, en propiedad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la facultad que tiene el gobernador del departamento del cesar como nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, se remiten los documentos allegados por el elegible con la finalidad de realizar los trámites pertinentes para el respectivo nombramiento”

La parte accionada después de lo expuesto, considera que no tiene fundamentos de hecho ni de derecho los señalamientos que se hacen en la presente acción contra el departamento del cesar, puesto que el acto de nombramiento obedece a un imperativo legal de obligatorio cumplimiento y no a decisiones discrecionales.

Bajo este orden de idea, la administración departamental en cabeza del señor gobernador, expidió el decreto No. 000162 de 22 de julio de 2020, *“por medio del cual nombro en propiedad al doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO”*, manifestando que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, si considera que el acto administrativo en mención, atenta contra sus derechos o está viciado de nulidad, en razón a que el mismo de conformidad con el artículo 88 del CPACA, goza de presunción de legalidad, hasta que no haya sido anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Superintendencia de Notariado y Registro. DANIELA ANDRADE VALENCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.719.392 de Popayán y T.P. No. 217.507 del CSJ., en su calidad de jefe de la oficina jurídica de la entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante resolución número 0701 del 26 de enero de 2018 y acta de posesión del 26 de enero de 2018, actuando conforme a lo dispuesto los numerales 5 a 7 del artículo 14 del decreto 2723 de 2014 y según resolución delegada expresa No. 10261 de 2019 procede en el asunto remitida vía correo electrónico y radicada en la entidad el día 31 de agosto de 2020, (contestación inicial) en los siguientes términos:

Interpone acción de tutela el señor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA a través de apoderado judicial BEDER LUIS MAESTRE, contra la gobernación del cesar, y esta entidad es vinculada por el despachó, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al mínimo vital y móvil, con ocasión de que la gobernación profirió decreto No. 162 de 22 de julio de 2020, por medio del cual realiza el nombramiento en propiedad como notario único de san diego (cesar) al señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, ya que el accionante negó su petición para designarlo como notario interino, impetrada el 26 de mayo de 2020.

La parte accionada manifiesta que se opone a la prosperidad de la presente acción de tutela, con fundamento en las razones que expone, que son:

La parte accionada aclara que el nombramiento del señor MANUEL MARIA OROZCO, obedece a un nombramiento en calidad de encargado, y que a pesar de lo expuesto en los hechos de la tutela, no conoce esta superintendencia acto administrativo alguno que lo designe como notario interino como pretende hacerlo ver y es una interpretación jurídica errónea del apoderado del accionante, considerar que esta calidad se adquiere tácitamente, frente a designaciones que se rigen por el cumplimiento de requisitos formales establecidos de forma expresa por la ley.

Por otra parte, el nombramiento del señor LUIS HORACIO PELAEZ, obedece a un nombramiento en propiedad, mediante decreto proferido por la gobernación del cesar, como resultado del proceso del concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial convocado en el año 2015, encuentra como parte de la lista de elegibles en el puesto seiscientos noventa y nueve (699) en la tercera categoría tal y como se evidencia en el anexo 3 del acuerdo 026 de junio de 2016 del CSCN que el mismo accionante hace llegar a su despacho.

El nombramiento en interinidad, se encuentra consagrado en el artículo 148 del decreto 960 de 1970 y el nombramiento en propiedad, se encuentra consagrado en los artículos 145 a 147 del decreto ibídem y el encargo se encuentra previsto en los artículos 151 y 152 de la misma disposición y la jurisprudencia ha establecido de forma clara y amplía la precariedad que reviste tanto a el nombramiento en el cargo como el nombramiento en interinidad, respecto del nombramiento en propiedad, asunto sobre el cual se dedica un aparte más adelante en la presente contestación.

Entre otras manifestación y argumentos

Por ultimo manifiesta que realizados los anteriores planteamientos, la parte accionada se opone a prosperidad de la presente acción de tutela y en consecuencia se opone a la vinculación realizada en ella a la superintendencia de notariado y registro, solicitan se declare improcedente la acción respecto a los derechos fundamentales del debido proceso, mínimo vital y móvil y el trabajo por inexistencia de vulneración y ausencia del requisito de subsidiariedad por tratarse de controversia respecto de actos administrativos.

El señor Luis Horacio Peláez Ocampo, responde a la presente tutela en su contra.

Manifestando que se opone a l despacho favorable de todas y cada una de las

pretensiones incoadas por el accionante, teniendo en cuenta que los hechos que sirven de sustento no se compadecen con la realidad jurídica, tal como lo demostrara.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe vulneración de ninguno de los derechos invocados por el accionante, por cuanto el nombramiento del señor Peláez Ocampo, como Notario de Único del Circulo de San Diego, Cesar, esta revestido de legalidad, precedido del proceso meritocrático que inicio hace mas de 5 años, mediante acuerdo del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en el cual se fijaron las reglas del concurso, con el fin de proveer la totalidad de las notrias que a la fecha se encontraran en interinidad o encargo, las que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resultaran vacantes después del ejercicio de los derechos que tienen los notarios de Carrera, la Notaria de San Diego, resulto vacante en enero del 2017, durante el concurso, porque su titular se posesiono como notario Segundo de Itagüí, por lo que acepto la postulación, en la audiencia pública realizada el día 20 de abril del 2018, antes que perdiera validez la lista de elegibles del 2018.

Para la época en que el accionante se posesiono, y logro cumplir los 3 meses en Encargo, se estaba desarrollando el concurso de méritos, por lo que no podía aspirar que lo nombraran interino, y tampoco podría serlo porque la notaria se encontraba en concurso, conforme al art. 1 del acuerdo 1 de 2015, dado que el concurso fue convocado para proveer en propiedad todas las notarías en Encargo e interinidad y las vacantes que se generaran durante el concurso, en consecuencia al estar en desarrollo el concurso, el notario encargado no puede ser nombrado Interino, y mucho menos considerarlo así automáticamente, toda vez que para esto se requiere acto administrativo, el cual en este caso fue negado.

La documentación requerida para el nombramiento en propiedad fue remitida en su totalidad por la secretaria técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial a la Gobernación del Cesar, incluyendo el acta o informe de audiencia publica realizada el día 20 de abril del 2018, enviada junto con documento de aceptación de postulación, se hizo el nombramiento y luego se obtuvo el concepto favorable para la confirmación, por tanto, el nombramiento no puede considerarse como arbitrario e irregular.

Por lo anterior, el concurso de méritos se desarrollo dando cumplimiento al debido proceso, constatado por el Consejo Superior, conformado entre otros por el Procurador General de la Nación, que se respetaron todas las etapas, se acataron las directrices y en el caso del señor Peláez Ocampo, aún no ha finalizado, pues falta la confirmación, posesión y acta de entrega.

Entre otras manifestaciones, para finalizar solicitando que se deniegue el amparo deprecado.

El doctor José Humberto Serna Botero, en su condición de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de la oportunidad legal manifestó lo siguiente,

Que el accionante Doctor Orozco Iceda, se encuentra como notario en encargo desde el 12 de enero del 2017, tal como consta en el acta de posesión No. 17-032 de la misma fecha, por lo que ha solicitado el 26 de mayo del 2020, se proceda a expedir el decreto de nombramiento para ratificar, reconocer y formalizar la interinidad fáctica en la cual actualmente se encuentra.

El día 17 de junio del 2020, el jefe de la oficina asesora jurídica del Departamento del Cesar, denegó esta petición, argumentado lo siguiente “ el señor Orozco no lo blinda con vocación de permanencia en el cargo, pues no le da derecho para ser nombrado en interinidad, a la cual se accede previo concepto jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro”. Así mismo el día 10 de julio de 2020 la SNR, a través de la secretaria técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante oficio solicito al Gobernador del Departamento del Cesar, nombrar al doctor Luis Horacio Peláez Ocampo, como Notario Único del Circulo Notarial de San Diego, Cesar.

Entre otras manifestaciones, para finalizar solicitando que se decrete la improcedencia de la presente acción, por consecuencia la negación del amparo solicitado, además de desvincular al Ministerio de Justicia y del Derecho, por tanto existen otros recursos o medios de defensa judiciales para solicitar la suspensión y/o Nulidad de los Actos Administrativos, entre otras.

PRUEBAS

Concepto de fecha diciembre 27 de 2016, expedido por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, certificando el cumplimiento de requisitos del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, para ejercer funciones en notarías de tercera categoría.

Concepto favorable de fecha diciembre 27 de 2016, expedido por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, a favor del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, para ser nombrado como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

Decreto No. 17-032 de fecha enero 12 de 2017, por medio del cual el Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA fue nombrado como Notario encargado para el Círculo de San Diego Cesar.

Acta de posesión No. 17-032 de fecha enero 12 de 2017, correspondiente al Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA.

Informe de audiencia pública de postulación de fecha 20 de abril del 2020.

Aceptación de postulación por parte del señor Luis Horacio Peláez Ocampo.

Hoja de Vida del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, con los anexos.

Acuerdo 001 de 2015. Del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Acuerdo 026 de 2016 y anexo del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Acuerdo 002 de 2018. Del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Derecho de petición de fecha 26 de mayo de 2020, en el cual le solicité al señor Gobernador del Departamento del Cesar, mi nombramiento como Notario Interino en el Círculo Notarial de San Diego Cesar.

Oficio de fecha junio 17 de 2020, procedente de la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar, en la cual se da respuesta al derecho de petición impetrado por el Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA el día 26 de mayo de 2020.

Oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 de fecha 10 de julio de 2020, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro con destino al señor Gobernador del Departamento del Cesar.

Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Cesar, correspondiente al nombramiento en propiedad del doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

Comunicación de fecha julio 24 de 2020, por medio de la cual el Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar, le comunica al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, que ha sido nombrado como Notario del Círculo de San Diego Cesar, mediante Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020.

Comunicación de fecha julio 30 de 2020, en la cual el Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO le informa a la Secretaria de Gobierno y a la Oficina de Gestión Humana del Departamento del Cesar, su aceptación al nombramiento para ejercer el cargo de Notario Único del Círculo De San Diego Cesar.

Oficio de fecha agosto 6 de 2020, por medio del cual el Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar, remite a la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, copia del Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, para que esta dependencia realice los trámites de expedición del Concepto Favorable que conduzca a la expedición del Decreto de confirmación del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

Problema jurídico

Pasa el despacho a determinar si hay vulneración a los Derechos Fundamentales como lo son El Debido Proceso Administrativo, Mínimo Móvil y Vital y Derecho al Trabajo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La acción de tutela es un mecanismo establecido por la Constitución Nacional a favor de toda persona cuyos derechos fundamentales sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente previstos por la Constitución y desarrollados por la ley, cuyo amparo inmediato puede ser reclamado ante los Jueces de la República. Este mecanismo constitucional es de carácter preferente, sumario y subsidiario, por cuanto, a él se recurre cuando no estén contemplados otros medios de defensa judicial, tal como señala el artículo 86 de la Constitución Política en su inciso tercero: *“esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*, limitación que fue reiterada en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

Es competente este despacho para conocer la solicitud de tutela in examine, en virtud a que el mismo tiene jurisdicción en el municipio de San Diego, lugar donde reside el accionante.

Aplicando las reglas jurisprudenciales referidas a la presente acción de tutela y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte accionante, la parte accionada y el acervo probatorio, se obtienen unas conclusiones:

En el caso de la referencia, en efecto el afectado invoca la protección de un derecho fundamental, como lo dejamos anotado en precedencia.

Sentencia T-559/15

Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que “la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según este principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley.

Así las cosas, el mencionado principio de legalidad es una de las manifestaciones de lo que la Carta Magna instituyó como debido proceso, el cual es definido por la jurisprudencia de esta Corporación como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”^[11]. Este derecho fundamental es “aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”^[12], y puede ser protegido cuando se encuentre amenazado o sea vulnerado por parte de una autoridad pública o de un particular, a través de la acción de tutela.

Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado:

“(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías”.

Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen “los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, **el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley**”. (Subrayado en el texto).

El artículo 86 de la Constitución consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario, mediante el cual se busca evitar, de manera inmediata, la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Su procedencia está condicionada a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”. Sin embargo, esta Corporación ha señalado que no puede declararse la improcedencia de la tutela por la sola existencia en abstracto de un medio ordinario de defensa judicial. En el marco del caso concreto, el juez constitucional debe analizar si la acción dispuesta por el ordenamiento jurídico es idónea y eficaz para proteger los derechos fundamentales comprometidos. En el evento en que no lo sea, la acción de tutela procederá para provocar un juicio sobre el fondo^[13].

Por regla general, la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular es improcedente por cuanto es posible controvertir su contenido e incluso solicitar su suspensión provisional a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, el amparo procede en estos casos, de manera excepcional, cuando la misma se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable..

En ese sentido, esta Corporación ha reiterado que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, pues para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, cuando los derechos fundamentales del accionante resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición tardía de decisiones judiciales propios de la referida jurisdicción, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de las garantías constitucionales para evitar un daño irreparable:

“La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”¹⁸²¹

No obstante, en los casos en los que se compruebe que existe otro medio de defensa judicial, pero éste no resulta idóneo ni eficaz para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, el juez constitucional debe verificar que el mismo sea: (i) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) grave, esto es, que el haber jurídico de la persona se encuentre amenazado por un daño o menoscabo material o moral de gran intensidad; (iii) requiera medidas urgentes con el fin de lograr su supresión y conjurar el perjuicio irremediable; y (iv) demande la intervención del juez de tutela de forma impostergable para garantizar el restablecimiento integral del orden social justo”¹⁸³¹.

En Sentencia T-1316 de 2001, la Corte concluyó que “no todo perjuicio puede ser considerado como irremediable, sino solo aquel que, por sus características de inminencia y gravedad, requiera de medidas de protección urgentes e impostergables. Con todo, esta previsión del artículo 86 de la Carta debe ser analizada en forma sistemática, pues no puede olvidarse que existen ciertas personas que, por sus condiciones particulares, físicas, mentales o económicas, requieren especial protección del Estado, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los niños (...)”.

En ese orden, cuando se pretenda la suspensión de un acto administrativo de carácter particular por medio de la acción de tutela el juez constitucional tiene la obligación de ponderar en cada caso en particular el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos y verificar que se acredite la gravedad de la situación y la falta de idoneidad y eficacia de los mecanismos ordinarios para la real protección de los derechos fundamentales alegados.

A continuación, se realizará el examen de procedencia de la acción de tutela de la referencia.

Caso concreto

En concreto y con relación esta acción de tutela, le corresponde al Despacho confrontar los hechos y los respectivos actos administrativos y pruebas a que se refieren y aportan tanto el actor como la accionada y los intervinientes con las normas constitucionales para verificar o inferir por el principio “pro accione” que ha de aplicarse a las acciones públicas, tales como; la acción de inconstitucionalidad o la de tutela, si dichos hechos, actos administrativos y pruebas, permiten establecer si se han vulnerado o no los derechos fundamentales del accionante.

Así entonces, este Despacho no solamente ha podido inferir sino comprobar que efectivamente al accionante se la han vulnerado, por lo menos, los derechos fundamentales al trabajo, acceso a funciones públicas y debido proceso.

Con relación a la Vulneración del principio fundamental al trabajo y acceso a desempeñar funciones públicas.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que el nombramiento en propiedad del Señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, se realizó una vez vencida la lista de elegibles, pues mientras que el nombramiento fue realizado el día 22 de Julio de 2020, la lista de elegibles estaba vencida desde el día 3 de julio de 2018.

Que el nombrado LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, a la fecha de escogencia de la notaria de Sandiego, Cesar, a que se refiere el artículo 4º del Acuerdo 002 de 2018, expedido por Consejo Superior de la carrera Notarial, esto es; el día 20 de abril de 2018, no podía escogerla ni aceptarla, sino que simplemente le cabía una expectativa de ocupar esa Notaría, únicamente si quienes lo antecedían en la lista de elegibles no aceptaban la misma mientras estuviere vigente la lista de elegibles.

En efecto, la propia Superintendencia de Notariado y Registro reconoce que con la postulación del Señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, este adquirió una mera o simple expectativa, pues en el memorial de contestación de la tutela señala lo siguiente:

“De lo expuesto, se concluye que los concursantes llamados por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial hasta el 3 de julio de 2018 (fecha en que venció la lista de elegibles) para que manifiesten su interés de nombramiento respecto de la notaria postulada ya tienen una expectativa legítima para su nombramiento, posterior confirmación, posesión y entrega”.

Que el derecho a ocupar la Notaría de san Diego, Cesar, le correspondió en derecho al Señor ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE, tal como la propia Superintendencia de Notariado y registro le comunicó a la Gobernación del cesar para que realizara el respectivo nombramiento, de manera que resulta falso afirmar, tal como lo hace hacen la Superintendencia de Notariado y Registro como la Gobernación del Cesar, que para esa fecha el nombramiento del Señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO estuviera en trámite, siendo evidente la falsa motivación del nombramiento del citado Señor Peláez, pues el único nombramiento que pudo estar en trámite durante la vigencia de la lista de elegibles era el del Señor ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE.

Así las cosas y conforme a los principios de la lógica y a las reglas de la sana crítica a que se refiere el artículo 176 del C.G.P., se puede establecer que la única persona que adquirió en ese momento el mencionado derecho y en quien se mantuvo hasta la caducidad de la lista de elegibles, fue el Señor ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE, pues de lo contrario se vulnerarían todos los principios de la lógica, pero, sobre todo, los principio de identidad ($A=A$), según el cual, toda cosa o persona es igual a ella misma, es decir que el Señor GONZALEZ MOSCOTE solamente puede ser el Señor GONZALEZ MOSCOTE y no puede ser al mismo tiempo el Señor LUIS HORACIO PELAZ OCAMPO ;

Aunado a lo anterior, de las pruebas se establece que el Señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, solo vino a ser nombrado por el Gobernador del Cesar el día 22 de julio de 2020, pasados más de dos años de vencida la lista de elegibles, dado que conforme al artículo 3º de la ley 588 de 2000 esta caducó el día 3 de julio de 2018.

Por otra parte, es pertinente señalar que la Gobernación del Cesar, conforme al artículo 6º Superior le correspondía ejercer el control de legalidad sobre el nombramiento en propiedad del Señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, esto es; verificar que el mismo se realizara conforme a la ley y dentro de la vigencia de la lista de elegibles; omisión que desembocó en un nombramiento realizado con falsa motivación y en perjuicio de los derechos que le asisten al accionante , a quien le asiste el derecho a permanecer en el cargo en calidad de interino, dado que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 148 y 149 del decreto 960 de 1970, así como con la sentencia del Consejo de Estado del 16 de octubre de 2008, referencia 1300123100020000031901, Número Interno 7479-2005, Consejero Ponente Alfonso Vargas Rincón, esto es; que fue nombrado en encargo mediante el correspondiente acto administrativo, que la causa que motivo dicho encargo subsiste y se ha prolongado por más de tres meses, así como que se contó con el respectivo concepto previo de la Superintendencia de Notariado y Registro, tal como lo ordena el artículo 1º del decreto 2874 de 1994.

Normas que rigen la interinidad de los notarios

Los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.7 del Decreto 1069 de 2015, establecen lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.5.3.6. *Propiedad, interinidad o encargo.* El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo:

1. En propiedad cuando, con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo, ha sido seleccionado mediante concurso.
2. En interinidad, cuando ha sido designado como tal:
 - a) Por **no realizarse el concurso convocado** o éste se declare desierto;
 - b) **Por encargo superior a tres meses, y**
 - c) Por falta absoluta del titular.
3. Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular”. (Resaltado por fuera del texto)

Artículo 2.2.6.1.5.3.7. *Nombramiento en interinidad.* El notario interino que reúna los requisitos legales exigidos para la categoría, **tiene derecho a permanecer en el cargo hasta el vencimiento del período, salvo que se provea en propiedad o asuma sus funciones el titular.** (Resaltado por fuera del texto)

Los artículos 148,149 y 151 del Decreto 960 de 1970, son del siguiente tenor literal:

Artículo 148: Habrá lugar a designación en interinidad:

1. Cuando el concurso sea declarado desierto, mientras se hace el nombramiento en propiedad;
2. **Cuando las causa que motive el encargo se prolongue más de tres meses, mientras ella subsista o se hace la designación en propiedad”.** (Resaltado por fuera del texto)

Artículo 149: “Dentro del respectivo periodo los interinos que reúnan los requisitos legales exigidos para el cargo, **tienen derecho de permanencia mientras subsista la causa de la interinidad** y no se provea el cargo en propiedad; los demás podrán ser removidos libremente”. (Resaltado por fuera del texto)

Artículo 151: “Cuando falte el Notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad

ARTÍCULO 2.2.6.1.5.3.16. Deber de comunicación. Cuando la Superintendencia de Notariado y Registro tenga conocimiento de situaciones de retiro forzoso, **falta absoluta de notario** o abandono del cargo, lo comunicará a la entidad nominadora **o a la primera autoridad política del lugar** según el caso, con el fin de que se adopten las medidas legales pertinentes o en propiedad según el caso”.

A su vez, el primer inciso del artículo 58 de la Constitución Política, expresa lo siguiente:

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada **y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles**, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”. (Resaltado por fuera del texto)

Las normas anteriores y los hechos que se describen a continuación, no dejan duda alguna que el accionante MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, tiene fácticamente la calidad de Notario Interino del Círculo Notarial de San Diego, Cesar, y, en consecuencia, tiene el derecho adquirido de ser reconocido y nombrado como tal, en virtud a lo siguiente:

1º. La Notaría Única de San Diego, Cesar, quedó vacante desde el día 11 de enero de 2016, en razón de que el Doctor DARIO MARTINEZ SANTACRUZ, quien ejercía el cargo en propiedad, fue nombrado como Notario del Círculo Notarial de Itagüi, Antioquia.

2º. El día 22 de diciembre de 2016, previa la solicitud y comunicación de la Superintendencia de Notariado y registro de que trata el artículo **2.2.6.1.5.3.16 del decreto 1069 de 2015, en cuanto a que la Notaría única de San Diego se encontraba vacante por la falta** absoluta de notario titular y a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, la Señora Alcaldesa de San Diego, Cesar, Doctora ELVIA MELENA SANJUAN DAVILA, mediante oficio No 2016-163, remitió al Señor Superintendente de Notariado y Registro, Dr. JORGE ENRIQUE VELEZ GARCÍA, la hoja de vida del Dr. MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, identificado con C.C. No 77.020.216 y T.P No 72903 del C.S.J., para que la misma fuera revisada y autorizada por la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de nombrar en encargo mientras se nombraba su titular o, lo que es lo mismo, la Alcaldesa remitió la hoja de vida del accionante para que la Superintendencia de Notariado y Registro emitiera el respectivo concepto previo para que se expidiera el respectivo decreto de nombramiento.

3º. **El día 27 de diciembre de 2016, La Superintendencia de Notariado y Registro**, con fundamento en el numeral 3 del artículo 25 del decreto 2723 de 2014 y en el artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1069 de 2015, atendió los trámites previos previstos en la ley para el acto de nombramiento del accionante y a través

de la Directora de Administración Notarial, Doctora ZORAIDA CELIS CARRILLO, realizó el estudio de la hoja de vida del accionante, así como de los documentos aportados por este, verificando que se cumplieran los requisitos necesarios para ser notario de tercera categoría y, en consecuencia, **emitió el respectivo concepto previo favorable** y la correspondiente certificación de cumplimiento de requisitos, remitiendo los mismos los mismos a la Alcaldía de San Diego, Cesar, para que se expidiera el respectivo nombramiento.

Para emitir dicho concepto previo y certificar lo anterior, la superintendencia de Notariado y Registro examinó que se hubieran aportado los documentos pertinentes, tales como: Hoja de vida en formato de la función pública con soportes; fotocopia de cédula de ciudadanía; registro civil de nacimiento; declaración juramentada de bienes y rentas formato de la función pública; certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, especial para notario; certificado de procesos fiscales expedido por la Contraloría General de la República; certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura; certificado de antecedentes judiciales; manifestación escrita del designado en cuanto a ausencia de impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de notario, ausencia de parentesco con las personas que intervienen en la designación como notario, ausencia de procesos de alimentos y de no estar devengando pensión de jubilación; certificado médico de aptitud; declaración ante notario de dos (2) personas que depongan sobre la buena conducta del designado.

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que no es cierta la afirmación de la Superintendencia de Notariado y Registro cuando textualmente afirma:

“Ahora bien, en especial respecto de los nombramientos en interinidad, la ley ordena un requisito adicional consagrado en el artículo 1° del Decreto 2874 de 1994, que, si bien no se encuentra compilado en el Decreto 1069 de 2015, continua vigente:

***Artículo 1°.** Para el nombramiento de notarios en interinidad, el nominador deberá contar con el concepto previo de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre las notarías respecto de las cuales es viable efectuar designaciones con ese carácter, en el correspondiente departamento o a nivel nacional, según el caso.*

Y al respecto, la Superintendencia de Notariado y Registro no expidió concepto alguno respecto de la viabilidad de un nombramiento en interinidad en la Notaría Única de San Diego.” (Negrillas por fuera del texto)

4°. Atendiendo el concepto previo y la certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Señora Alcaldesa del Municipio de San Diego, Cesar, Dra. ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA, procedió a ordenar el encargo respectivo y para garantizar la continuidad del servicio público notarial, mediante decreto No 17-032 del 12 de enero de 2017, nombró como Notario encargado del Círculo Notarial de San Diego, Cesar, al Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, identificado con C.C. No 77.020.216 de Valledupar.

5°. El día 12 de enero de 2017, el accionante aceptó el nombramiento.

6°. El día 12 de enero de 2017, el accionante tomó posesión del cargo de notario encargado de San Diego, Cesar.

7o. El día 18 de enero de 2017, previa la remisión por parte de la Alcaldía de San

Diego, Cesar, del acto administrativo y de sus soportes al que hace referencia el artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1069 de 2015, la Superintendente Delegada para el Notariado, Dra. María Emma Orozco Espinosa, también con fundamento en el numeral 3 del artículo 25 del decreto 2723 de 2014, atendiendo los trámites posteriores al nombramiento previstos en la ley, como consecuencia de la confirmación del nombramiento, expidió el auto No 0016 - 2017, por el cual se ordenó la visita por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro con el objeto de verificar la entrega del protocolo de la Notaría y los archivos notariales, pagos a terceros, dar inducción al nuevo Notario sobre las funciones notariales y atender sus requerimientos e igualmente, verificar el local para la prestación del servicio público notarial.

Para tal efecto, la Superintendencia de Notariado y Registro delegó al profesional EVER LUIS CAUSADO ROA, estableciendo un término de dos días, que deberían transcurrir entre el día 19 y 20 de enero de 2017.

8º. La visita se realizó conforme al auto No 0016 -2017 y se hizo entrega formal y material de la Notaría Única de San Diego, Cesar, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, con efectos fiscales desde el día 19 de enero de 2017.

Así entonces, el Despacho encuentra **que por una parte; la causa que motivó el encargo dada por la vacancia de la notaría de San Diego, Cesar, para garantizar la continuidad del servicio mientras se pudiera nombrar en propiedad aún subsiste**, ya que durante la vigencia de la lista de elegibles no se nombró en propiedad a ningún aspirante que hiciera parte de la lista de elegibles y, por otra parte; que el encargo se ha prolongado por más de tres meses conforme lo establecen los artículos 2.2.6.1.5.3.6 del decreto 1069 de 2015 y 148 del Decreto Ley 960 de 1970, aspectos por los cuales el Despacho habrá de considerar que el accionante se desempeña como notario interino del círculo de San Diego Cesar, faltando únicamente que esa condición sea reconocida por el Señor Gobernador del Cesar, expidiendo el correspondiente decreto de nombramiento para que se formalice la interinidad en que se encuentra el accionante desde el 3 de octubre de 2018, dado que los tres meses a los que se refiere el artículo 149 del Decreto 960 de 1970, deben contarse no desde la fecha del nombramiento en encargo, sino desde la fecha en que caducó la lista de elegibles, pues durante la vigencia de esta bien se habría podido nombrar en propiedad y con posterioridad a caducidad de la lista de elegibles y hasta tres meses más, bien también se hubiere podido nombrar en interinidad, pero no ahora ya que al accionante le asiste el derecho adquirido de ser reconocido y nombrado en interinidad, pues se han cumplido con creces los requisitos a que se refiere el artículo 148 del decreto 960 de 1970 y, contrario a lo dicho por la Superintendencia, se encuentran cumplidos los presupuestos a que se refiere la Sentencia del 16 de octubre de 2008, referencia 1300123100020000031901, No interno 7479/2005, Consejero Ponente Alfonso Vargas Rincón, pues la misma expresa lo siguiente:

"En esas condiciones, resulta importante señalar que no basta con que la persona se encuentre en encargo y que haya superado el término previsto en el numeral 2º del artículo 148 para que la administración esté obligada a efectuar el nombramiento en interinidad y menos que se entienda que el sólo hecho de reunirse esos presupuestos la nominación inicial - encargo - se transforme automáticamente en interinidad, sino que se hace necesario que medie un acto administrativo expedido por la autoridad competente en ese sentido y que además se cuente con el concepto previo de la Superintendencia de Notariado y Registro como lo ordena el artículo 1º del decreto 2874 de 1994"

En el caso que nos ocupa, se repite, se observa que se han cumplido los presupuestos a que se refiere el artículo 148 del decreto 960 de 1970, así como que media, no solamente el acto administrativo de nombramiento en encargo realizado por la autoridad competente para realizarlo, sino además que se contó con el correspondiente concepto previo para ese nombramiento expedido por parte de la Superintendencia de Notariado y registro.

Así las cosas, el accionante no pretende que por el simple hecho del encargo o de la nominación inicial y por superar el término previsto en el numeral 2º del artículo 148 del decreto 960 de 1970, se entienda que automáticamente dicho encargo se ha transformado en interinidad, sino que por haberse surtido el procedimiento legal a que se refiere dicha sentencia, prohíba para sí la misma estabilidad laboral en igualdad de condiciones frente a quienes se hallan nombrados en propiedad o interinidad, pues existe una norma de derecho positivo que así lo dispone, artículo 149 del Estatuto del Notariado, que establece que los notarios interinos que reúnan los requisitos legales exigidos para el cargo, tienen derecho de permanencia mientras subsista la causa de la interinidad y no se provea el cargo en propiedad.

Por otra parte, es importante señalar que El Consejo Superior de la Carrera Notarial, no puede legislar y simplemente administra la carrera notarial conforme a la ley.

Para el Despacho no hay duda que el nombramiento en propiedad del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, se realizó con falsa motivación y por fuera de los términos señalados por el artículo 3º de la ley 588 de 2000 y el accionante adquirió el derecho a ser reconocido y permanecer como Notario interino del Círculo de San Diego, Cesar, razones por las cuales habrá de expresar que al accionante se le vulneró el derecho y principio fundamental al debido proceso y, en consecuencia los derechos fundamentales al trabajo y acceso a la función pública a que se refieren los artículos 25 y 40 numeral 7º de la constitución política.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo Municipal de San Diego, Cesar, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO**, invocados por el señor **MANUEL MARIA ORZCO ICEDA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GONNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, Suspenda los Efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-

TERCERO: ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-

CUARTO: ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de 48 horas, contados a partir de la notificación respectiva, expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN DIEGO, CESAR

OFICIO No. 542
San Diego, 17 de noviembre de 2020

Señor
MANUEL MARIA OROZCO ICEDA
San Diego-cesar

Cordial saludo:

En mi calidad de secretario de este juzgado, mediante el presente me permito notificarle que dentro de la acción de tutela instaurada por usted contra la **GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, por la presunta vulneración a los Derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo y Otros, radicado 2020-00154-00, este despacho judicial profirió el fallo de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual en su parte resolutive dice:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO**, invocados por el señor **MANUEL MARIA ORZCO ICEDA**, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, Suspenda los Efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria. **TERCERO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria. **CUARTO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de 48 horas, contados a partir de la notificación

respectiva, expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ, VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA.**

Atentamente,

Firmado en Original
CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN DIEGO, CESAR

OFICIO No. 543
San Diego, 17 de noviembre de 2020

Doctor
LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO
Gobernador Del Cesar
Valledupar, Cesar.

Cordial saludo:

En mi calidad de secretario de este juzgado, mediante el presente me permito notificarle que dentro de la acción de tutela instaurada por MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, contra **GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, por la presunta vulneración a los Derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo y Otros, radicado 2020-00154-00, este despacho judicial profirió el fallo de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual en su parte resolutive dice:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO**, invocados por el señor **MANUEL MARIA ORZCO ICEDA**, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor **LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO** y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, Suspenda los Efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**TERCERO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor **LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO** y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**CUARTO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar

doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de 48 horas, contados a partir de la notificación respectiva, expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ, VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA.**

Atentamente,

Firmado en Original
CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN DIEGO, CESAR

OFICIO No. 544
San Diego, 17 de noviembre de 2020

Doctora
DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendencia de Notariado y Registro
Consejo superior de la Carrera Notarial.
Bogotá D.C..

Cordial saludo:

En mi calidad de secretario de este juzgado, mediante el presente me permito notificarle que dentro de la acción de tutela instaurada por MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, contra **GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, por la presunta vulneración a los Derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo y Otros, radicado 2020-00154-00, este despacho judicial profirió el fallo de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual en su parte resolutive dice:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO**, invocados por el señor **MANUEL MARIA ORZCO ICEDA**, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, Suspenda los Efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria. **TERCERO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**CUARTO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de 48 horas, contados a partir de la notificación respectiva, expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ, VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA.**

Atentamente,

Firmado en Original
CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN DIEGO, CESAR

OFICIO No. 545
San Diego, 17 de noviembre de 2020

Doctor
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
Ciudad.

Cordial saludo:

En mi calidad de secretario de este juzgado, mediante el presente me permito notificarle que dentro de la acción de tutela instaurada por MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, contra **GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, por la presunta vulneración a los Derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo y Otros, radicado 2020-00154-00, este despacho judicial profirió el fallo de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual en su parte resolutive dice:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO**, invocados por el señor **MANUEL MARIA ORZCO ICEDA**, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, Suspenda los Efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**TERCERO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**CUARTO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para

que, en el término perentorio de 48 horas, contados a partir de la notificación respectiva, expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ, VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA.**

Atentamente,

Firmado en Original
CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN DIEGO, CESAR

OFICIO No. 546
San Diego, 17 de noviembre de 2020

Doctor
JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
Director Jurídico Ministerio de Justicia y del Derecho
Bogotá D.C...

Cordial saludo:

En mi calidad de secretario de este juzgado, mediante el presente me permito notificarle que dentro de la acción de tutela instaurada por MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, contra **GOBERNACION DEL CESAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO**, por la presunta vulneración a los Derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo y Otros, radicado 2020-00154-00, este despacho judicial profirió el fallo de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual en su parte resolutive dice:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO**, invocados por el señor **MANUEL MARIA ORZCO ICEDA**, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, Suspenda los Efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**TERCERO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.-**CUARTO:** ORDENAR al Señor Gobernador del Departamento del Cesar

doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO y/o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de 48 horas, contados a partir de la notificación respectiva, expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ, VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA.**

Atentamente,

Firmado en Original
CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA**

Radicado: **20750408900120200015401**

Accionante: **MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA**

Accionado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS**

ASUNTO A DECIDIR

Es del caso resolver la impugnación del fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar) dentro del trámite tutelar de la referencia.-

HECHOS

1. Manifiesta el accionante que Mediante Decreto No. 068 del 30 de marzo de 2012, proferido por la Gobernación del Departamento del Cesar, el Doctor DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.796, fue nombrado para ejercer el cargo en propiedad como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar, donde permaneció ejerciendo la guarda de la fe pública hasta el 11 de enero de 2017, cuando se posesionó como Notario Segundo del Círculo de Itagüí Antioquia.
2. Que para suplir la vacancia generada en la Notaría Única del Círculo de San Diego Cesar, fue nombrado como Notario Encargado de esa misma sede notarial, mediante Decreto No. 17-002 de fecha enero 12 de 2017, y se posesionó el día 12 de enero de 2017, tal como consta en el Acta de Posesión No. 17-032 de esa misma fecha.
3. Que el 26 de mayo de 2020, fecha en que había cumplido tres (3) años y cuatro (4) meses de estar ejerciendo sin solución de continuidad el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego Cesar, mediante derecho de petición de esa misma fecha solicitó al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, que procediera a expedir el Decreto de nombramiento para ratificar, reconocer y formalizar la interinidad fáctica en la cual él actualmente se encuentra, fundamentando su solicitud en los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.7 del Decreto 1069 de 2015 y 148 el Decreto 960 de 1970.
4. Que el día 17 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, resolvió denegar la solicitud, argumentando lo siguiente: *“En conclusión, se define que el señor Orozco no lo blinda con vocación de permanencia en el cargo, pues no le da derecho para ser nombrado en interinidad, a lo cual se accede previo concepto jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro.”*
5. Que el día 10 de julio de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN), mediante oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 de esa misma fecha, solicitó al señor Gobernador del Departamento del Cesar, nombrar al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ

OCAMPO como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, informando que este último aceptó la Notaría Única del Círculo de San Diego Cesar, en audiencia pública de postulación realizada el día 20 de abril de 2018.

6. Por lo anterior, el día 22 de julio de 2020, el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, expidió el Decreto No. 000162 por medio del cual nombró en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.477 expedida en Manizales, para que ejerza funciones como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

7. Que el día 24 de julio de 2020, la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar, comunicó al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, el Decreto No. 000162 del 22 de agosto de 2020, por medio del cual fue nombrado para ejercer el cargo como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar y el día 30 de julio de 2020 este comunicó a la Secretaría de Gobierno y a la Oficina de Gestión Humana del Departamento del Cesar, la aceptación de su nombramiento como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

8. Que el 6 de agosto de 2020, el Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar, remitió a la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, copia del Decreto de nombramiento No. 000162 del 22 de julio de 2020, por medio del cual nombró al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, para que ejerza funciones como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

9. Que en la fecha de interposición de la presente acción preferente y sumaria, estamos “ad portas” que el Señor Gobernador encargado del Departamento del Cesar, expida el Decreto por medio del cual confirme el nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar y este se poseione para ejercer sus funciones en esa sede notarial, donde precisamente ejerce como guarda de la fe pública, mi representado MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, desde el día 12 de enero de 2017, ahora en su condición de Notario Interino, por haber permanecido como Notario encargado durante un lapso superior a los noventa (90) días contados a partir de su posesión.

10. Que Mediante Acuerdo No. 026 de fecha 29 de junio de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, se aprobó la lista de elegibles producto del concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, y se ordenó su publicación, el que en su artículo 4 ordenó lo siguiente: *Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y **la lista tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación** conforme al artículo 3 de la ley 588 de 2000.”*

11. Que la lista de elegibles correspondiente al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2015, fue publicada en el Diario El Nuevo Siglo, el día tres (3) de julio de 2016 y conforme a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000 solo estuvo vigente hasta el día tres (3) de julio de 2018.

12. Que el día 28 de junio de 2018, se reunió el Consejo Superior de la Carrera Notarial, para estudiar diferentes solicitudes de prórroga de la vigencia de la lista, así

como también el proceder frente a distintas situaciones administrativas ocurridas antes del 3 de julio de 2018, fecha de vencimiento de la lista y el día 29 de del mismo mes y año, mediante AVISO, publicó las decisiones adoptadas en la referida reunión, entre ellas manifestó textualmente lo siguiente:

1. **“No hay lugar a la prórroga de la vigencia de la lista de elegibles**, teniendo en cuenta que el mismo fue previsto expresamente por el artículo 3o de la Ley 588 de 2000, norma que dispuso un término de vigencia de dos (2) años, el cual vence el día tres (3) de julio de 2018.”
2. **“Que estando vigente la lista de elegibles, esto es, hasta el día tres (3) de julio de 2018,** la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial realizará postulaciones a los concursantes inscritos para suplir en su totalidad los círculos notariales que estén vacantes a esa fecha, de conformidad con el mecanismo ordinario de postulación contemplado para el concurso en los Acuerdos expedidos por el CSCN, procediendo luego a la solicitud de los documentos correspondientes y al adelanto de los trámites de nombramiento y posesión.”
3. “Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y **estuvieren pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de notario en propiedad**, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo.”.

13. Con fundamento en los hechos planteados, el accionante solicita que se amparen sus derechos fundamentales y se disponga:

“ORDENAR al Señor Gobernador encargado del Departamento del Cesar doctor WILSON ANDRES SOLANO GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, SUSPENDA LOS EFECTOS del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.

ORDENAR al Señor Gobernador encargado del Departamento del Cesar doctor WILSON ANDRES SOLANO GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, proceda a suspender todo trámite correspondiente al nombramiento del Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar, hasta tanto se resuelva en forma definitiva por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conflicto jurídico planteado en la presente acción preferente y sumaria.

ORDENAR al Señor Gobernador encargado del Departamento del Cesar doctor WILSON ANDRES SOLANO GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva, solicite a la Superintendencia de Notariado y Registro, el concepto favorable, que constituye requisito previo, para expedir el Decreto de nombramiento en interinidad del Doctor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA, como Notario Interino del Círculo de San Diego Cesar.

Concederle de manera “extra petita” y “ultra petita”, las medidas de protección que el Juez Constitucional considere que se deriven de los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en la presente acción preferente y sumaria.

SENTENCIA IMPUGNADA

La A-quo después de historiar el proceso, concedió el amparo de los derechos fundamentales del accionante, arguyendo que el nombramiento en propiedad del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, se realizó con falsa motivación y por fuera de los términos señalados por el artículo 3º de la ley 588 de 2000 y el accionante adquirió el derecho a ser reconocido y permanecer como Notario interino del Círculo de san Diego , Cesar, razones por las cuales al accionante se le vulneró el derecho y principio fundamental al debido proceso y en consecuencia los derechos fundamentales al trabajo y acceso a la función pública a que se refieren los artículos 25 y 40 numeral 7º de la constitución política.

El accionado LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO decide impugnar la decisión de primera instancia, bajo los argumentos que la Juez de tutela en su providencia incurre en error judicial, porque desconoce la normativa vigente que rige el Concurso de méritos, ni siquiera la menciona en los considerandos del fallo; equívocamente sostiene que vencida la Lista de Elegibles no podía agotarse el trámite con las personas que habíamos seleccionado la Notaría de San Diego; incurre en flagrante desconocimiento al precedente jurisprudencial.

Además, que la Juez en la sentencia confunde los requisitos para el nombramiento de Notario en ENCARGO respecto de los de INTERINO y echa de menos que el concurso se convocó para proveer notarías en ambas circunstancias, que tengan notario Encargado o Interino. En su lugar, manifiesta que es falsa la afirmación de la SNR respecto al concepto favorable para el nombramiento del Notario encargado, interino; que el Consejo Superior de Carrera Notarial no puede legislar y simplemente administrar la carrera.

Finalmente, que la señora Juez de primera instancia con su decisión está permitiendo y disponiendo que la acción de tutela sea utilizada para extender o alargar términos con los cuales el accionante contaba para accionar ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, impugnó manifestando que, la decisión de primera instancia carece de las condiciones necesarias de una sentencia oportuna y adecuada, teniendo en cuenta que incurre el fallador en error esencial de derecho, por errónea interpretación de los hechos e indebida valoración y aplicación de la normatividad referente a la Carrera Notarial en su especialidad y lo concerniente a la procedencia de la acción constitucional, causando falsa motivación, ya que se concedió el amparo constitucional al derecho de Debido Proceso Administrativo, Derecho al Mínimo Vital y derecho al trabajo, evidenciándose que las consideraciones expuestas para llegar a tal conclusión adolecen de los errores referidos.

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, señala en su escrito de impugnación que existe una indebida identificación de los cuatro (4) elementos que constituyen el perjuicio irremediable (inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad), requisito indispensable para que la acción constitucional sea procedente de manera transitoria en aquellos eventos en los que se discute la legalidad de actos expedidos por autoridad administrativa, ello con base en los amplios pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, concluyendo que el accionante no demostró de ninguna forma el perjuicio irremediable, frente al acto administrativo de nombramiento del señor Luis Horacio Peláez Ocampo como Notario en propiedad, ya que se basa en argumentos que evidencian pretender el desconocimiento del actor respecto de las normas que rigen la Carrera Notarial y de la condición precaria y

transitoria tanto de un nombramiento en encargo como en interinidad frente a los nombramientos en propiedad.

Además que, sin realizar valoración puntual alguna sobre cada elemento que demuestren un argumento que controvierte de fondo lo expuesto; y por el contrario sustentó su decisión en una interpretación errada y contraria a lo establecido en las normas que reglamentan la Carrera Notarial, los concursos de méritos así como aquellos pronunciamientos que se han proferido por el máximo órgano que administra la carrera notarial, esto es, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y jueces de tutela en casos similares, tal como se expondrá más adelante.

Finalmente, la GOBERNACIÓN DEL CESAR, señala que tomando como punto de partida que esta acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y teniendo en cuenta al tenor de lo antes visto, que el accionante no acredita la existencia de dicho perjuicio que justifique la adopción de un amparo transitorio, resulta claro que las situaciones expuestas por él, deben ser ventiladas en un escenario diferente al de este mecanismo constitucional, lo que permite concluir la improcedencia de la tutela como mecanismo principal, ya que de los hechos del caso no se acredita un daño inminente, grave y urgente que justifique una intervención impostergable del juez constitucional, ni mucho menos como lo realizó la Juez de Primera instancia, utilizar la acción de tutela para definir de fondo situaciones que no son de su competencia.

Al suspender los efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de 22 de julio de 2020, proferido por el señor gobernador del Departamento del Cesar, por el que se efectúa el nombramiento en propiedad del doctor Luis Horacio Peláez Ocampo, implica que no se puede continuar con el trámite respectivo que proceda a ratificar la confirmación del mismo mediante acto administrativo, con base al concepto favorable emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de agosto de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 del 2000, lo cual impide la vigencia del acto administrativo y por ende que su legalidad pueda ser cuestionada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en consecuencia el accionante no se vería en la obligación de acudir a dicha Jurisdicción.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela está desarrollada constitucionalmente en el artículo 86 de la Constitución Nacional y con desarrollo legal en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Es diseñada como el mecanismo para la protección de los derechos fundamentales constitucionales, consistente en un trámite preferente, sumario y residual, a través del cual los ciudadanos directamente o mediante abogado titulado, recurren a la administración de justicia en miras de protegerse frente a las posibles violaciones por una autoridad pública o por un particular, a sus derechos fundamentales que, como en el caso concreto, es el debido proceso, mínimo vital.

Ahora bien, el Debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales, así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la Ley.

En relación con el tema, la Corte Constitucional en sentencia T-224 de 2006 señaló que:

“El derecho al debido proceso administrativo ha sido estudiado en múltiples oportunidades por esta Corporación. Esta garantía se encuentra consagrada de manera expresa en el artículo 29 constitucional, entre otras disposiciones superiores, y consiste en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad. Corresponde en este contexto al juez constitucional determinar su alcance y aplicación, en atención a los principios de eficacia de la administración y observancia de los fines inherentes a la función pública .

“Así pues, este derecho es definido como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal.

“El debido proceso administrativo es desarrollo del principio de legalidad, según el cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones. De igual manera, el principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico.

“Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

“Así, la persona afectada con una decisión administrativa conocerá de antemano cuáles son los medios para impugnar lo resuelto en su contra, como también los términos dentro de los cuales deberá presentar los recursos procedentes. Esta garantía es límite al ejercicio de la autoridad y, al mismo tiempo, derecho fundamental para la persona que decide valerse de los instrumentos jurídicos establecidos a su favor.”

Siguiendo la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, puede afirmarse que parte de su contenido esencial reside en la premisa según la cual las decisiones judiciales y administrativas deben estar cimentadas tanto en los principios constitucionales como en las previsiones legales y reglamentarias, de tal modo que la resolución de los conflictos particulares o la definición de los derechos individuales, no queden al arbitrio del juzgador sino que, por el contrario, sean producto de la aplicación directa de la ley.

Se discute en el presente caso, si debe revocarse la sentencia de primera instancia, por no existir violación de derechos fundamentales de MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA, y si resulta procedente ordenar por esta vía constitucional la suspensión de los efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego y ordenar la expedición del acto administrativo de nombramiento como notario en interinidad del actor.

Sabido es que la acción de tutela de linaje Constitucional está instituida única y exclusivamente para la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales de todas las personas cuando éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de una

autoridad que los desconozca; más ella sólo es procedente si previamente han sido agotados todos los mecanismos de defensa, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable. De ello se infiere que si la tutela se dirige a la protección de derechos consagrados en la ley, en un acto administrativo o en un contrato, el Juez debe rechazar su petición, pues lo primero que debe constatarse frente a la conducta violatoria es que se trate de un derecho que tenga rango fundamental.

Lo anterior permite afirmar que si existe otro medio ordinario para hacer valer los derechos del peticionario la Acción de Tutela resulta improcedente, pues el fin de ésta es que supla los vacíos de las acciones judiciales propias para la garantía plena de los derechos constitucionales fundamentales, pero no que las reemplace.

En consonancia con ello una de las características de la acción de tutela es su subsidiaridad, según la cual ésta como mecanismo especial y supletorio para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas únicamente procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El anterior precepto ha sido acogido ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reiterado que uno de los factores de procedencia de la acción de tutela está supeditado a la inexistencia o la ineficacia del medio de defensa judicial ordinario cuando éste es idóneo para restablecer el derecho atacado, tal como se desprende del inciso 3º del artículo 86 de la Constitución. La acción de tutela por su carácter excepcional no es el mecanismo a utilizar para obtener el amparo de derechos fundamentales cuando exista otra vía de defensa judicial, salvo que se configure un perjuicio irremediable probado e inminente y grave.

En efecto, el artículo 8 del precitado Decreto 2591 de 1991 establece: *“Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”*

El requisito de subsidiaridad para la procedencia de la acción de tutela es asimismo aplicable y exigible cuando este mecanismo constitucional se deprecia frente a actos administrativos de carácter particular. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-128 de 2007 expuso:

“... dado que contra los actos administrativos que vulneran un derecho fundamental particular, procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y que al emplear dicha vía, el interesado puede solicitar la suspensión provisional del acto, la Corte ha considerado que ‘no le es dable al juez de tutela entrar, mediante una decisión judicial, a revivir los términos para interponer recursos que en su momento no fueron utilizados, o revivir los términos de caducidad establecidos para ejercer las acciones judiciales procedentes, pues la acción de tutela no es un mecanismo judicial, alterno, supletivo, concomitante o una tercera instancia, a la cual se pueda acudir para remediar aquellas actuaciones judiciales dejadas de hacer por la negligencia o mera liberalidad del particular, como tampoco para reemplazar al juez ordinario al que eventualmente le corresponda dirimir determinado asunto en virtud del ejercicio de la acción judicial correspondiente”.

Y es que con ocasión de la expedición de los actos administrativos existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para la defensa, de manera que la acción de tutela sólo procede como mecanismo transitorio cuando se pretenda evitar la

configuración de un perjuicio irremediable; solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo.

Sin embargo, dado que en tratándose de las acciones de nulidad y restablecimiento de derechos existe la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del acto, para que la acción de tutela como mecanismo transitorio proceda el perjuicio irremediable tiene que ser realmente grave e inminente al punto que se concluya que el aludido mecanismo de la suspensión provisional en el proceso judicial administrativo no es suficiente, eficaz ni apto para frenar los efectos del acto que se pretende atacar.

La posición de la Corte Constitucional ha sido enfática al respecto al afirmar que: *“Por tanto, como regla general relacionada con lo anteriormente expuesto, la acción de tutela que pretenda atacar un acto administrativo es improcedente, pues en el ordenamiento jurídico está consagrada la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, medio de defensa judicial propio, específico y eficaz, que inclusive prevé la suspensión provisional, excluyendo la protección prevista en el artículo 86 de la Carta, salvo la existencia de un perjuicio irremediable.”*¹

Descendiendo al caso que nos ocupa, evidencia el despacho que el accionante instaura la presente solicitud de amparo deprecando la suspensión de los efectos del acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de fecha julio 22 de 2020, por medio del cual se nombra en propiedad al Doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego y de contera, se impida que el Señor Gobernador encargado del Departamento del Cesar, expida el Decreto por medio del cual se confirme el nombramiento del antes mencionado y este se posesione para ejercer sus funciones en esa sede notarial, donde precisamente ejerce como guarda de la fe pública, el actor MANUEL MARIA OROZCO ICEDA.

En esta materia, considera pertinente esta agencia judicial memorar, frente a la carrera notarial y el acceso a la misma mediante concurso de méritos que de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política, los notarios cumplen una función pública, bajo la figura de la descentralización por colaboración y su “nombramiento en propiedad se hará mediante concurso”. Así las cosas, de acuerdo al Decreto Ley 960 de 1970, los notarios pueden desempeñar el cargo en propiedad, interinidad o encargo.

El nombramiento en encargo ocurre cuando a falta de notario, se debe designar provisionalmente un funcionario encargado de desempeñar las funciones de éste (art. 151); por su parte, el nombramiento en interinidad se efectúa cuando el encargo dura más de tres meses o porque el concurso público ha sido declarado desierto, pero en todo caso hasta tanto se nombre en propiedad (art. 148). Ahora bien, el artículo 145 del decreto en mención y la Ley 588 de 2000, señalaron que el nombramiento de los notarios en propiedad se realizará por medio de un concurso de méritos y serán nombrados, por el gobierno, de la lista de elegibles que se presente al organismo rector de la carrera notarial –Consejo Superior de la Carrera Notarial.

En este orden de ideas, tal como lo consagra el artículo 125 de la Carta Política, el mérito es un criterio para determinar la provisión de cargos públicos dentro de la administración y, por medio de los concursos públicos éste se hace efectivo. Así las cosas, acceder a la carrera notarial, *“encuentra pleno respaldo constitucional, pues dicho régimen no hace otra cosa que reglamentar el acceso, permanencia, ascenso y retiro de una función*

¹ Sentencia T-623/09. M. P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla

pública de naturaleza eminentemente técnica, la cual, según la Constitución, sólo puede ser ejercida, en propiedad, por personas que han superado un concurso público”²

Por lo tanto, aun cuando el legislador estableció diferentes formas para el nombramiento de los notarios, el constituyente estableció como regla general el ingreso a la carrera notarial en propiedad, mediante la celebración de un concurso público, razón por la cual quien accede al cargo por mérito será nombrado en propiedad en la lista de vacantes que para el efecto realice la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

En tal sentido, se encuentra demostrado dentro del plenario que el señor MANUEL OROZCO ICEDA, ocupa el cargo de Notario Encargado de Circulo Notarial de San Diego César desde el 12 de enero de 2017, tal como consta en el Acta de Posesión No. 17-032 de esa misma fecha.

Asimismo, el 26 de mayo de 2020, después de tres (3) años y cuatro (4) meses de estar ejerciendo sin solución de continuidad el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego Cesar, mediante derecho de petición de esa misma fecha solicitó al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, que procediera a expedir el Decreto de nombramiento para ratificar, reconocer y formalizar la interinidad fáctica en la cual él actualmente se encuentra, frente a lo cual el día 17 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, resolvió denegar su solicitud, argumentando lo siguiente:

“En conclusión, se define que el señor Orozco no lo blinda con vocación de permanencia en el cargo, pues no le da derecho para ser nombrado en interinidad, a lo cual se accede previo concepto jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Así mismo, el día 10 de julio de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN), mediante oficio No. OAJ-794-SNR2020EE029244 de esa misma fecha, solicitó al señor Gobernador del Departamento del Cesar, nombrar al Doctor Luis Horacio Peláez Ocampo como Notario Único del Círculo Notarial de San Diego Cesar.

En cumplimiento de ello, el día 22 de julio de 2020, el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, expidió el Decreto No. 000162 por medio del cual nombró en propiedad al Doctor Luis Horacio Peláez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.477 expedida en Manizales, para que ejerza funciones como Notario Único del Círculo de San Diego Cesar.

Frente a lo anterior, el accionante manifiesta que dicho nombramiento vulnera sus derechos fundamentales pues cumple a cabalidad los requisitos exigidos por las normas de derecho notarial para ejercer como Notario Interino en la Notaría Única del Círculo de San Diego Cesar.

En ese orden, debe señalarse que, el motivo por el cual el accionante podría ser desvinculado de su cargo, obedece al cumplimiento de un deber constitucional, como lo es, convocar a concursos públicos para el acceso a la carrera notarial (artículo 125 de la Constitución Política, sentencia SU-913 de 2009), razón por la cual la expedición del Decreto de nombramiento del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, no implica *per se*, que las entidades accionadas desconocieron los derechos fundamentales del accionante, pues la decisión de convocar a un concurso público y nombrar a quien por mérito ha ganado el mismo, encuentra su sustento material en la Constitución Política, lo

² Sentencia C-153 de 1999.

cual implica que éstas simplemente están obedeciendo un deber constitucional, máxime cuando el actor no ha demostrado tener igual o mejor derecho que este. Aunado a que, contrario a lo afirmado en el escrito de tutela y por la A quo en la decisión impugnada, no se configura irregularidad alguna en el trámite surtido para el nombramiento del señor PELAEZ OCAMPO, el cual se efectuó en virtud del concurso de méritos en el que participó y, que conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 588 de 2000 y el Decreto 3454 de 2006, así como el Acuerdo 001 de 2015 y todos aquellos actos administrativos que de manera particular reglaron el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, obtuvo el derecho en los elegibles que se postularon, para ser nombrado, confirmado y posesionado en el cargo en mención.

En tal sentido, se evidencia que mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015, el Consejo Superior para la Carrera Notarial convocó, fijó las bases y estableció el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, *con el fin de proveer a nivel nacional la totalidad de notarías que a la fecha se encontraran en interinidad o en encargo, las que se llegaren a crear durante el desarrollo del concurso y la vigencia de la lista de elegibles, o las que resultaren vacantes después del ejercicio de los derechos que tienen los notarios de Carrera.*

Asimismo, se tiene que la lista de elegibles publicada dentro del concurso de notarios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000 en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015, tendría una vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, la cual se llevó a cabo el 3 de julio de 2016 en el Diario Nuevo Siglo, de manera que perdió vigencia el 3 de julio de 2018.

Empero, no es cierto que por haberse expedido el acto de nombramiento con posterioridad a la expiración del término de vigencia de la lista de elegibles se hubiera incurrido en irregularidad alguna, puesto que, está acreditado en el plenario que conforme al procedimiento estipulado en el Acuerdo 002 de 2018 y Acuerdo 003 de abril de 2018 se convocó a audiencia pública de postulación y selección de notarías vacantes, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2018 y el día 09 de mayo de 2018, durante la vigencia del registro de elegibles, y en la cual se convocaron 32 notarías vacantes, entre las cuales se encontró el círculo notarial de San Diego, sobre la cual aceptaron en audiencia un total de 14 concursantes, entre ellos, el señor Luis Horacio Peláez Ocampo, según formato que se anexó a las contestaciones de esta solicitud de amparo.

Además, se denota que luego de verificadas las aceptaciones a las postulaciones realizadas hasta el día tres (03) de julio de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, y luego de presentarse varios desistimientos, se inició el trámite de nombramiento, confirmación y posesión con el señor Luis Horacio Peláez Ocampo, en cumplimiento del deber de garantizar a los concursantes el debido proceso y aplicación de los principios rectores del Concurso de Mérito, toda vez que, su derecho se configuró en vigencia de la lista de elegibles y tal y como lo ha dispuesto la jurisprudencia, el vencimiento de la misma no impide su ejecución, menos aun cuando antes de que ello ocurriera se produjo su aceptación a la notaria postulada y luego de verificarse a los demás postulados fue este quien quedó con mejor derecho, pues frente a la persona mencionada en la tutela impugnada como nombrada y con mejor derecho Aníbal Guillermo González Moscote, precisó la Superintendencia de Notariado y Registro

que: *“Fue declarado insubsistente mediante Decreto 000057 de 19 de febrero de 2020, es decir, que no se posesiono en el cargo, razón por la cual resultaba jurídicamente procedente, continuar con el elegible siguiente que había aceptado la postulación.”*

Al respecto, en el fallo del 15 de febrero de 2017, con Radicado No. 25000-23-42-000-2016-05854-01, Magistrada Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, se estableció:

“Sobre este punto, la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos, no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario riñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito.”

Además, no puede perderse de vista que entre las decisiones adoptadas el día 28 de junio de 2018 por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, citadas por el actor en su solicitud de amparo, se dispuso:

“Que estando vigente la lista de elegibles, esto es, hasta el día tres (3) de julio de 2018, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial realizará postulaciones a los concursantes inscritos para suplir en su totalidad los círculos notariales que estén vacantes a esa fecha, de conformidad con el mecanismo ordinario de postulación contemplado para el concurso en los Acuerdos expedidos por el CSCN, procediendo luego a la solicitud de los documentos correspondientes y al adelanto de los trámites de nombramiento y posesión.”

“Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y estuvieren pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de notario en propiedad, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo.” (subrayas fuera de texto original)

Luego entonces, es claro que, habiéndose efectuado la aceptación de la postulación del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO con antelación a la expiración de la lista de elegibles, durante su vigencia, no existía impedimento alguno para que luego se continuara con el trámite de su nombramiento y posesión como en efecto se ha venido haciendo por parte de las entidades accionadas, en aras de garantizar el derecho adquirido por este, sin que pueda prevalecer el alegado por el accionante, toda vez que, si bien puede existir conflicto con sus derechos, no es menos que, en su tiempo también tuvo oportunidad de acceder al concurso de méritos, empero no existe prueba alguna ni siquiera se alega, que este haya participado en el mismo o que se encontrara también en el registro de elegibles.

Además, no es cierto que se desconozca el derecho del actor a ser nombrado como notario interino, pues a la fecha no ostenta tal calidad ni se ha consolidado derecho alguno a ser designado en tal sentido por el tiempo que lleva en el cargo, lo cual desconoce abiertamente la juez de primera instancia al ordenar que se efectúe un

nombramiento en tal sentido, pasando por alto la decisión adoptada previamente por la autoridad competente y que no fue objeto de reparo por parte del actor. En efecto, el Consejo de Estado dijo que la calidad de interino no se adquiere tácitamente por el factor del tiempo, pues este por sí sólo no le otorga vocación de permanencia, al indicar:

“De acuerdo con ello, para adquirir la condición de notario en interinidad y causar válidamente la estabilidad que las normas, y la jurisprudencia asignan a tal condición, se requiere de una decisión expresa de la administración contenida en un acto administrativo.

*El simple paso del tiempo como notario encargado no tiene la capacidad de mutar la calidad en la cual se ejerce la función notarial, -como lo pretende la demandante-pues si bien una de las causas que permite a la Administración proferir un nombramiento en interinidad es el hecho de que el encargo dure más de tres meses (literal b del numeral 2º del artículo 66 transcrito), la administración debe proferir el acto de nombramiento en interinidad para que la condición cambie a esta modalidad”.*³

Así las cosas, mal hizo la juez de primera instancia en desconocer que las actuaciones realizadas por las entidades accionadas, de garantizar el acceso al cargo al cual se hizo acreedor el señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO luego de participar en un concurso público, tienen un fundamento constitucional de gran relevancia, y como entidades nominadoras, por una causa externa repercutirá en la desvinculación del accionante, nombrado en encargo, consecuencia necesaria del trabajador en tal circunstancia, pues su estabilidad laboral es relativa, lo cual implica que puede ser desvinculado cuando el cargo que ocupa se provea a una persona que ha ganado un concurso público de méritos, incluso si se hubiera encontrado en interinidad, el resultado sería el mismo.

De igual forma, es de recalcar que el nombramiento en el cargo de Notario Único del Círculo de San Diego Luis Horacio Peláez Ocampo, persigue una finalidad constitucional prevalente, por lo cual la posible afectación del derecho al mínimo vital del accionante como consecuencia de su desvinculación responde a la actuación de la entidad nominadora, que en cumplimiento de mandato legal proveyó la plaza del actor, por lo cual debe primar el derecho de quien accedió por medio de concurso público al cargo en cuestión y no de quien se encontraba en encargo o aspirando al nombramiento en interinidad, pues la conformación de una lista de elegibles y la aceptación del cargo en postulación generó una situación jurídica consolidada, esto es, el nombramiento en el cargo de notario en propiedad.

Así las cosas, el hecho de que el actor alegue que a su favor se había configurado la condición de notario interino, hecho que jurídicamente carece de acierto pues admite en los hechos de la tutela que le fue negada la petición en tal sentido y a la fecha ni siquiera existe el concepto favorable de la Superintendencia de Notariado y Registro que se requiere para tales efectos, ni constancia alguna de haberse presentado recurso en contra de la negativa mencionada, no es óbice para que se considere que la decisión de las entidades accionadas adolece de arbitrariedad, pues la finalidad del concurso de méritos, es precisamente que quien ocupa el cargo de notario acceda a ello en propiedad y por tanto, los derechos a permanecer en el cargo de quien ocupa el cargo en encargo o interinidad, encuentran sus límites en la aplicación de normas constitucionales que ordenan la realización de un concurso público de méritos para acceder a la carrera notarial, lo cual fue desconocido por la juez de primera instancia que en franco

³ Consejo de Estado, Sección Segunda – Sub Sección “A” en decisión del 16 de febrero de 2005 NR: 21803976001-23-31-000-1999-04020-01 4020-05

desconocimiento de las garantías de la persona nombrada en propiedad decidió suspender su nombramiento para dar prevalencia al derecho de quien ni siquiera alega haber clasificado en la lista de elegibles del concurso de méritos, apoyándose en el vencimiento de esta sin hacer una distinción en lo que corresponde a su vigencia y ejecución y cuando en el numeral 4 del Acta de la Audiencia de 28 de junio de 2018, consta que el Consejo Superior para la Carrera Notarial dijo que “...el derecho a ser nombrados en propiedad en notarías vacantes se configura en vigencia de la lista y que los demás trámites de ejecución de la misma son meramente declarativos”.

Ahora, frente al hecho relacionado con que la Notaría Única del Circulo Notarial de San Diego no se encontraba dentro de las ofertadas en el concurso convocado mediante Acuerdo 001 de 2015 y que por lo tanto, no podía efectuarse nombramiento en propiedad respecto de la misma a partir de la lista de elegibles expedida, tampoco constituía impedimento para que se nombrara al señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, puesto que debe señalarse que, el mismo fue desarrollado con el fin de suplir todas las notarías que no se encontraran vacantes, en encargo o interinidad, a dicha fecha o durante el desarrollo del concurso o vigencia de la lista de elegibles y tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han señalado, que la entidad convocante puede disponer la posibilidad de que la lista o registro definitivo de elegibles, sea utilizada para proveer cargos que no hayan sido objeto inicialmente de oferta en el concurso de méritos.

Sobre el punto, en sentencia de 26 de julio de 2018, proferida en el expediente 2015-1101 (4970-2015), la Sección Segunda del Consejo de Estado afirmó que:

“la regla jurisprudencial que autoriza el uso de la lista de elegibles, mientras estén vigentes, para proveer cargos diferentes a los que fueron ofertados, siempre que sean de la misma naturaleza, perfil y denominación, y se haya establecido así en las bases de la respectiva convocatoria, tiene un claro arraigo constitucional, pues, materializa principios fundamentales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Superior, tales como economía, celeridad, eficiencia y eficacia, garantizando que un mayor número de plazas o empleos, sean provistas con quienes superaron todas las etapas del concurso y se ubicaron en la lista de elegibles.

En este punto, la Sala retoma y afianza el argumento expuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando señalan, que para el caso en concreto, no tiene sentido realizar un esfuerzo presupuestal de más de 6 mil millones de pesos desarrollando el concurso público de méritos, cuyo resultado es una lista de elegibles que sólo se usaría para proveer las vacantes ofertadas, pudiendo realizar una utilización más eficiente de dichos recursos, permitiendo que mientras esté vigente, dicho registro definitivo de elegibles sea utilizado para cubrir vacantes adicionales a las ofertadas cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación. Sin lugar a dudas, ello permite un uso racional de los recursos públicos, ya que se evita tener que convocar nuevos concursos a muy corto plazo, tantos como vacantes se vayan presentando, con los altos costos que ello demanda para el erario público, por cuanto no se obliga a la administración a efectuar concursos cada vez que se presenten vacantes, haciéndose uso del registro de elegibles que se encuentre vigente, el cual existe para llevar a cabo la provisión de cargos en forma rápida y eficaz, conforme con las reglas del mérito.

(...)

En el caso objeto de análisis, observa la Sala que en lo que tiene que ver con la utilización de las listas de elegibles en el Sistema Específico de Carrera Notarial, para el último concurso de méritos, de acuerdo con el artículo 1º del Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, en las bases mismas de la convocatoria se estableció que una vez provistos la totalidad de los cargos ofertados en la convocatoria, se puedan usar los registros de elegibles, para proveer eventuales cargos vacantes, aunque estos no hayan sido objeto de oferta en el proceso de selección, así como para proveer las notarías que se lleguen a crear durante la vigencia de las listas de elegibles.

En consecuencia, para el caso concreto es aplicable la excepción dispuesta por la Corte Constitucional en la sentencia C-319 de 2010 y reiterada en la SU-446 de 2011, según la cual, el uso de la lista de elegibles para proveer cargos diferentes a los ofertados es procedente, siempre y cuando las bases de la convocatoria respectiva lo permitan y los empleos no contemplados inicialmente en el proceso de selección, sean iguales o equivalentes a los ofertados.

Por otra parte, en criterio de esta Corporación y, para el caso concreto del concurso de notarios adelantado en virtud de la convocatoria abierta mediante el demandado Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, es totalmente razonable, proporcional y justificado considerar utilizar de manera eficiente todo el esfuerzo que el Consejo Superior de la Carrera Notarial ha desarrollado para sacar adelante el proceso de selección, los recursos económicos sufragados, así como el talento humano que se ha desplegado; siendo este el norte o propósito que guía la regla contenida en la convocatoria que implica el alcance de la lista de elegibles para permitir su uso más allá de la provisión de las notarías inicialmente ofertadas, y de esta manera, cubrir también las que, durante la vigencia del registro de elegibles, quedaren vacantes o fueren creadas.

En ese sentido, luego del estudio realizado, la Sala considera que los apartes normativos demandados del artículo 1º del Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, al autorizar a los aspirantes inscritos en el concurso que fueron incluidos en las listas de elegibles, a que opten por aquellas notarías que resultaren vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera, o que se llegaren a crear por el Gobierno Nacional durante la vigencia de las listas, no es contrario a las normas invocadas como vulneradas.”.

Finalmente, tampoco resulta de recibo que el actor al momento de afirmar que no cuenta con otro medio de defensa judicial, manifieste que: *“No obstante que el Acto de Nombramiento contenido en el Decreto No. 000162 de 2020 ya fue expedido, comunicado y aceptado por el interesado doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, a la fecha de radicación de la presente acción preferente y sumaria, aún no se ha producido la confirmación del referido y cuestionado nombramiento, por lo que no es procedente aún impetrar el Medio de Control correspondiente, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, numeral 2, literal a), segundo inciso, de la Ley 1437 de 2011”,* es decir, admite que hasta tanto no se confirme el nombramiento no puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa pero al mismo tiempo solicita que se suspenda el acto de nombramiento hasta tanto dicha autoridad jurisdiccional resuelva el medio de control que en sus misma palabra no puede impetrarse, evidenciándose una clara contradicción.

Luego entonces, es inaceptable que se suspenda indefinidamente el nombramiento del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, por esta vía constitucional y sin haberse surtido la confirmación de su nombramiento, pues ello impide precisamente que puedan

adelantarse las acciones establecidas por la ley para controvertir la legalidad de los actos administrativos de carácter particular, como es la nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de lo cual puede igualmente reclamarse la suspensión del acto administrativo que aún no se ha proferido y que pretende frenarse para dejar en vilo los derechos del accionado y dejando a merced del accionante el tiempo para impetrar las acciones de ley, las cuales ni siquiera se vería obligado a instaurar pues suspendido el nombramiento y nombrado en interinidad, como se dispuso en el fallo impugnado, ningún interés le asistiría al respecto.

Durante el trámite de esta impugnación, allegó el actor prueba de haber presentado la demanda de nulidad correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que también respaldaría la necesidad de revocar la decisión de primera instancia, pues habiéndose ejercido las acciones ordinarias le correspondería a la autoridad judicial competente el definir tanto la suspensión de la actuación administrativa como su nulidad, lo cual no compete abordar al juez constitucional, menos aun cuando no es este el escenario para debatir la ilegalidad de los actos proferidos por las accionadas y de la actuación de la cual se deriva la presunta violación de derechos fundamentales, como pareció entenderlo la A quo.

En ese orden de ideas, evidencia esta agencia judicial que, contrario a lo afirmado por la Juez de primera instancia, no ha existido actuación arbitraria por parte de las entidades accionadas ni desconocimiento de los derechos del señor MANUEL OROZCO ICEDA, quien si cuenta con mecanismos idóneos en la vía ordinaria para lograr la satisfacción de sus pretensiones, dentro de las cuales puede solicitar por esa vía la suspensión de los actos administrativos que aquí deprecia, y tal cosa revela la improcedencia la presente acción, debido a que se encontraría en completo desconocimiento del carácter subsidiario de la misma y sumado a ello, la parte actora no logró demostrar como cierto, la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues la existencia de deudas asumidas bajo su propia cuenta, no son razón suficiente para hacer a un lado los derechos del accionado LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, pues como se dijo en precedencia, en este caso no existiría desconocimiento del derecho fundamental al mínimo vital, pues su desvinculación encuentra su límite en la aplicación de normas constitucionales que ordenan la realización de un concurso público de méritos para acceder a la carrera notarial, y tampoco puede enrostrarse de ilegalidad, sin prueba suficiente y sin la competencia para ello, las actuaciones surtidas para el nombramiento de este último.

Quiere decir lo anterior, que contrario a lo afirmado por la A-quo, en el sub examine no se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para la procedencia de esta acción constitucional para controvertir actos administrativos de carácter particular, como lo es el nombramiento del señor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, mediante Decreto No. 000162 de 2020. Así las cosas, se revocará la sentencia de primera instancia y por consiguiente, la medida provisional adoptada en el auto admisorio de esta acción.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, administrando Justicia por Autoridad del Pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E

PRIMERO. - REVOCAR la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar) dentro del trámite tutelar iniciado por MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CONSEJO SUPERIOR PARA LA CARRERA NOTARIAL y LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, y, por consiguiente, la medida provisional adoptada en el auto admisorio, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. - Por el medio más expedito notifíquese a los interesados de esta acción, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada, envíese esta actuación a la Corte Constitucional, para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5cab4f3339172f6874317e5a73fba0b4ef0414920a2c15c19b44fb1dee9cc41
Documento generado en 09/03/2021 11:55:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>